ESPECIALIDAD DEL REQUISITO	ORIGEN	NOMBRE/IDENTIFICACIÓN	FECHA DE ANÁLISIS	TÍTULO/NUMERAL	DESCRIPCIÓN	EVALUACIÓN	COMENTARIOS (EXPRESIÓN DE CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO)	PLAN ACCIONES	RESPONSABLE	FECHA
SST	L. Federal	NOM-001-STPS-2008. Edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo. Condiciones de seguridad.	01/04/2021	5. Obligaciones del patrón	5.1 Conservar en condiciones seguras las instalaciones de los centros de trabajo, para que no representen riesgos.	Cumple	► OCR-SGE-PR-01 Procedimiento para el mtto a Infraestructura ► OCR-SGE-PR-01.01 Programa de mantenimiento preventivo a edificio			
					5.2 Realizar verificaciones oculares cada doce meses al centro de trabajo, pudiendo hacerse por áreas, para identificar condiciones inseguras y reparar los daños encontrados. Los resultados de las verificaciones deben registrarse a través de bitácoras, medios magnéticos o en las actas de verificación de la comisión de seguridad e higiene, mismos que deben conservarse por un año y contener al menos las fechas en que se realizaron las verificaciones, el nombre del área del centro de trabajo que fue revisada y, en su caso, el tipo de condición insegura encontrada, así como el tipo de reparación realizada.	Cumple	La Comision de Seguridad e Higiene realiza recorridos cada tres meses para verificar las condiciones de las instalaciones. Se elabora el acta de verificacion despues de cada recorrido donde se colocan todas las observaciones encontradas y asi como el plan de accion.			
					5.3 Efectuar verificaciones oculares posteriores a la ocurrencia de un evento que pudiera generarle daños al centro de trabajo y, en su caso, realizar las adecuaciones, modificaciones o reparaciones que garanticen la seguridad de sus ocupantes. De tales acciones registrar los resultados en bitácoras o medios magnéticos. Los registros deben conservarse por un año y contener al menos la fecha de la verificación, el tipo de evento, los resultados de las verificaciones y las acciones correctivas realizadas.	Cumple	En el acta de verificación se plasman los responsables y las de fechas de cumplimiento de las observaciones, asi como evidencia fotografica del cumplimiento de las acciones establecidas.			
					5.4 Contar con sanitarios (retretes, mingitorios, lavabos, entre otros) limpios y seguros para el servicio de los trabajadores y, en su caso, con lugares reservados para el consumo de alimentos.	Cumple	Se cuentan con los espacios establecidos y debidamente señalizados asi como con el OCR-SG-PR-09 Orden y Limpieza			
					5.5 Contar, en su caso, con regaderas y vestidores, de acuerdo con la actividad que se desarrolle en el centro de trabajo o cuando se requiera la descontaminación del trabajador. Es responsabilidad del patrón establecer el tipo, características y cantidad de los servicios.	N/A	N/A			
					5.6 Proporcionar información a todos los trabajadores para el uso y conservación de las áreas donde realicen sus actividades en el centro de trabajo, incluidas las destinadas para el servicio de los trabajadores.	Cumple	Se envian capsulas informativas a todo el personal.			
				6. Obligaciones del trabajador	6.1 Informar al patrón las condiciones inseguras que detecten en el centro de trabajo.	Cumple	OCR-SGI-PG-03 Cacería de peligros			
					6.2 Recibir la información que proporcione el patrón para el uso y conservación de las áreas donde realicen sus actividades en el centro de trabajo, incluidas las destinadas al servicio de los trabajadores.	Cumple	Se envian capsulas informativas a todo el personal.			
					6.3 Participar en la conservación del centro de trabajo y dar a las áreas el uso para el que fueron destinadas, a menos que el patrón autorice su empleo para otros usos.	Cumple	Cumplimiento del OCR-SGI-PR-09 Orden y Limpieza			
				7. Requisitos de seguridad en el centro de trabajo.	7.1.1 Contar con orden y limpieza permanentes en las áreas de trabajo, así como en pasillos exteriores a los edificios, estacionamientos y otras áreas comunes del centro de trabajo, de acuerdo al tipo de actividades que se desarrollen.	Cumple	OCR-SG-PR-09 Orden y Limpieza			
					7.1.2 Las áreas de producción, de mantenimiento, de circulación de personas y vehículos, las zonas de riesgo, de almacenamiento y de servicios para los trabajadores del centro de trabajo, se deben delimitar de tal manera que se disponga de espacios seguros para la realización de las actividades de los trabajadores que en ellas se encuentran. Tal delimitación puede realizarse con barandales; con cualquier elemento estructural; con franjas amarillas de al menos 5 cm de ancho, pintadas o adheridas al piso, o por una distancia de separación física.	N/A	N/A			
					7.1.3 Cuando laboren trabajadores discapacitados en los centros de trabajo, las puertas, vías de acceso y de circulación, escaleras, lugares de servicio y puestos de trabajo, deben facilitar sus actividades y desplazamientos.	N/A	N/A			
					7.1.4 Las escaleras, rampas, escaleras manuales, puentes y plataformas elevadas deben, además de cumplir con lo que se indica en la presente Norma, mantenerse en condiciones tales que eviten que el trabajador resbale al usarlas.	Cumple	N/A			
					7.1.5 Los elementos estructurales tales como pisos, puentes o plataformas, entre otros, destinados a soportar cargas fijas o móviles, deben ser utilizados para los fines a que fueron destinados. En caso de requerir un cambio de uso, se debe evaluar si los elementos estructurales tienen la capacidad de soportar las nuevas cargas y, en su caso, hacer las adecuaciones necesarias para evitar riesgos de trabajo.	N/A	► OCR-SGE-PR-01 Procedimiento para el mtto a Infraestructura ► OCR-SGE-PR-01.01 Programa de mantenimiento preventivo a edificio			
					7.1.6 Los edificios y elementos estructurales deben soportar las cargas fijas o móviles de acuerdo a la naturaleza de las actividades que en ellos se desarrollen, de tal manera que su resistencia evite posibles fallas estructurales y riegos de impacto, para lo cual deben considerarse las condiciones normales de operación y los eventos tanto naturales como incidentales que puedan afectarlos.	N/A	N/A			
					7.2 Techos. Los techos del centro de trabajo deben: a) Ser de materiales que protejan de las condiciones ambientales externas; b) Utilizarse para soportar cargas fijas o móviles, sólo si fueron diseñados o reconstruidos para estos fines; c) Permitir la salida de líquidos, y d) Soportar las condiciones normales de operación.	Cumple	► OCR-SGE-PR-01 Procedimiento para el mtto a Infraestructura ► OCR-SGE-PR-01.01 Programa de mantenimiento preventivo a edificio			
					7.3 Paredes. Las paredes en los centros de trabajo deben: a) Mantenerse con colores tales que eviten la reflexión de la luz, cuando se trate de las caras interiores, para no afectar la visión del trabajador; b) Utilizarse para soportar cargas sólo si fueron destinadas para estos fines, y c) Contar con medidas de seguridad, tales como protección y señalización de las zonas de riesgo, sobre todo cuando en ellas existan aberturas de más de dos metros de altura hacia el otro lado de la pared, por las que haya peligro de caídas para el trabajador.	Cumple	► OCR-SGE-PR-01 Procedimiento para el mtto a Infraestructura ► OCR-SGE-PR-01.01 Programa de mantenimiento preventivo a edificio			

ESPECIALIDAD DEL REQUISITO	ORIGEN	NOMBRE/IDENTIFICACIÓN	FECHA DE ANÁLISIS	TÍTULO/NUMERAL	DESCRIPCIÓN	EVALUACIÓN	COMENTARIOS (EXPRESIÓN DE CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO)	PLAN ACCIONES	RESPONSABLE	FECHA
					7.4 Pisos. Los pisos del centro de trabajo deben: a) Mantenerse en condiciones tales que de acuerdo al tipo de actividades que se desarrollen, no generen riesgos de trabajo; b) Mantenerse de tal manera que los posibles estancamientos de líquidos no generen riesgos de caídas o resbalones; c) Ser llanos en las zonas para el tránsito de las personas; d) Contar con protecciones tales como cercas provisionales o barandales desmontables, de una altura mínima de 90 cm u otro medio que proporcione protección, cuando tengan aberturas temporales de escotillas, conductos, pozos y trampas, durante el tiempo que se requiera la abertura, y e) Contar con señalización de acuerdo con la NOM-026-STPS-1998, donde existan riesgos por cambio de nivel, o por las características de la actividad o proceso que en él se desarrolle.	Cumple	Nota: Inciso d) N/A ► OCR-SGE-PR-01 Procedimiento para el mtto a Infraestructura ► OCR-SGE-PR-01.01 Programa de mantenimiento preventivo a edificio			
					7.5 Escaleras Las escaleras de los centros de trabajo deben cumplir con lo siguiente: a) Tener un ancho constante de al menos 56 cm en cada tramo recto y, en ese caso, se debe señalizar que se prohíbe la circulación simultánea en contraflujo. Las señales deben cumplir con lo establecido en la NOM-026-STPS-1998; b) Cuando tengan descansos, éstos deberán tener al menos 56 cm para las de tramos rectos utilizados en un solo sentido de flujo a la vez, y de al menos 90 cm para las de ancho superior; c) Todas las huellas de las escaleras rectas deben tener el mismo ancho y todos los peraltes la misma altura, con una variación máxima de ± 0.5 cm; d) En las escaleras con cambios de dirección o en las denominadas de caracol, el peralte debe ser siempre de la misma altura; e) Las huellas de los escalones en sus tramos rectos deben tener una longitud mínima de 25 cm (área de contacto) y el peralte una altura no mayor a 23 cm (ver figura 1). Las orillas de los escalones deben ser redondeadas (sección roma o nariz roma). y f) La distancia libre medida desde la huella de cualquier escalón, contemplando los niveles inferior y superior de la escalera y el techo, o cualquier superficie superior, debe ser mayor a 200 cm (ver figura 1). y g) Las huellas de los escalones deben contar con materiales antiderrapantes.	Cumple	► OCR-SGE-PR-01 Procedimiento para el mtto a Infraestructura ► OCR-SGE-PR-01.01 Programa de mantenimiento preventivo a edificio			
					7.6 Rampas	N/A	N/A			
					7.7 Escalas	N/A	N/A			
					7.8 Puentes y plataformas elevadas.	N/A	N/A			
				8. Condiciones de seguridad en el funcionamiento de los sistemas de ventilación artificial	8.1 El aire que se extrae no debe contaminar otras áreas en donde se encuentren laborando otros trabajadores.	Cumple	► OCR-SGE-PR-01 Procedimiento para el mtto a Infraestructura ► OCR-SGE-PR-01.01 Programa de mantenimiento preventivo a edificio			
					8.2 El sistema debe iniciar su operación antes de que ingresen los trabajadores al área correspondiente para permitir la purga de los contaminantes.	N/A	N/A			
					8.3 Contar con un programa anual de mantenimiento preventivo o correctivo, a fin de que el sistema esté en condiciones de uso. El contenido del programa y los registros de su ejecución deben permanecer en el centro de trabajo	Cumple	► OCR-SGE-PR-01.01 Programa de mantenimiento preventivo a edificio			
				9. Requisitos de seguridad para el tránsito de vehículos	9.1 El ancho de las puertas donde circulen vehículos deberá ser superior al ancho del vehículo más grande que circule por ellas….	Cumple	Reporte fotografico			
					9.2 En caso de no contar con el espacio a que se refiere el inciso anterior, se debe colocar al menos un señalamiento de prohibición para el tránsito simultáneo.	N/A	N/A			
					9.3 Las áreas internas de tránsito de vehículos deben estar delimitadas o señalizadas. Las externas deben estar identificadas o señalizadas.	Cumple	Reporte fotografico			
					9.9 Es responsabilidad del patrón fijar los límites de velocidad de los vehículos para que su circulación no sea un factor de riesgo en el centro de trabajo….	Cumple	Reporte fotografico			
				5. Obligaciones del patrón	5.1 Clasificar el riesgo de incendio del centro de trabajo o por áreas que lo integran, tales como plantas, edificios o niveles, de conformidad con lo establecido por el Apéndice A de la presente Norma.	Cumple	►Estudio de determinación del grado de riesgo de incendio NOM-002-STPS-2010.			
					5.2 Contar con un croquis, plano o mapa general del centro de trabajo, o por áreas que lo integran, actualizado y colocado en los principales lugares de entrada, tránsito, reunión o puntos comunes de estancia o servicios para los trabajadores, que contenga lo siguiente, según aplique: a) El nombre, denominación o razón social del centro de trabajo y su domicilio; b) La identificación de los predios colindantes; c) La identificación de las principales áreas o zonas del centro de trabajo con riesgo de incendio, debido a la presencia de material inflamable, combustible, pirofórico o explosivo, entre otros; d) La ubicación de los medios de detección de incendio, así como de los equipos y sistemas contra incendio; e) Las rutas de evacuación, incluyendo, al menos, la ruta de salida y la descarga de salida, además de las salidas de emergencia, escaleras de emergencia y lugares seguros; f) La ubicación del equipo de protección personal para los integrantes de las brigadas contra incendio, y g) La ubicación de materiales y equipo para prestar los primeros auxilios.	Cumple	►Croquis de la instalación comunicado en la inducción al personal de nuevo ingreso, así como se muestra en la entrada principal del inmueble.			
					5.3 Contar con las instrucciones de seguridad aplicables en cada área del centro de trabajo y difundirlas entre los trabajadores, contratistas y visitantes, según corresponda.	Cumple	►Plática de HSE a contratistas ►Correos de capsúlas informativas sobre HSE			
					5.4 Cumplir con las condiciones de prevención y protección contra incendios en el centro de trabajo, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 7 de la	Cumple	►Programa annual de revisión mensual de extintores. ►Certificados de calidad en cuestión de mantenimiento annual a extintores			
					5.5 Contar con un plan de atención a emergencias de incendio, conforme al Capítulo 8 de esta Norma.	Cumple	►PRE			
					5.6 Contar con brigadas contra incendio en los centros de trabajo clasificados con riesgo de incendio alto, en los términos del Capítulo 9 de la presente Norma.	Cumple	►Directorio de brigadas ►Constancias de Brigadas con competencia			
					5.7 Desarrollar simulacros de emergencias de incendio al menos una vez al año, en el caso de centros de trabajo clasificados con riesgo de incendio ordinario, y al menos dos veces al año para aquellos con riesgo de incendio alto, conforme a lo señalado en el Capítulo 10 de esta Norma.	Cumple	►Programa annual de simulacros ►Reporte de simulacro			
					5.8 Elaborar un programa de capacitación anual teórico-práctico en materia de prevención de incendios y atención de emergencias, conforme a lo previsto en el Capítulo 11 de esta Norma, así como capacitar a los trabajadores y a los integrantes de las brigadas contra incendio, con base en dicho programa.	Cumple	►Programa de capacitación ►Constancias de Capacitación del curso de "BRIGADAS PRIMEROS AUXILIOS, PREVENCION Y COMBATE DE INCENDIO, EVACUACION, BUSQUEDA Y RESCATE"			

ESPECIALIDAD DEL REQUISITO	ORIGEN	NOMBRE/IDENTIFICACIÓN	FECHA DE ANÁLISIS	TÍTULO/NUMERAL	DESCRIPCIÓN	EVALUACIÓN	COMENTARIOS (EXPRESIÓN DE CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO)	PLAN ACCIONES	RESPONSABLE	FECHA
					5.9 Dotar del equipo de protección personal a los integrantes de las brigadas contra incendio, considerando para tal efecto las funciones y riesgos a que estarán expuestos, de conformidad con lo previsto en la NOM-017-STPS-	No cumple	►PRE ►Falta comprar el EPP correspondiente a la brigada de contra incendios.			
					5.10 Contar en las áreas de los centros de trabajo clasificadas con riesgo de incendio ordinario, con medios de detección y equipos contra incendio, y en las de riesgo de incendio alto, además de lo anteriormente señalado, con sistemas fijos de protección contra incendio y alarmas de incendio, para atender la posible dimensión de la emergencia de incendio, mismos que deberán ser acordes con la clase de fuego que pueda presentarse.	Cumple	►OCR-SGI-PR-07.04 INSPECCIÓN DE SISTEMAS DE PREVENCIÓN			
					5.11 Contar con alguno de los documentos que enseguida se señalan, tratándose de centros de trabajo con riesgo de incendio alto: a) El acta y la minuta correspondientes a la verificación satisfactoria del cumplimiento de la presente Norma, que emita la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en el marco de las evaluaciones integrales del Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, o b) El dictamen de cumplimiento de esta Norma expedido por una unidad de verificación acreditada y aprobada, o c) El acta circunstanciada que resulte de la revisión, verificación, inspección o vigilancia de las condiciones para la prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, por parte de la autoridad local de protección civil que corresponda, el	Cumple	►Acta de los recorridos de la Comisión de Seguridad e Higiene			
					5.12 Exhibir a la autoridad del trabajo, cuando ésta así lo solicite, los documentos que la presente Norma le obligue a elaborar y poseer.	Cumple	►Presentar los documentos que la presente Norma indique			
				Obligaciones de los trabajadores	6.1 Cumplir con las instrucciones de seguridad que dicte el patrón.	Cumple	► Semaforo de seguridad en 0 accidentes laborales			
					6.2 Cumplir con las medidas de prevención y protección contra incendios establecidas por el patrón.	Cumple	► Participación en los simulacros ► Participación en las pláticas de Plan de respuesta a emergencia y cursos de Brigadas.			
					6.3 Participar en las actividades de capacitación y entrenamiento proporcionadas por el patrón para la prevención y protección contra incendios.	Cumple	►Constancias de curso: "BRIGADAS PRIMEROS AUXILIOS, PREVENCION Y COMBATE DE INCENDIO, EVACUACION, BUSQUEDA Y RESCATE"			
					6.4 Auxiliar en la respuesta a emergencias de incendio que se presenten en el centro de trabajo, conforme a la capacitación y entrenamiento recibidos.	Cumple	►Acta de integración de brigadas multifuncionales			
					6.5 Cumplir con las instrucciones sobre el uso y cuidado del equipo de protección personal proporcionado por el patrón a los integrantes de las brigadas contra	No cumple	►Se debe propocionar el EPP correspondiente a las brigadas contra incendios.			
					6.6 Participar en las brigadas contra incendio.	Cumple	►Acta de integración de las brigadas			
					6.7 Participar en los simulacros de emergencias de incendio.	Cumple	►PRE (Apartado 4. Responsabilidad y Autoridad)			
					6.8 No bloquear, dañar, inutilizar o dar uso inadecuado a los equipos de protección personal para la atención a emergencias, croquis, planos, mapas, y señalamientos de evacuación, prevención y combate de incendios, entre otros.	Cumple	►PRE (Apartado 4. Responsabilidad y Autoridad) ►Descripción de puestos (Apartado 5. Nivel de responsabilidad en el SGI) ►OCR- SGI-IT-08 Inducción QHSE			
					6.9 Poner en práctica el procedimiento de alertamiento, en caso de detectar una situación de emergencia de incendio.	Cumple	►Participación de simulacros ►Reporte de simulacros			
					7.1 Contar con instrucciones de seguridad aplicables en cada área del centro trabajo al alcance de los trabajadores, incluidas las relativas a la ejecución de trabajos en caliente en las áreas en las que se puedan presentar incendios, y	N/A	N/A			
					7.2 Elaborar un programa anual de revisión mensual de los extintores, y vigilar que los extintores cumplan con las condiciones siguientes: a) Que se encuentren en la ubicación asignada en el plano a que se refiere el numeral 5.2, inciso d), y que estén instalados conforme a lo previsto por el numeral 7.17 de esta Norma; b) Que su ubicación sea en lugares visibles, de fácil acceso y libres de obstáculos; c) Que se encuentren señalizados, de conformidad con lo que establece la NOM-026-STPS-2008 o la NOM-003-SEGOB-2002, o las que las sustituyan; d) Que cuenten con el sello o fleje de garantía sin violar; e) Que la aguja del manómetro indique la presión en la zona verde (operable), en el caso de extintores cuyo recipiente esté presurizado permanentemente y que contengan como agente extintor agua, agua con aditivos, espuma, polvo químico seco, halones, agentes limpios o químicos húmedos; f) Que mantengan la capacidad nominal indicada por el fabricante en la etiqueta, en el caso de extintores con bióxido de carbono como agente extintor; g) Que no hayan sido activados, de acuerdo con el dispositivo que el fabricante incluya en el extintor para detectar su activación, en el caso de extintores que contengan como agente extintor polvo químico seco, y que se presurizan al momento de operarlos, por medio de gas proveniente de cartuchos o cápsulas, internas o externas; h) Que se verifiquen las condiciones de las ruedas de los extintores móviles; i) Que no existan daños físicos evidentes, tales como corrosión, escape de presión, obstrucción, golpes o deformaciones; j) Que no existan daños físicos, tales como roturas, desprendimientos, protuberancias o perforaciones, en mangueras, boquillas o palanca de accionamiento, que puedan propiciar su mal funcionamiento. El extintor deberá ser puesto fuera de servicio, cuando presente daño que afecte su operación, o dicho daño no pueda ser reparado, en cuyo caso deberá ser sustituido por otro de las mismas características y condiciones de operación; k) Que la etiqueta, placa o grabado se encuentren legibles y sin alteraciones; l) Que la etiqueta cuente con la siguiente información vigente, después de	Cumple	►Programa anual de mtto a extintores ►Tarjetas de revisión mensual de extintores ►Recorridos de la comisión de seguridad e higiene (El inciso h No aplica)			
					7.3 Contar con el registro de los resultados de la revisión mensual a los extintores que al menos contenga: a) La fecha de la revisión; b) El nombre o identificación del personal que realizó la revisión; c) Los resultados de la revisión mensual a los extintores; d) Las anomalías identificadas, y e) El seguimiento de las anomalías identificadas.	Cumple	► Tarjeta de verificación mensual de extintores ► Programa de mtto a extintores			
					7.4 Establecer y dar seguimiento a un programa anual de revisión y pruebas a los equipos contra incendio, a los medios de detección y, en su caso, a las alarmas de incendio y sistemas fijos contra incendio.	Cumple	►OCR-SGI-PR-07.04 INSPECCIÓN DE SISTEMAS DE PREVENCIÓN			

ESPECIALIDAD DEL REQUISITO	ORIGEN	NOMBRE/IDENTIFICACIÓN	FECHA DE ANÁLISIS	TÍTULO/NUMERAL	DESCRIPCIÓN	EVALUACIÓN	COMENTARIOS (EXPRESIÓN DE CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO)	PLAN ACCIONES	RESPONSABLE	FECHA
SST	L. Federal	NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad-Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo.	01/04/2021	7. Condiciones de prevención y protección contra incendios	7.5 Establecer y dar seguimiento a un programa anual de revisión a las instalaciones eléctricas de las áreas del centro de trabajo, con énfasis en aquellas clasificadas como de riesgo de incendio alto, a fin de identificar y corregir condiciones inseguras que puedan existir, el cual deberá comprender, al menos, los elementos siguientes: a) Tableros de distribución; b) Conductores; c) Canalizaciones, incluyendo los conductores y espacios libres en éstas; d) Cajas de conexiones; e) Contactos; f) Interruptores; g) Luminarias; h) Protecciones, incluyendo las de cortocircuito -fusibles, cuchillas desconectadoras, interruptor automático, dispositivos termo-magnéticos, entre otros-, en circuitos alimentadores y derivados, y i) Puesta a tierra de equipos y circuitos.	Cumple	►OCR-SGE-PR-01.01 Programa de mantenimiento preventivo a edificio. (Por cuestión de cambio de oficina y situación con la pandemia COVID-19 se pospuso el seguimiento al plan retomandose en cuanto se tenga el inmueble nuevo)			
					7.5.1 Este programa deberá ser elaborado y aplicado por personal previamente capacitado y autorizado por el patrón.	Cumple	►OCR-SGE-PR-01.01 Programa de mantenimiento preventivo a edificio.			
					7.5.2 Entre los aspectos a revisar dentro del programa a que se refiere este numeral, se deberán considerar los denominados puntos calientes de la instalación eléctrica, aislamientos o conexiones rotas o flojas, expuestas o quemadas; sobrecargas (varias cargas en un solo tomacorriente); alteraciones, e improvisaciones, entre otras.	Cumple	►OCR-SGE-PR-01.01 Programa de mantenimiento preventivo a edificio.			
					7.5.3 Si derivado de dicha revisión, se encontrara que existe daño o deterioro en las instalaciones eléctricas, éstas se someterán al mantenimiento correspondiente por personal capacitado para tal fin, de conformidad con lo dispuesto por la NOM-029-STPS-2005, o las que la sustituyan.	Cumple	►No se ha detectado daños en la instalaciones electricas de OCEAMAR			
					7.6 Establecer y dar seguimiento a un programa anual de revisión a las instalaciones de gas licuado de petróleo y/o natural, a fin de identificar y corregir condiciones inseguras que puedan existir, mismo que deberá contener, al menos, los elementos siguientes: a) La integridad de los elementos que componen la instalación, y b) La señalización de las tuberías de la instalación, misma que deberá conservarse visible y legible, conforme a lo establecido por la NOM-026-STPS-2008, o las que la sustituyan. 7.6.1, 7.6.2	N/A	N/A			
					7.7 Contar con el registro de resultados de los programas a que se refieren los numerales 7.4, 7.5 y 7.6, con al menos los datos siguientes: a) El nombre, denominación o razón social y domicilio completo del centro de trabajo; b) La fecha de la revisión; c) Las áreas revisadas; d) Las anomalías detectadas y acciones determinadas para su corrección y seguimiento, en su caso, y e) El nombre y puesto de los responsables de la revisión	Cumple	►OCR-SGE-PR-01.01 Programa de mantenimiento preventivo a edificio.			
					7.8 Contar, en su caso, con la señalización que prohíba fumar, generar flama abierta o chispas e introducir objetos incandescentes, cerillos, cigarrillos o, en su caso, utilizar teléfonos celulares, aparatos de radiocomunicación, u otros que puedan provocar ignición por no ser intrínsecamente seguros, en las áreas en donde se produzcan, almacenen o manejen materiales inflamables o explosivos. Dicha señalización deberá cumplir con lo establecido por la NOM-026-STPS-2008 o la NOM-003-SEGOB-2002, o las que las sustituyan.	Cumple	►Señalización de NO FUMAR en áreas donde se pueda producir algun conato de incendio.			
					7.9 Contar con señalización en la proximidad de los elevadores, que prohíba su uso en caso de incendio, de conformidad con lo establecido en la NOM-003-SEGOB-2002, o las que la sustituyan.	N/A	N/A			
					7.10 Prohibir y evitar el bloqueo, daño, inutilización o uso inadecuado de los equipos y sistemas contra incendio, los equipos de protección personal para la respuesta a emergencias, así como los señalamientos de evacuación, prevención y de equipos y sistemas contra incendio, entre otros.	Cumple	►Se comunica la instrucción a través de las reglas de seguridad dadas en la inducción a personal de nuevo ingreso, así como mediante capsulas informativas.			
					7.11 Establecer controles de acceso para los trabajadores y demás personas que ingresen a las áreas donde se almacenen, procesen o manejen materiales inflamables o explosivos.	Cumple	► El manejo de los materiales inflamables o explosivos (Artículos de limpieza) son manjeados unicamente por el área de intendencia, a la cual se la da una plática de manejo de estas y utiliza su epp.			
					7.12 Adoptar las medidas de seguridad para prevenir la generación y acumulación de electricidad estática en las áreas donde se manejen materiales inflamables o explosivos, de conformidad con lo establecido en la NOM-022-STPS-2008, o las que la sustituyan. Asimismo, controlar en dichas áreas el uso de herramientas, ropa, zapatos y objetos personales que puedan generar chispa, flama abierta o altas temperaturas.	N/A	N/A			
					7.13 Contar con las medidas o procedimientos de seguridad, para el uso de equipos de calefacción, calentadores, hornos, parrillas u otras fuentes de	N/A	N/A			
					7.14 Prohibir y evitar que se almacenen materiales o coloquen objetos que obstruyan e interfieran el acceso al equipo contra incendio o a los dispositivos de alarma de incendio o activación manual de los sistemas fijos contra incendio	Cumple	► Se comunica en el OCR-SGI-IT-08 Inducción a personal de nuevo ingreso QHSE			

ESPECIALIDAD DEL REQUISITO	ORIGEN	NOMBRE/IDENTIFICACIÓN	FECHA DE ANÁLISIS	TÍTULO/NUMERAL	DESCRIPCIÓN	EVALUACIÓN	COMENTARIOS (EXPRESIÓN DE CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO)	PLAN ACCIONES	RESPONSABLE	FECHA
					7.15 Contar con rutas de evacuación que cumplan con las condiciones siguientes: a) Que estén señalizadas en lugares visibles, de conformidad con lo dispuesto por la NOM-026-STPS-2008 o la NOM-003-SEGOB-2002, o las que las sustituyan; b) Que se encuentren libres de obstáculos que impidan la circulación de los trabajadores y demás ocupantes; c) Que dispongan de dispositivos de iluminación de emergencia que permitan percibir el piso y cualquier modificación en su superficie, cuando se interrumpa la energía eléctrica o falte iluminación natural; d) Que la distancia por recorrer desde el punto más alejado del interior de una edificación, hacia cualquier punto de la ruta de evacuación, no sea mayor de 40 m. En caso contrario, el tiempo máximo de evacuación de los ocupantes a un lugar seguro deberá ser de tres minutos; e) Que las escaleras eléctricas sean consideradas parte de una ruta de evacuación, previo bloqueo de la energía que las alimenta y de su movimiento; f) Que los elevadores no sean considerados parte de una ruta de evacuación y no se usen en caso de incendio; g) Que los desniveles o escalones en los pasillos y corredores de las rutas de evacuación estén señalizados, de conformidad con la NOM-026-STPS-2008 o la NOM-003-SEGOB-2002, o las que las sustituyan h) Que en el recorrido de las escaleras de emergencia exteriores de los centros de trabajo de nueva creación, las ventanas, fachadas de vidrio o cualquier otro tipo de aberturas, no representen un factor de riesgo en su uso durante una situación de emergencia de incendio.	Cumple	►Recorridos de la comisión de seguridad e higiene (e,f,h) no aplica			
					7.16 Contar con salidas normales y/o de emergencia que cumplan con las condiciones siguientes: a) Que estén identificadas conforme a lo señalado en la NOM-026-STPS-2008 o la NOM-003-SEGOB-2002, o las que las sustituyan; b) Que comuniquen a un descanso, en caso de acceder a una escalera; c) Que en las salidas de emergencia, las puertas abran en el sentido del flujo, salvo que sean automáticas y corredizas; d) Que las puertas sean de materiales resistentes al fuego y capaces de impedir el paso del humo entre áreas de trabajo, en caso de quedar clasificados el área o centro de trabajo como de riesgo de incendio alto, y se requiera impedir la propagación de un incendio hacia una ruta de evacuación o áreas contiguas por presencia de materiales inflamables o explosivos; e) Que las puertas de emergencia cuenten con un mecanismo que permita abrirlas desde el interior, mediante una operación simple de empuje; f) Que las puertas consideradas como salidas de emergencia estén libres de obstáculos, candados, picaportes o cerraduras con seguros puestos durante las horas laborales, que impidan su utilización en casos de emergencia, y g) Que cuando sus puertas sean consideradas como salidas de emergencia, y funcionen en forma automática, o mediante dispositivos eléctricos o electrónicos, permitan la apertura manual, si llegara a interrumpirse la energía eléctrica en situaciones de emergencia.	Cumple	► Croquis de la instalación comunicado en la inducción a nuevo personal OCR-SGI-IT-08 (b no aplica)			
					7.17 Instalar extintores en las áreas del centro de trabajo, de acuerdo con lo siguiente: a) Contar con extintores conforme a la clase de fuego que se pueda presentar (Véanse la Guía de Referencia VII, Extintores contra Incendio y la Guía de Referencia VIII Agentes Extintores); b) Colocar al menos un extintor por cada 300 metros cuadrados de superficie o fracción, si el grado de riesgo es ordinario; c) Colocar al menos un extintor por cada 200 metros cuadrados de superficie o fracción, si el grado de riesgo es alto; d) No exceder las distancias máximas de recorrido que se indican en la Tabla 1, por clase de fuego, para acceder a cualquier extintor, tomando en cuenta las vueltas y rodeos necesarios e) Los centros de trabajo o áreas que lo integran con sistemas automáticos de supresión, podrán contar hasta con la mitad del número requerido de extintores que correspondan, de acuerdo con lo señalado en los incisos b) y c) del presente numeral, siempre y cuando tengan una capacidad nominal de al menos seis kilogramos o nueve litros; f) Colocarlos a una altura no mayor de 1.50 m, medidos desde el nivel del piso hasta la parte más alta del extintor, y g) Protegerlos de daños y de las condiciones ambientales que puedan afectar su funcionamiento.	Cumple	► Croquis de la instalación comunicado en la inducción a nuevo personal OCR-SGI-IT-08 (e no aplica)			
					7.18 Proporcionar mantenimiento a los extintores como resultado de las revisiones mensuales. Dicho mantenimiento deberá estar garantizado conforme a lo establecido en la NOM-154-SCFI-2005, o las que la sustituyan, y habrá de proporcionarse al menos una vez por año. Cuando los extintores se sometan a mantenimiento, deberán ser reemplazados en su misma ubicación, por otros cuando menos del mismo tipo y capacidad.	Cumple	►Programa de mtto a sistemas de prevención ►Programa de verificación mensual de extintores ►Certificados de calidad de extintores provisionales			
					7.19 Proporcionar la recarga a los extintores después de su uso y, en su caso, como resultado del mantenimiento, la cual deberá estar garantizada de acuerdo con lo establecido en la NOM-154-SCFI-2005, o las que la sustituyan.	Cumple	►Programa de mtto a sistemas de prevención ►Programa de verificación mensual de extintores ►Certificados de calidad de extintores provisionales			
				8. Plan de atención a emergencias de incendio	8.1 El plan de atención a emergencias de incendio deberá contener, según aplique, lo siguiente: a) La identificación y localización de áreas, locales o edificios y equipos de proceso, destinados a la fabricación, almacenamiento o manejo de materias primas, subproductos, productos y desechos o residuos que impliquen riesgo de incendio; b) La identificación de rutas de evacuación, salidas y escaleras de	Cumple	►OCR-SGI-PR-26 Plan de respuesta y control a emergencias.			
					8.2 Para centros de trabajo con riesgo de incendio alto, el plan de atención a emergencias de incendio deberá contener, además de lo previsto en el numeral 8.1, lo siguiente: a) Las brigadas de primeros auxilios, de comunicación y de evacuación; b) Los procedimientos para realizar sus actividades, y c) Los recursos para desempeñar las funciones de las brigadas	N/A	N/A			

ESPECIALIDAD DEL REQUISITO	ORIGEN	NOMBRE/IDENTIFICACIÓN	FECHA DE ANÁLISIS	TÍTULO/NUMERAL	DESCRIPCIÓN	EVALUACIÓN	COMENTARIOS (EXPRESIÓN DE CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO)	PLAN ACCIONES	RESPONSABLE	FECHA
				9. Brigadas contra incendio	9.1 Para determinar el número de integrantes de la(s) brigada(s) del centro de trabajo, se deberán considerar al menos: a) El número de trabajadores por turno del centro de trabajo; b) La asignación y rotación de trabajadores en los diferentes turnos, y c) Los resultados de los simulacros, con base en lo establecido en el numeral 10.3, incisos d), e), f) y g) de la presente Norma, considerando los accidentes previsibles más graves que puedan llegar a ocurrir en las diferentes áreas de	Cumple	►Acta de integración de brigadas multifuncionales			
					9.2 Los integrantes de las brigadas deberán ser seleccionados entre los trabajadores que cuenten con disposición para participar y con aptitud física y mental para desarrollar las funciones que se les asignen en el plan de atención a emergencias de incendio.	Cumple	►Acta de integración de brigadas multifuncionales			
					9.3 Las brigadas contra incendio deberán tener, al menos, las funciones siguientes: a) Evaluar los riesgos de la situación de emergencia por incendio, a fin de tomar las decisiones y acciones que correspondan, a través del responsable de la brigada o, quien tome el mando a falta de éste, de acuerdo con el plan de atención a emergencias de incendio, y b) Reconocer y operar los equipos, herramientas y sistemas fijos contra incendio, así como saber utilizar el equipo de protección personal contra incendio, de acuerdo con las instrucciones del fabricante, los procedimientos establecidos y la capacitación proporcionada por el patrón o las personas capacitadas que éste designe.	Cumple	►Acta de integración de brigadas multifuncionales ►Reporte de simulacros			
				10. Simulacros de emergencias de incendio	10.1 Los simulacros de emergencias de incendio se deberán realizar por áreas o por todo el centro de trabajo.	Cumple	►Reporte de simulacros ►Plan annual de simulacros			
					10.2 La planeación de los simulacros de emergencias de incendio deberá hacerse constar por escrito y contener al menos: a) Los nombres de los encargados de coordinar el simulacro y de establecer las medidas de seguridad por adoptar durante el mismo; b) La fecha y hora de ejecución; c) El alcance del simulacro: integral o por áreas del centro de trabajo, con o sin previo aviso, personal involucrado, entre otros; d) La determinación del tipo de escenarios de emergencia más críticos que se pudieran presentar, tomando en cuenta principalmente el tipo y cantidad de materiales inflamables o explosivos, las características, el riesgo de incendio y la naturaleza de las áreas del centro de trabajo, así como las funciones y actividades que realizará el personal involucrado; e) La secuencia de acciones por realizar durante el simulacro, y f) En su caso, la participación de los cuerpos especializados de la localidad para la atención	Cumple	►Reporte de simulacros ►Plan annual de simulacros			
					10.3 Los resultados de los simulacros de emergencias de incendio se deberán registrar con al menos la información siguiente: a) El nombre, denominación o razón social del centro de trabajo donde se desarrolló el simulacro, incluyendo el domicilio completo; b) Las áreas del centro de trabajo en las que se realizó el simulacro; c) El número de personas que intervinieron; d) Los recursos utilizados durante el simulacro; e) La detección de desviaciones en las acciones planeadas; f) Las recomendaciones para actualizar el plan de atención a emergencias de incendio; g) La duración del simulacro, y h) Los nombres de los encargados de coordinarlo	Cumple	►Reporte de simulacros ►Plan annual de simulacros			
				11. Capacitación	11.1 Los trabajadores deberán ser capacitados para prevenir incendios en el centro de trabajo, de acuerdo con los riesgos de incendio que se pueden presentar en sus áreas o puestos de trabajo, en los aspectos básicos de riesgos de incendio y conceptos del fuego.	Cumple	►Curso de "BRIGADAS PRIMEROS AUXILIOS, PREVENCION Y COMBATE DE INCENDIO, EVACUACION, BUSQUEDA Y RESCATE" ►Pláticas relacionadas a aspectos básicos de incendio			
					11.2 Los trabajadores deberán recibir entrenamiento teórico-práctico, según aplique, para: a) Manejar los extintores y/o sistemas fijos contra incendio; b) Actuar conforme al plan de atención a emergencias de incendio; c) Actuar y responder en casos de emergencia de incendio, así como para prevenir riesgos de incendio en las áreas de trabajo donde se almacenen, procesen y manejen materiales inflamables o explosivos, en lo referente a: 1) Instalaciones eléctricas; 2) Instalaciones de aprovechamiento de gas licuado de petróleo o natural; 3) Prevención de actos inseguros que puedan propiciar incendios; 4) Medidas de prevención de incendios, y 5) Orden y limpieza. d) Participar en el plan de ayuda mutua que se tenga con otros centros de trabajo; e) Identificar un fuego incipiente y combatirlo, así como activar el procedimiento de alertamiento, y f) Conducir a visitantes del centro de trabajo en simulacros o en casos de emergencia de incendios, a un lugar seguro.	Cumple	►Curso de "BRIGADAS PRIMEROS AUXILIOS, PREVENCION Y COMBATE DE INCENDIO, EVACUACION, BUSQUEDA Y RESCATE" ►Plan annual de capacitación ►PRE ►Inducción a eprsonal de nuevo ingreso.			
					11.3 Los brigadistas de los centros de trabajo clasificados con riesgo de incendio alto, deberán ser capacitados, además de lo establecido en los numerales 11.1 y 11.2, en la aplicación de las instrucciones para atender emergencias de incendio, en apego al plan de atención a emergencias de incendio...	N/A	N/A			
					11.4 El responsable de la brigada y quien sea designado para suplirle en sus ausencias, deberán recibir además capacitación en la toma de decisiones y acciones por adoptar, dependiendo de la magnitud y clase de fuego.	Cumple	►Curso de "BRIGADAS PRIMEROS AUXILIOS, PREVENCION Y COMBATE DE INCENDIO, EVACUACION, BUSQUEDA Y RESCATE" ►Falta Curso para la toma de decisiones y acciones por adoptar			
					11.5 El programa anual de capacitación debera contener, al menos, la información siguiente: a) Los puestos de trabajo involucrados en la capacitación; b) Los temas de la capacitación de acuerdo con los numerales 11.1, 11.2 y 11.3; c) Los tiempos de duración de los cursos, pláticas o actividades de capacitación y su periodo de ejecución, y	Cumple	►Se tienen las constancias de capacitación del personal			
					5.1 Mostrar a la autoridad del trabajo, cuando ésta así lo solicite, los documentos que la presente Norma le obligue a elaborar o poseer	Cumple	Presentar los documentos que la presente norma indique			

ESPECIALIDAD DEL REQUISITO	ORIGEN	NOMBRE/IDENTIFICACIÓN	FECHA DE ANÁLISIS	TÍTULO/NUMERAL	DESCRIPCIÓN	EVALUACIÓN	COMENTARIOS (EXPRESIÓN DE CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO)	PLAN ACCIONES	RESPONSABLE	FECHA
SST	L. Federal	NOM-017-STPS-2008. Equipo de protección personal-Selección, uso y manejo en los centros de trabajo.	01/04/2021	5. Obligaciones del patrón	5.2 Identificar y analizar los riesgos de trabajo a los que están expuestos los trabajadores por cada puesto de trabajo y área del centro laboral. Esta información debe registrarse y conservarse actualizada mientras no se modifiquen los implementos y procesos de trabajo, con al menos los siguientes datos: tipo de actividad que desarrolla el trabajador, tipo de riesgo de trabajo identificado, región anatómica por proteger, puesto de trabajo y equipo de protección personal requerido.	Cumple	• OCR-SGI-PR-12 Procedimiento para la selección, uso, manejo y control del equipo de protección personal • Programa matriz EPP			
					5.3 Determinar el equipo de protección personal, que deben utilizar los trabajadores en función de los riesgos de trabajo a los que puedan estar expuestos por las actividades que desarrollan o por las áreas en donde se encuentran. En caso de que en el análisis de riesgo se establezca la necesidad de utilizar ropa de trabajo con características de protección, ésta será considerada equipo de protección personal. El patrón puede hacer uso de las tablas contenidas en la guía de referencia de la presente Norma para determinar el equipo de protección personal para los trabajadores y para los visitantes que ingresen a las áreas donde existan señales de uso obligatorio del equipo de protección personal específico.	Cumple	• OCR-SGI-PR-12 Procedimiento para la selección, uso, manejo y control del equipo de protección personal • Programa matriz EPP			
					5.4 Proporcionar a los trabajadores equipo de protección personal que cumpla con las siguientes condiciones: a) Que atenúe la exposición del trabajador con los agentes de riesgo; b) Que en su caso, sea de uso personal; c) Que esté acorde a las características físicas de los trabajadores, y d) Que cuente con las indicaciones, las instrucciones o los procedimientos del fabricante para su uso, revisión, reposición, limpieza, limitaciones, mantenimiento, resguardo y disposición final.	Cumple	•OCR-SGI-PR-12 Procedimiento para la selección, uso, manejo y control del equipo de protección personal •Programa matriz EPP •Vales de EPP firmados por del personal			
					5.5 Comunicar a los trabajadores los riesgos de trabajo a los que están expuestos, por puesto de trabajo o área del centro laboral, con base a la identificación y análisis de riesgos a los que se refiere el apartado 5.2.	Cumple	•OCR-SGI-PR-12 Procedimiento para la selección, uso, manejo y control del equipo de protección personal •Programa matriz EPP			
					5.5.1 Comunicar al contratista los riesgos y las reglas de seguridad del área en donde desarrollará sus actividades.	Cumple	•Platicas de inducción a contratistas			
					5.5.2 Los contratistas deben dar seguimiento a sus trabajadores para que porten el equipo de protección personal y cumpla con las condiciones de la presente norma.	Cumple	•Platicas de inducción a contratistas			
					5.6 Proporcionar a los trabajadores la capacitación y adiestramiento para el uso, revisión, reposición, limpieza, limitaciones, mantenimiento, resguardo y disposición final del equipo de protección personal, con base en las indicaciones, instrucciones o procedimientos que elabore el fabricante de tal equipo de protección personal.	No cumple	Se dan al personal operativo platicas mensuales relacionadas al numeral			
					5.7 Supervisar que durante la jornada de trabajo, los trabajadores utilicen el equipo de protección personal proporcionado, con base a la capacitación y adiestramiento proporcionados previamente.	Cumple	Inspecciones al personal de manera esporadica			
					5.8 Identificar y señalar las áreas del centro de trabajo en donde se requiera el uso obligatorio de equipo de protección personal. La señalización debe cumplir con lo establecido en la NOM-026-STPS-1998.	N/A	N/A			
				7. Indicaciones, instrucciones o procedimientos para el uso, revisión, reposición, limpieza, limitaciones, mantenimiento, resguardo y disposición final del equipo de protección personal	7.1 Las indicaciones, instrucciones o procedimientos que el patrón proporcione a los trabajadores para el uso, revisión, reposición, limpieza, limitaciones, mantenimiento, resguardo y disposición final del equipo de protección personal, según aplique, deben al menos: a) Basarse en la información proporcionada por el proveedor, distribuidor o fabricante del equipo, y en la que el patrón considere conveniente adicionar; b) En su caso, contar con instrucciones para verificar su correcto funcionamiento; c) Identificar las limitaciones del equipo de protección personal e incluir la información sobre la capacidad o grado de protección que éste ofrece; d) Incluir la información que describa en qué condiciones no proporciona protección o donde no se debe usar; e) Considerar el tiempo de vida útil que el fabricante recomiende y las fallas o deterioros que el trabajador identifique, de tal forma que impida su óptimo funcionamiento; f) Considerar las medidas técnicas o administrativas que se deben adoptar para minimizar los efectos que generen o produzcan alguna respuesta o reacción adversa en el trabajador; g) Incluir las acciones que se deben realizar antes, durante y después de su uso, para comprobar que continúa proporcionando la protección para la cual fue diseñado; h) Indicar que cuando el trabajador esté en contacto con posibles agentes infecciosos, el EPP que utilice debe ser para ese uso exclusivo; i) Establecer el procedimiento para la descontaminación o desinfección del EPP, cuando aplique, después de cada jornada de uso, de acuerdo con las instrucciones o recomendaciones del fabricante; j) Prever que si el EPP se limpia en el centro de trabajo, ya sea por el trabajador usuario o por alguna otra persona designada por el patrón, se consideren las sustancias, condiciones o aditamentos para esta actividad; k) Establecer el mecanismo a seguir para reemplazarse o repararse inmediatamente cuando derivado de su revisión muestren algún deterioro, que impidan su óptimo funcionamiento; l) Indicar que el reemplazo en sus partes dañadas debe realizarse con refacciones de acuerdo a las recomendaciones del fabricante o proveedor.	Cumple	Nota: Inciso j) N/A OCR-SGI-PR-12 Procedimiento para la selección, uso, manejo y control del equipo de protección personal Programa matriz EPP Platicas del uso correcto del EPP Fichas técnicas del EPP			
					5.1 Constituir e integrar al menos una comisión en el centro de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 7 de la presente Norma.	Cumple	►Acta de integración de la comisión de seguridad e higiene			
					5.2 Designar a sus representantes para participar en la comisión que se integre en el centro de trabajo. Dicha designación deberá realizarse con base en las funciones por desempeñar.	Cumple	►Acta de integración de la comisión de seguridad e higiene			
					5.3 Solicitar al sindicato o a los trabajadores, si no hubiera sindicato, la designación de sus representantes para participar en la comisión. Dicha designación deberá realizarse con base en las funciones por desempeñar	Cumple	►Acta de integración de la comisión de seguridad e higiene			
					5.4 Contar con el acta de constitución de la comisión del centro de trabajo, y de sus actualizaciones, cuando se modifique su integración, de conformidad con lo previsto en el numeral 7.4 de esta Norma.	Cumple	►Acta de integración de la comisión de seguridad e higiene			
					5.5 Contar con el programa anual de los recorridos de verificación de la comisión, de conformidad con lo previsto en los numerales 9.3 a 9.5 de la presente Norma.	Cumple	►Programa annual de de recorridos de verificación de la comisión de seguridad e higiene			
					5.6 Contar con las actas de los recorridos de verificación realizados por la comisión, de conformidad con lo establecido en el numeral 9.12 de esta Norma.	Cumple	►Actas de recorrido de verificación realizados por la comisión			

ESPECIALIDAD DEL REQUISITO	ORIGEN	NOMBRE/IDENTIFICACIÓN	FECHA DE ANÁLISIS	TÍTULO/NUMERAL	DESCRIPCIÓN	EVALUACIÓN	COMENTARIOS (EXPRESIÓN DE CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO)	PLAN ACCIONES	RESPONSABLE	FECHA
				5. Obligaciones del patrón	5.7 Facilitar a los trabajadores el desempeño de sus funciones como integrantes de la comisión.	Cumple	►Acta de integración de la comisión de seguridad e higiene			
					5.8 Proporcionar a la comisión el diagnóstico sobre seguridad y salud en el trabajo, a que se refiere la NOM-030-STPS-2009, o las que la sustituyan	Cumple	►Matrices de seguridad			
					5.9 Apoyar la investigación de los accidentes y enfermedades de trabajo que lleve a cabo la comisión, proporcionando para tal efecto información sobre: a) Los incidentes, accidentes y enfermedades de trabajo que ocurran en el centro de trabajo; b) Los procesos de trabajo y las hojas de datos de seguridad de las sustancias químicas utilizadas, y c) El seguimiento a las causas de los riesgos de trabajo que tengan lugar en el centro laboral.	Cumple	►Actas de recorrido de verificación realizados por la comisión			
					5.10 Brindar facilidades a los integrantes de la comisión para que utilicen los apoyos informáticos desarrollados por la Secretaría, a que se refieren los numerales 9.7 y 9.8 de la presente Norma	Cumple	►Actas de recorrido de verificación realizados por la comisión			
					5.11 Atender y dar seguimiento a las medidas propuestas por la comisión para prevenir los riesgos de trabajo, de acuerdo con los resultados de las actas de los recorridos de verificación y con base en lo dispuesto por el Reglamento y las normas que resulten aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9.11 de esta Norma	Cumple	►Actas de recorrido de verificación realizados por la comisión			
					5.12 Difundir entre los trabajadores del centro de trabajo, por cualquier medio: a) La relación actualizada de los integrantes de la comisión, precisando el puesto, turno y área de trabajo de cada uno de ellos; b) Los resultados de las investigaciones, con las causas y consecuencias, sobre los accidentes y enfermedades de trabajo, y c) Las medidas propuestas por la comisión, relacionadas con la prevención de riesgos de trabajo, a fin de evitar su recurrencia.	Cumple	►Inducción QHSE a personal de nuevo ingreso ►Plática de inducción al SGI ►Tablero de información fisico en oficina ►Correo electrónico			
					5.13 Proporcionar a los integrantes de la comisión, al menos una vez por año, capacitación para la adecuada realización de sus funciones, con base en el programa que para tal efecto se elabore, de acuerdo con lo señalado en el Capítulo 10 de la presente Norma.	No cumple	►Listas de asistencia o reporte de videoconferencia de adiestramiento de los integrantes			
					5.14 Exhibir a la autoridad del trabajo los documentos que la presente Norma le oblique a elaborar y poseer, cuando aquélla así lo requiera.	Cumple	►Documentos que la norma requiere (Actas, programas)			
				6. Obligaciones de los trabajadores	6.1 Designar a sus representantes para participar en la comisión, con base en las funciones por desempeñar	Cumple	►Acta de integración de la comisión de seguridad e higiene			
					6.2 Participar como miembros de la comisión, cuando sean designados: a) A través del sindicato, mediante consulta entre los trabajadores, o b) Por la mayoría de los trabajadores, a falta de sindicato.	Cumple	►Acta de integración de la comisión de seguridad e higiene			
					6.3 Participar como coordinador, secretario o vocal de la comisión, cuando sean designados para tales efectos	Cumple	►Acta de integración de la comisión de seguridad e higiene			
					6.4 Proponer a la comisión medidas para prevenir accidentes y enfermedades de trabajo en el área o puesto donde desempeñan sus actividades cotidianas.	Cumple	►Actas de recorrido de verificación realizados por la comisión			
					6.5 Proporcionar a la comisión la información que se encuentre a su alcance para la investigación de las causas de accidentes y enfermedades de trabajo.	Cumple	►Actas de recorrido de verificación realizados por la comisión			
					6.6 Atender las medidas preventivas de seguridad y salud en el trabajo que señale el patrón y/o la comisión, de acuerdo con los resultados de las actas de los recorridos de verificación y con base en lo dispuesto por el Reglamento y las	Cumple	►Actas de recorrido de verificación realizados por la comisión			
					6.7 Recibir la capacitación o adiestramiento que en materia de seguridad y salud en el trabajo les proporcione el patrón, cuando formen parte de la comisión, de conformidad con el programa que para tal efecto se establezca	No cumple	►Falta seguimiento al programa de capacitación de la comisión de seguridad			
				7. Constitución e integración de las comisiones	7.1 Cada comisión deberá estar integrada por: a) Un trabajador y el patrón o su representante, cuando el centro de trabajo cuente con menos de 15 trabajadores, o b) Un coordinador, un secretario y los vocales que acuerden el patrón o sus representantes, y el sindicato o el representante de los trabajadores, en el caso de que no exista la figura sindical, cuando el centro de trabajo cuente con 15 trabajadores o más.	Cumple	►Acta de integración de la comisión de seguridad e higiene			
					7.2 La representación de los trabajadores deberá estar conformada por aquéllos que desempeñen sus labores directamente en el centro de trabajo y que, preferentemente, tengan conocimientos o experiencia en materia de seguridad y salud en el trabajo.	Cumple	►Acta de integración de la comisión de seguridad e higiene			
					7.3 El patrón deberá formalizar la constitución de cada comisión, a través de un acta, en sesión con los miembros que se hayan seleccionado y con la representación del sindicato, si lo hubiera.	Cumple	►Acta de integración de la comisión de seguridad e higiene			
					7.4 El acta de constitución de la comisión deberá contener como mínimo los datos siguientes: a) Datos del centro de trabajo: 1) El nombre, denominación o razón social; 2) El domicilio completo (calle, número, colonia, municipio o delegación, ciudad, entidad federativa, código postal); 3) El Registro Federal de Contribuyentes; 4) El Registro Patronal otorgado por el Instituto Mexicano del Seguro Social; 5) La rama industrial o actividad económica; 6) La fecha de inicio de actividades; 7) El número de trabajadores del centro de trabajo, y 8) El número de turnos, y b) Datos de la comisión: 1) La fecha de integración de la comisión (día, mes y año), y 2) El nombre y firma del patrón o de su representante, y del representante de los trabajadores, tratándose de centros de trabajo con menos de 15 trabajadores, o 3) El nombre y firma del coordinador, secretario y vocales, en el caso de centros de trabajo con 15 trabajadores o más.	Cumple	►Acta de integración de la comisión de seguridad e higiene			

ESPECIALIDAD DEL REQUISITO	ORIGEN	NOMBRE/IDENTIFICACIÓN	FECHA DE ANÁLISIS	TÍTULO/NUMERAL	DESCRIPCIÓN	EVALUACIÓN	COMENTARIOS (EXPRESIÓN DE CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO)	PLAN ACCIONES	RESPONSABLE	FECHA
SST	L. Federal	NOM-019-STPS-2011. Constitución, integración, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene.	44287		7.5 Los centros de trabajo podrán constituir otras comisiones de seguridad e higiene, tomando en consideración lo siguiente: a) El número de turnos del centro de trabajo; b) El número de trabajadores que integran cada turno de trabajo; c) Los agentes y condiciones peligrosas de las áreas que integran al centro de trabajo, y d) Las empresas contratistas que desarrollen labores relacionadas con la actividad principal del centro de trabajo dentro de las instalaciones de este último.	N/A	N/A			
					7.6 Las empresas podrán organizar otras comisiones para consolidar las acciones desarrolladas por las comisiones de seguridad e higiene pertenecientes al mismo o a distintos centros de trabajo, con base en la circunscripción territorial, la actividad económica, el grado de riesgo y el número de trabajadores.	N/A	N/A			
				8. Organización de las comisiones	8.1 Los integrantes de la comisión tendrán a su cargo las funciones contenidas en el presente Capítulo.	Cumple	►Acta de integración de la comisión de seguridad e higiene ►Acta de funcionamiento de la comisión de seguridad e higiene			
					8.2 El coordinador tendrá las funciones siguientes: a) Presidir las reuniones de trabajo de la comisión; b) Dirigir y coordinar el funcionamiento de la comisión; c) Promover la participación de los integrantes de la comisión y constatar que cada uno de ellos cumpla con las tareas asignadas; d) Integrar el programa anual de los recorridos de verificación de la comisión y presentarlo al patrón; e) Consignar en las actas de los recorridos de verificación de la comisión: 1) Los agentes, condiciones peligrosas o inseguras y actos inseguros identificados; 2) Los resultados de las investigaciones sobre las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo, y 3) Las medidas para prevenirlos, con base en lo dispuesto por el Reglamento y las normas que resulten aplicables; f) Coordinar las investigaciones sobre las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo; g) Elaborar al término de cada recorrido de verificación, conjuntamente con el secretario de la comisión, el acta correspondiente; h) Entregar al patrón las actas de los recorridos de verificación y analizar conjuntamente con él las medidas propuestas para prevenir los accidentes y enfermedades de trabajo; i) Dar seguimiento a la instauración de las medidas propuestas por la comisión relacionadas con la prevención de riesgos de trabajo; j) Asesorar a los vocales de la comisión y al personal del centro de trabajo, en la identificación de agentes, condiciones peligrosas o inseguras y actos inseguros en el medio ambiente laboral; k) Participar en las inspecciones sobre las condiciones generales de seguridad e higiene que practique la autoridad laboral en el centro de trabajo, en su caso; l) Solicitar, previo acuerdo de la comisión, la sustitución de sus integrantes, y m) Proponer al patrón el programa anual de capacitación de los integrantes de la comisión.	Cumple	►Acta de integración de la comisión de seguridad e higiene ►Acta de funcionamiento de la comisión de seguridad e higiene			
					8.3 El secretario tendrá las funciones siguientes: a) Convocar a los integrantes de la comisión a las reuniones de trabajo de ésta; b) Organizar y apoyar, de común acuerdo con el coordinador, el desarrollo de las reuniones de trabajo de la comisión; c) Convocar a los integrantes de la comisión para realizar los recorridos de verificación programados; d) Integrar a las actas de recorridos de verificación de la comisión: 1) Los agentes, condiciones peligrosas o inseguras y actos inseguros identificados; 2) Los resultados de las investigaciones sobre las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo, y 3) Las medidas para prevenirlos, con base en lo dispuesto por el Reglamento y las normas que resulten aplicables; e) Apoyar la realización de investigaciones sobre las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo; f) Elaborar al término de cada recorrido de verificación, conjuntamente con el coordinador de la comisión, el acta correspondiente; g) Recabar las firmas de los integrantes de la comisión en las actas de los recorridos de verificación; h) Presentar y entregar las actas de recorridos de verificación al patrón, conjuntamente con el coordinador de la comisión; i) Mantener bajo custodia copia de: 1) Las actas de constitución y su actualización; 2) Las actas de los recorridos de verificación que correspondan al programa anual de recorridos de verificación del ejercicio en curso y del año inmediato anterior; 3) La evidencia documental sobre la capacitación impartida el ejercicio en curso y el año inmediato anterior a los integrantes de la propia comisión, y 4) La documentación que se relacione con la comisión; j) Participar en las inspecciones sobre las condiciones generales de seguridad e higiene que practique la autoridad laboral en el centro de trabajo, en su caso, y k) Integrar el programa anual de capacitación de los integrantes de la comisión.	Cumple	►Acta de integración de la comisión de seguridad e higiene ►Acta de funcionamiento de la comisión de seguridad e higiene			

ESPECIALIDAD DEL REQUISITO	ORIGEN	NOMBRE/IDENTIFICACIÓN	FECHA DE ANÁLISIS	TÍTULO/NUMERAL	DESCRIPCIÓN	EVALUACIÓN	COMENTARIOS (EXPRESIÓN DE CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO)	PLAN ACCIONES	RESPONSABLE	FECHA
					8.4 Los vocales tendrán las funciones siguientes: a) Participar en las reuniones de trabajo de la comisión; b) Participar en los recorridos de verificación; c) Detectar y recabar información sobre los agentes, condiciones peligrosas o inseguras y actos inseguros identificados en sus áreas de trabajo; d) Colaborar en la realización de investigaciones sobre las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo; e) Revisar las actas de los recorridos de verificación; f) Participar en el seguimiento a la instauración de las medidas propuestas por la comisión relacionadas con la prevención de riesgos de trabajo; g) Apoyar las actividades de asesoramiento a los trabajadores para la identificación de agentes, condiciones peligrosas o inseguras y actos inseguros en su área de trabajo; h) Identificar temas de seguridad y salud en el trabajo para su incorporación en el programa anual de capacitación de los integrantes de la comisión, e i) Participar en las inspecciones sobre las condiciones generales de seguridad e higiene que practique la autoridad laboral en el centro de trabajo, en su caso.	Cumple	►Acta de integración de la comisión de seguridad e higiene ►Acta de funcionamiento de la comisión de seguridad e higiene			
				9. Funcionamiento de las comisiones	9.3 El programa anual de recorridos de verificación deberá integrase dentro de los treinta días naturales siguientes a la constitución de la comisión. Posteriormente, se deberá conformar el programa dentro de los primeros treinta días naturales de cada año.	Cumple	►Programa de verificación anual de recorridos 2021			
					9.5 Los recorridos de verificación previstos en el programa anual de la comisión, se deberán realizar al menos con una periodicidad trimestral, a efecto de: a) Identificar los agentes, condiciones peligrosas o inseguras y actos inseguros en el centro de trabajo; b) Investigar las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo que en su caso ocurran, de acuerdo con los elementos que les proporcione el patrón y otros que estimen necesarios (Véase Guía de Referencia I Investigación de las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo); c) Determinar las medidas para prevenir riesgos de trabajo, con base en lo dispuesto por el Reglamento y las normas que resulten aplicables, y d) Dar seguimiento a la instauración de las medidas propuestas por la comisión para prevenir los riesgos de trabajo.	Cumple	►Programa de verificación annual de recorridos 2021 ►Actas de recorrido de verificación de la comisión de seguridad e higiene			
					9.7 Para la identificación y determinación de las disposiciones normativas en materia de seguridad y salud aplicables al centro de trabajo, la comisión podrá utilizar el Asistente para la Identificación de las Normas Oficiales Mexicanas de Seguridad y Salud en el Trabajo y el módulo para la Evaluación del Cumplimiento de la Normatividad en Seguridad y Salud en el Trabajo, contenidos en la página electrónica de la Secretaría http://autogestion.stps.gob.mx:8162/, con la finalidad de detectar agentes, condiciones peligrosas o inseguras y actos inseguros en el centro de trabajo.	Cumple	►Se les comunica lo que pueden consultar através de correo electrónico o mediante la inducción a la CSH			
					9.8 Para la determinación de las medidas por adoptar para prevenir riesgos de trabajo en el centro de trabajo y el seguimiento a su instauración, la comisión podrá utilizar el módulo para la Elaboración de Programas de Seguridad y Salud en el Trabajo, contenido en la página electrónica de la Secretaría http://autogestion.stps.gob.mx:8162/.	Cumple	►Se les comunica lo que pueden consultar através de correo electrónico o mediante la inducción a la CSH			
					9.9 La comisión deberá efectuar verificaciones extraordinarias en caso de que: a) Ocurran accidentes o enfermedades de trabajo que generen defunciones o incapacidades permanentes; b) Existan modificaciones significativas en las instalaciones y/o cambios en los procesos de trabajo, con base en la información proporcionada por el patrón o a solicitud de los trabajadores, o c) Reporten los trabajadores la presencia de agentes y condiciones peligrosas o inseguras que, a juicio de la propia comisión, así lo ameriten.	Cumple	►Aplicará en caso de verificación extraordinaria, al momento no se ha presentado ninguna.			
					9.11 El seguimiento de las medidas propuestas por la comisión relacionadas con la prevención de riesgos de trabajo, deberá efectuarse al menos en forma trimestral.	Cumple	►Programa de verificación annual de recorridos 2021 ►Actas de recorrido de verificación de la comisión de seguridad e higiene			
					9.12 Las actas de los recorridos de verificación deberán contener la información siguiente: a) El nombre, denominación o razón social del centro de trabajo; b) El domicilio completo (calle, número, colonia, municipio o delegación, ciudad, entidad federativa, código postal); c) El número de trabajadores del centro de trabajo; d) El tipo de recorrido de verificación: ordinario (conforme al programa anual) o extraordinario; e) Las fechas y horas de inicio y término del recorrido de verificación; f) El área o áreas del centro de trabajo en las que se realizó el recorrido de verificación; g) Los agentes, condiciones peligrosas o inseguras y actos inseguros identificados durante el recorrido de verificación; h) Las causas que, en su caso, se hayan identificado sobre los accidentes y enfermedades de trabajo que ocurran; i) Las medidas para prevenir los riesgos de trabajo detectados, con base en lo dispuesto por el Reglamento y las normas que resulten aplicables; j) Las recomendaciones que por consenso se determinen en el seno de la comisión para prevenir, reducir o eliminar condiciones peligrosas o inseguras, así como la prioridad con la que deberán atenderse; k) El seguimiento a las recomendaciones formuladas en los recorridos de verificación anteriores; l) El lugar y fecha de conclusión del acta, y m) El nombre y firma de los integrantes de la comisión que participaron en el recorrido de verificación.	Cumple	►Actas de recorrido de verificación de la comisión de seguridad e higiene			
					10.1 Los centros de trabajo deberán disponer de un programa anual de capacitación para los integrantes de la comisión, que considere al menos lo siguiente: a) Los integrantes de la comisión involucrados en la capacitación; b) Los temas de la capacitación de acuerdo con el numeral 10.2 de la presente Norma; c) Los tiempos de duración de los cursos y su período de ejecución, y d) El nombre del responsable del programa.	Cumple	►Programa de capacitación bianual para los integrantes de la CSH			

ESPECIALIDAD DEL REQUISITO	ORIGEN	NOMBRE/IDENTIFICACIÓN	FECHA DE ANÁLISIS	TÍTULO/NUMERAL	DESCRIPCIÓN	EVALUACIÓN	COMENTARIOS (EXPRESIÓN DE CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO)	PLAN ACCIONES	RESPONSABLE	FECHA
				10. Capacitación de las comisiones	10.2 El programa anual de capacitación de los integrantes de la comisión, deberá comprender al menos los temas siguientes: a) Las obligaciones del patrón y de los trabajadores respecto del funcionamiento de la comisión; b) La forma cómo debe constituirse e integrarse la comisión; c) Las responsabilidades del coordinador, del secretario y de los vocales de la comisión; d) Las funciones que tiene encomendadas la comisión; e) Los temas en materia de seguridad y salud en el trabajo aplicables al centro de trabajo; f) Las medidas de seguridad y salud que se deben observar en el centro de trabajo, con base en lo dispuesto por el Reglamento y las normas que resulten aplicables; g) La metodología para la identificación de condiciones peligrosas o inseguras y actos inseguros en el centro de trabajo, y h) El procedimiento para la investigación sobre las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo que ocurran.	Otros	►Programa de capacitación bianual para los integrantes de la CSH			
					10.3 Cuando se incorpore a un nuevo integrante o integrantes a la comisión, se deberá proporcionar de inmediato un curso de inducción, al menos sobre los aspectos considerados en el numeral 10.2, incisos del a) al d), de esta Norma.	Cumple	►Listas de asistencia de las inducciones			
SST	L. Federal	NOM-025-STPS-2008. Condiciones de iluminación en los centros de trabajo.	01/04/2021	5. Obligaciones del patrón	5.1. Mostrar a la autoridad del trabajo, cuando así lo solicite, los documentos que la presente Norma le oblique a elaborar o poseer.	No cumple	►Documentos que apliquen			
					5.2. Contar con los niveles de iluminación en las áreas de trabajo o en las tareas visuales de acuerdo con la Tabla 1 del Capítulo 7.	No cumple	►Gestionar el estudio de iluminación específico a la instalación (por cambio de instalación se ha programado)			
					5.3. Efectuar el reconocimiento de las condiciones de iluminación de las áreas y puestos de trabajo, según lo establecido en el Capítulo 8.	No cumple	►Gestionar el estudio de iluminación específico a la instalación (por cambio de instalación se ha programado)			
					5.4. Contar con el informe de resultados de la evaluación de los niveles de iluminación de las áreas, actividades o puestos de trabajo que cumpla con en los apartados 5.2 y 10.4 de la presente Norma, y conservarlo mientras se mantengan las condiciones que dieron origen a ese resultado.	No cumple	►Gestionar el estudio de iluminación específico a la instalación (por cambio de instalación se ha programado)			
					5.5. Realizar la evaluación de los niveles de iluminación de acuerdo con lo establecido en los capítulos 8 y 9.	No cumple	►Gestionar el estudio de iluminación específico a la instalación (por cambio de instalación se ha programado)			
					5.6. Llevar a cabo el control de los niveles de iluminación, según lo establecido en el Capítulo 10.	No cumple	►Gestionar el estudio de iluminación específico a la instalación (por cambio de instalación se ha programado)			
					5.7. Contar con un reporte del estudio elaborado para las condiciones de iluminación del centro de trabajo, según lo establecido en el Capítulo 12.	No cumple	►Gestionar el estudio de iluminación específico a la instalación (por cambio de instalación se ha programado)			
					5.8. Informar a todos los trabajadores, sobre los riesgos que puede provocar un deslumbramiento o un nivel deficiente de iluminación en sus áreas o puestos de trabajo.	No cumple	►Gestionar el estudio de iluminación específico a la instalación (por cambio de instalación se ha programado)			
					5.9. Practicar exámenes con periodicidad anual de agudeza visual, campimetría y de percepción de colores a los trabajadores que desarrollen sus actividades en áreas del centro de trabajo que cuenten con iluminación especial.	No cumple	►Gestionar el estudio de iluminación específico a la instalación (por cambio de instalación se ha programado)			
					5.10. Elaborar y ejecutar un programa de mantenimiento para las luminarias del centro de trabajo.	No cumple	►Gestionar el estudio de iluminación específico a la instalación (por cambio de instalación se ha programado)			
					5.11. Instalar sistemas de iluminación eléctrica de emergencia, en aquellas áreas del centro de trabajo donde la interrupción de la fuente de luz artificial represente un riesgo en la tarea visual del puesto de trabajo, o en las áreas consideradas como ruta de evacuación que lo requieran.	No cumple	►Gestionar el estudio de iluminación específico a la instalación (por cambio de instalación se ha programado)			
				4. Obligaciones del patrón	4.1 Designar a un responsable de seguridad y salud en el trabajo interno o externo, para llevar a cabo las funciones y actividades preventivas de seguridad y salud en el centro de trabajo a que se refiere el Capítulo 5.	Cumple	►Nombramiento (interno o mixto) o contratación (externo) de un Responsable de SST indicando sus funciones de acuerdo a Cap. 5 de la presente NOM Y se le proporcionan los elementos del 4.2			
					4.1.1 El patrón podrá asumir las funciones y actividades preventivas de seguridad y salud a que se refiere el Capítulo 5, en el caso de centros de trabajo que cuenten con menos de cien trabajadores.	N/A	N/A			
					4.2 Proporcionar al responsable de seguridad y salud en el trabajo: a) El acceso a las diferentes áreas del centro de trabajo para identificar los factores de peligro y la exposición/ón de los trabajadores a ellos; b) La información relacionada con la seguridad y salud en el trabajo de los procesos, puestos de trabajo y actividades desarrolladas por los trabajadores, y c) Los medios y facilidades para establecer las medidas de seguridad y salud en el trabajo para la prevención/ón de los accidentes y enfermedades laborales.	Cumple	►Nombramiento referido en el 4.1 ►Diagnostico de SST y Plan de Salud Ocupacional ►Matrices de Evaluación de Riesgos OCR-SGI-PR-07.03.02 Matriz SST Recolección de residuos, OCR-SGI-PR-07.03.03 Matriz SST Transporte de personal, OCR-SGI-PR-07.03.04 Matriz SST Oficinas. ►Cualquier documento que pruebe que el Responsable de SST acceso a todas las zonas o instalaciones de la Organización (si el nombramiento del 4.1 indica que se proporcionan elementos del 4.2, esta información no es necesaria)			
					4.3 Contar con un diagnóstico integral o por área de trabajo de las condiciones de seguridad y salud del centro laboral, de acuerdo con lo que establece el Capítulo 6. El diagnóstico integral comprenderá a las diversas áreas, secciones o procesos que conforman al centro de trabajo, en tanto que el relativo al área de trabajo, se referirá de manera exclusiva a cada una de ellas.	Cumple	►(Recorridos de la comisión de seguridad e higiene) Diagnóstico integral o por áreas de trabajo de las condiciones de seguridad y salud del centro laboral, elaborado de acuerdo con lo que establece el numeral 6.1, que al menos identifique: •Las condiciones físicas peligrosas o inseguras que puedan representar un riesgo en las instalaciones, procesos, maquinaria, equipo, herramientas, medios de transporte, materiales y energía;			
					4.4 Contar con un programa de seguridad y salud en el trabajo, elaborado con base en el diagnóstico a que se refiere el Capítulo 6. El programa deberá actualizarse al menos una vez al año.	Cumple	►Programa con tiempo y responsable de ejecución (aplica Plan si este contiene programas de trabajo) de acciones preventivas y correctivas de seguridad y salud (identificadas en el diagnostico de SST del numeral 4.3, actualizado al menos una vez al año. Esto puede estar indicado en las Matrices			
					4.4.1 Los centros de trabajo que cuenten con menos de cien trabajadores deberán elaborar una relación de acciones preventivas y correctivas de seguridad y salud en el trabajo, de acuerdo con las actividades que desarrollen. La relación de acciones preventivas y correctivas deberá actualizarse al menos una vez al año.	N/A	N/A			
					4.5 Comunicar a la comisión de seguridad e higiene y/o a los trabajadores, según aplique, el diagnóstico integral o por área de trabajo de las condiciones de seguridad y salud y el contenido del programa de seguridad y salud en el trabajo o de la relación de acciones preventivas y correctivas de seguridad y salud en el trabajo.	Cumple	►Comunicado (correo, oficio, firma de participación u otros) donde se notifica a Comisión de Seguridad e Higiene el diagnóstico de SST y el programa de SST.			
					4.6 Contar con los reportes de seguimiento de los avances en la instauración del programa de seguridad y salud en el trabajo o de la relación de acciones preventivas y correctivas de seguridad y salud en el trabajo, según aplique.	Cumple	►Reportes de seguimiento de los avances en la instauración del programa de seguridad y salud en el trabajo			
					4.7 Capacitar al personal de la empresa que forme parte de los servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo, en las funciones y actividades que establece la presente Norma.	No cumple	►Capacitación de la empra sobre el personal de HSE y aquellos relacionados con medidas preventivas de SST sobre sus funciones de esta norma.			
					4.8 Conservar la documentación a que hace referencia la presente Norma al menos por dos años.	Cumple	►Copia de todos los documentos mencionados en esta norma (resguardo de los mismos)			
					4.9 Exhibir a la autoridad del trabajo, cuando ésta así lo solicite, los documentos y registros que la presente Norma le oblique a elaborar o poseer.	Cumple	►Informes resolutivos de visitas de autoridades que verifiquen el cumplimiento de la presente norma (cuando aplique)			

ESPECIALIDAD DEL REQUISITO	ORIGEN	NOMBRE/IDENTIFICACIÓN	FECHA DE ANÁLISIS	TÍTULO/NUMERAL	DESCRIPCIÓN	EVALUACIÓN	COMENTARIOS (EXPRESIÓN DE CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO)	PLAN ACCIONES	RESPONSABLE	FECHA
SST	L. Federal	NOM-030-STPS-2009. Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo. Funciones y actividades	01/04/2021	5. Funciones y actividades del responsable de seguridad y salud en el trabajo	5.1 Elaborar el diagnóstico de seguridad y salud en el trabajo, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 6.	Cumple	►Diagnósticos de SST de acuerdo a lo indicado en el numeral 4.3 ►Matrices de Evaluación de Riesgos Matrices de Evaluación de Riesgos OCR-SGI-PR-07.03.02			
					5.2 Elaborar el programa de seguridad y salud en el trabajo o la relación de acciones preventivas y correctivas de seguridad y salud en el trabajo, priorizándolas para su atención, con base en el riesgo involucrado.	Cumple	Programa del 4.4: "►Programa con tiempo y responsable de ejecución (aplica Plan si este contiene programas de trabajo) de acciones preventivas y correctivas de seguridad y salud (identificadas en el diagnostico de SST del numeral 4.3, actualizado al menos una vez al año. Esto puede estar indicado			
					5.3 Establecer los mecanismos de respuesta inmediata cuando se detecte un riesgo grave e inminente.	Cumple	►Política de HSE OCR-SGI-PL-01 (indicación que cualquiera puede detener actos o condiciones inseguras)			
					5.4 Incorporar en el programa de seguridad y salud en el trabajo o en la relación de acciones preventivas y correctivas de seguridad y salud en el trabajo, las acciones y programas de promoción para la salud de los trabajadores y para la prevención integral de las adicciones que recomienden o dicten las autoridades competentes.	Cumple	►Política de alcohol y drogas ►Alcoholimetrías ►Plan de Salud Ocupacional ►Documento que indique como se promueve la salud (trípticos, comunicados físico o electrónicos, actividades físicas, etc.), incluye el tema psicosocial.			
					5.5 Incorporar en el programa de seguridad y salud en el trabajo o en la relación de acciones preventivas y correctivas de seguridad y salud en el trabajo, las acciones para la atención de emergencias y contingencias sanitarias que recomienden o dicten las autoridades competentes.	Cumple	►Plan de Salud Ocupacional ►Protocolo COVID ►PRE (solo si este contiene el escenario de contingencias de sanitarias)			
					5.6 Establecer los procedimientos, instructivos, guías o registros necesarios para dar cumplimiento al programa de seguridad y salud en el trabajo o a la relación de acciones preventivas y correctivas de seguridad y salud en el trabajo.	Cumple	►Plan de Salud Ocupacional ►Procedimiento de Evaluación de Riesgos OCR-SGI-PR-07			
					5.7 Realizar el seguimiento de los avances en la instauración del programa de seguridad y salud en el trabajo o de la relación de acciones preventivas y correctivas de seguridad y salud en el trabajo y reportar por escrito los resultados al patrón, al menos una vez al año.	No cumple	►Notificación por escrito al patrón de los avances en el programa de SST al menos una vez al año.			
					5.8 Registrar los resultados del seguimiento del programa de seguridad y salud en el trabajo o de la relación de acciones preventivas y correctivas de seguridad y	Cumple	►Copia de todos los documentos mencionados en esta norma (resguardo de los mismos)			
					5.9 Verificar que, con la instauración del programa de seguridad y salud en el trabajo o de la relación de acciones preventivas y correctivas de seguridad y salud en el trabajo, se cumpla con el objeto de su aplicación y, en su caso, realizar las adecuaciones que se requieran tanto al diagnóstico como al programa o a la relación.	Cumple	►Supervisión y seguimiento del Responsable de SST del cumplimiento del programa de SST			
				6. Diagnóstico de seguridad y salud en el trabajo	6.1 El diagnóstico integral o por área de trabajo sobre las condiciones de seguridad y salud en el centro laboral, deberá considerar al menos la identificación de lo siguiente: a) Las condiciones físicas peligrosas o inseguras que puedan representar un riesgo en las instalaciones, procesos, maquinaria, equipo, herramientas, medios de transporte, materiales y energía; b) Los agentes físicos, químicos y biológicos capaces de modificar las condiciones del medio ambiente del centro de trabajo que, por sus propiedades, concentración, nivel y tiempo de exposición o acción, pueden alterar la salud de los trabajadores, así como las fuentes que los generan; c) Los peligros circundantes al centro de trabajo que lo puedan afectar, cuando sea posible, y d) Los requerimientos normativos en materia de seguridad y salud en el trabajo que resulten aplicables.	Cumple	►Diagnósticos de SST de acuerdo a lo indicado en el numeral 4.3			
					6.2 El diagnóstico de seguridad y salud en los centros de trabajo que cuenten con menos de cien trabajadores, podrá ser integral y contener al menos lo previsto en el numeral 6.1, inciso d).	N/A	N/A			
				7. Programa de seguridad y salud en el trabajo o relación de acciones preventivas y correctivas de seguridad y salud en el trabajo	7.1 El programa de seguridad y salud en el trabajo, deberá contener al menos: a) La acción preventiva o correctiva por instrumentar por cada aspecto identificado; b) Las acciones y programas de promoción para la salud de los trabajadores y para la prevención integral de las adicciones que recomienden o dicten las autoridades competentes; c) Las acciones para la atención de emergencias y contingencias sanitarias que recomienden o dicten las autoridades competentes; d) Las fechas de inicio y término programadas para instrumentar las acciones preventivas o correctivas y para la atención de emergencias, y e) El responsable de la ejecución de cada acción preventiva o correctiva y para la atención de emergencias.	No cumple	►Programa con tiempo y responsable de ejecución (aplica Plan si este contiene programas de trabajo) de acciones preventivas y correctivas de seguridad y salud (identificadas en el diagnostico de SST del numeral 4.3, actualizado al menos una vez al año. Esto puede estar indicado en las Matrices de Evaluación de Riesgo (si incluyen el programa de trabajo) ►PRE (con nombramientos de responsables de acción en el PRE, preferentemente notificados) ►Plan de Salud Ocupacional (de acuerdo a lo indicado por las autoridades competentes) ►Las acciones y programas de promoción para la salud de los trabajadores y para la prevención integral de las adicciones que recomienden o dicten las autoridades competentes;"			
					7.2 La relación de acciones preventivas y correctivas de seguridad y salud en los centros de trabajo que cuenten con menos de cien trabajadores, deberá contener al menos lo previsto en el numeral 7.1, incisos a), b), c) y d).	N/A	N/A			
PROTECCIÓN AMBIENTAL	L. Municipal	Reglamento de limpieza del municipio de carmen	01/04/2021	Capitulo III De las obligaciones	ARTÍCULO 24.- Son obligaciones de todos los habitantes del Municipio de Carmen en cuanto al aseo y limpia: I. Barrer diariamente los frentes de sus viviendas; II. Entregar a los prestadores del servicio de recolección sus residuos sólidos, en la forma, lugar y tiempo que fije la Dirección; y III. Evitar depositar bolsas de basura y cualquier otro objeto en los camellones como enseres domésticos inservibles: lavadoras, refrigeradores, colchones, etc.	Cumple	Cronograma de Limpieza			
					ARTÍCULO 37.- Los propietarios, poseedores o encargados de casashabitación, edificios, clubes deportivos y sociales e instalaciones en general, que tengan jardines o huertas, están obligados por cuenta propia a transportar la ramazón, hojarasca y demás residuos procedentes de dichos jardines o huertas, a los sitios establecidos por la Dirección, en los horarios y con la frecuencia que señale la misma. Podrá solicitarse a la Dirección el servicio de recolección de los residuos arriba mencionados previo pago de la cuota correspondiente.	Cumple	Se cuenta con programa anual de mantenimiento a infraestructura donde se tiene el apartado jardineria			
					ARTÍCULO 47. La política pública de Protección Civil en el Estado, se ajustará a los lineamientos del Plan Estatal de Desarrollo, del Programa Nacional de Protección Civil, y de los Planes Municipales de Desarrollo de cada municipio, según corresponda, con base	Cumple	►Programa interno de Protección Civil 2021			

ESPECIALIDAD DEL REQUISITO	ORIGEN	NOMBRE/IDENTIFICACIÓN	FECHA DE ANÁLISIS	TÍTULO/NUMERAL	DESCRIPCIÓN	EVALUACIÓN	COMENTARIOS (EXPRESIÓN DE CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO)	PLAN ACCIONES	RESPONSABLE	FECHA
SST	L. Estatal	Ley de Protección Civil del Estado de Campeche	01/04/2021	TÍTULO TERCERO DE LA PLANEACIÓN Y DE LA PREVENCIÓN CAPÍTULO I DE LOS PROGRAMAS DE PROTECCIÓN CIVIL	ARTÍCULO 54. El Programa Interno deberá contener, por lo menos: I. Los objetivos del Programa; II. Antecedentes históricos de los desastres y calamidades que se han presentado en la región; y III. Los subprogramas de prevención, auxilio y recuperación o vuelta a la normalidad. El reglamento de esta Ley determinará la guía para la elaboración del programa interno de protección civil. El Centro Estatal y Municipal de Emergencias implementarán Programas Especiales para atender de manera particular un evento o actividad que implique riesgos específicos.	Cumple	►Programa interno de Protección Civil 2021			
					ARTÍCULO 56. Los Programas Internos deberán ser revisados, analizados y autorizados por el Centro Municipal de Emergencias respecto de las empresas de bienes y servicios asentadas en su jurisdicción. No podrán otorgarse licencias de funcionamiento a las personas físicas o morales que no cuenten con su programa interno de protección civil autorizado por la instancia correspondiente. No se otorgará la licencia de funcionamiento, cuando las empresas clasificadas como de riesgo y de alto riesgo, no cuenten con el programa interno y con los programas externos de respuesta a emergencias. El Centro Estatal de Emergencias podrá realizar verificaciones para corroborar que se hayan autorizado los programas internos de acuerdo a lo señalado en la presente ley, su reglamento, las normas oficiales y demás disposiciones aplicables. Cuando el Centro Estatal de Emergencias detecte alguna irregularidad, la hará del conocimiento de la contraloría correspondiente y, en caso de presumirse alguna conducta delictiva, dará vista a la autoridad ministerial que corresponda. Una vez autorizados los Programas Internos por las autoridades municipales, se deberán clasificar y enviar, en formato electrónico, al Centro Estatal de Emergencias, quienes la integrarán a la base de datos del registro de empresas de bienes y servicios.	Cumple	►Falta realizar el Programa interno de Protección Civil 2021 por motivo de cambio de oficina se ha parado la gestión de estos puntos.			
				CAPÍTULO III DE LA PREVENCIÓN	ARTÍCULO 60. Las dependencias y entidades del sector público federal ubicadas dentro del territorio del Estado, así como del sector público estatal y municipal, los propietarios o poseedores de fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales, clubes sociales, deportivos y de servicios, centros educativos, hospitales, teatros, cines, discotecas, sanatorios, terminales y estaciones de transporte de pasajeros y de carga, mercados, plazas comerciales, centrales de abasto, gaseras, gasolineras, almacenes,bodegas y talleres que manejen o almacenen sustancias peligrosas, y los inmuebles que por su uso y destino reciban afluencia de personas o concentraciones masivas, deberán contar con una Unidad Interna que implementará el Programa correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, su reglamento, los lineamientos de los Programas Estatal y Municipales y lo establecido por los Centros Estatal y Municipales de Emergencias.	Cumple	►Acta de integración de las brigadas multifuncional			
					ARTÍCULO 61. Todos los inmuebles que se mencionan en el artículo anterior de esta Ley, deberán contar con salidas de emergencia y, en el caso de los inmuebles de tres o más niveles, deberán contar con escaleras de emergencia; a su vez, los propietarios o poseedores de dichas edificaciones, deberán colocar en sitios visibles equipos de seguridad, señales informativas, preventivas, restrictivas y de obligación, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas y Tratados Internacionales, luces de emergencia, instructivos y manuales para situaciones de emergencia, los cuales consignarán las reglas y orientaciones que deberán observarse en caso de una emergencia y señalarán las zonas de seguridad.	Cumple	►Croquis de la instalación comunicado en la inducción al personal de nuevo ingreso, así como se muestra en la entrada principal del inmueble.			
				TÍTULO SÉPTIMO DE LAS INSPECCIONES, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES CAPÍTULO I DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	ARTÍCULO 133. Los propietarios, ocupantes o encargados de inmuebles u obras están obligados a permitir las inspecciones en materia de protección civil, las cuales tienen el carácter de visitas domiciliarias, así como de proporcionar toda clase de información necesaria para el cumplimiento de las mismas.	Cumple	►Falta Inspección de Protección Civil			
				CAPITULO V DE LA DIRECCION DE PROTECCION CIVIL MUNICIPAL	Artículo 23.- La Dirección de Protección Civil Municipal, promoverá que los establecimientos a que se refiere este reglamento instalen sus propias unidades internas de protección civil, asesorándolos y coordinando sus acciones. Los establecimientos deberán realizar, asistidos por la Dirección de Protección Civil Municipal, cuando menos dos veces al año, simulacros para hacer frente a altos riesgos, emergencias o desastres.	Cumple	►Acta de integración de las brigadas multifuncional ►Porgrama annual de similacros			

ESPECIALIDAD DEL REQUISITO	ORIGEN	NOMBRE/IDENTIFICACIÓN	FECHA DE ANÁLISIS	TÍTULO/NUMERAL	DESCRIPCIÓN	EVALUACIÓN	COMENTARIOS (EXPRESIÓN DE CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO)	PLAN ACCIONES	RESPONSABLE	FECHA
SST	L. Municipal	Reglamento Municipal de Protección Civil de Ciudad del Carmen.	01/04/2021	CAPITULO VII DE LAS UNIDADES DE PROTECCION CIVIL EN LOS ESTABLECIMIENTOS	Artículo 30.- Es obligación de todos los establecimientos como industrias, almacenes, gasolinerías, gaseras, comercios, hoteles, centros de estudios, centros de salud, oficinas públicas, teatros, estadios, salones de fiesta, así como cualquier otro local público o privado, de gobierno ya sea municipal, estatal o federal establecido en el municipio o en general, de cualquier instalación, construcción, servicio u obra, en los que debido a su propia naturaleza, al uso que se destine, o a la concurrencia masiva de personas pueda existir riesgo, el contar con unidades de respuesta debidamente avaladas por la Dirección de Protección Civil Municipal, las cuales deberán cumplir con los siguientes requisitos básicos: I. CAPACITACIÓN: el personal que integre las unidades internas de protección civil, deberá estar debidamente capacitado mediante un programa especifico de carácter teórico práctico, inductivo, formativo y de constante actualización. II. BRIGADAS: cada unidad interna de protección civil deberá contar cuando menos con las brigadas de primeros auxilios, de prevención y combate de incendios, de evacuación del inmueble y de búsqueda y rescate coordinadas estas por el jefe de piso y el responsable del inmueble u otros establecidos durante la formación de las mismas. III. SIMULACROS: las unidades internas de protección civil deberán realizar ejercicios y simulacros cuando menos dos veces por años en cada inmueble, atendidos aquellos como una representación imaginaria, de la presencia de una emergencia mediante los cuales, se pondrá a prueba la capacidad de respuesta de las brigadas de protección civil.	Cumple	►Acta de integración de las brigadas multifuncional ►Porgrama annual de similacros ►curso "BRIGADAS PRIMEROS AUXILIOS, PREVENCION Y COMBATE DE INCENDIO, EVACUACION, BUSQUEDA Y RESCATE"			
					Artículo 31.- Los establecimientos a que se refiere este ordenamiento de competencia municipal, y de coordinación con la Dirección Estatal, tiene la obligación de contar permanentemente con un programa específico de protección civil y un plan de contingencias que deberá ser validado y registrado por la Dirección Estatal de Protección Civil y supervisado por la Dirección de Protección Civil Municipal.	Cumple	►Falta Inspección de Protección Civil y Programa Interno de Protección Civil			
					Artículo 32.- Para los efectos de artículo anterior, los patrones, propietarios o titulares de los establecimientos, procurarán capacitar a sus empleados y dotarlos del equipo necesario para la atención de emergencias, así como solicitar la asesoría de la Dirección de Protección Civil Municipal, como para el desarrollo de logísticas de respuesta a las contingencias.	Cumple	►curso "BRIGADAS PRIMEROS AUXILIOS, PREVENCION Y COMBATE DE INCENDIO, EVACUACION, BUSQUEDA Y RESCATE" ►Plática de Respuesta a emergencia			
				CAPITULO XIII DE LAS INSPECCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	Artículo 69.- Las inspecciones de Protección Civil, tienen el carácter de visitas domiciliarias; por lo que los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos señalados por este reglamento y los propietarios, ocupantes o encargados de inmuebles u obras, están obligados permitirlas, así como a proporcionar toda clase de información necesaria para el desahogo de las mismas. Los inspectores de Protección Civil, son autoridades auxiliares para el cumplimiento y observancia del presente reglamento y están autorizados para levantar las actas, notificaciones y aplicar clausuras de establecimientos o decomiso de materiales en caso de violación a cualquier articulo de este reglamento, en observancia de los dispuesto para cada caso por el Director de Protección Civil Municipal. A los inspectores designados para llevar a cabo la inspección y vigilancia, se le confieren las siguientes atribuciones: I. Realizar visitas de inspección a los establecimientos que menciona el presente reglamento; II. Solicitar el apoyo policiaco en el caso de oposición de parte del propietario, administrador, encargado u ocupantes, para que se cumplan con la diligencia de inspección o clausura por violación al presente reglamento; y III. Las que le otorguen el presente reglamento y demás leyes aplicables.	Cumple	►Falta Inspección de Protección Civil y Porgrama Interno dr Protección Civil no se ha gestionado por cambio de instalación			
SST	L. Federal	Ley del Seguro Social	01/04/2021	Artículo 15. Los patrones estan obligados	I. Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos, dentro de plazos no mayores de cinco días hábiles;	Cumple	Los acuses de los movimientos afiliatorios presentados por los patrones			
					II. Llevar registros, tales como nóminas y listas de raya en las que se asiente invariablemente el número de días trabajados y los salarios percibidos por sus trabajadores, además de otros datos que exijan la presente Ley y sus reglamentos. Es obligatorio conservar estos registros durante los cinco años siguientes al de su fecha;	Cumple	Se tienen las listas de nominas			
					III. Determinar las cuotas obrero patronales a su cargo y enterar su importe al Instituto;	Cumple	El proveedor que proporciona el servicio de administracion de personal realiza los pagos correspondientes a este concepto y nos entrega coopia de los mismos una vez efectuado.			
					IV. Proporcionar al Instituto los elementos necesarios para precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo establecidas por esta Ley y los reglamentos que correspondan;	Cumple	El proveedor que proporciona el servicio de administracion de personal realiza los pagos correspondientes a este concepto y nos entrega coopia de los mismos una vez efectuado.			
					V. Permitir las inspecciones y visitas domiciliarias que practique el Instituto, las que se sujetarán a lo establecido por esta Ley, el Código y los reglamentos respectivos;	Cumple	Se permiten las visitas			
					VII. Cumplir con las obligaciones que les impone el capítulo sexto del Título II de esta Ley, en relación con el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;	Cumple	El proveedor que proporciona el servicio de administracion de personal realiza los pagos correspondientes a este concepto y nos entrega coopia de los mismos una vez efectuado.			
					VIII. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley y sus reglamentos	Cumple	En lo que aplique			
					IX. Expedir y entregar, tratándose de trabajadores eventuales de la ciudad o del campo, constancia de los días laborados de acuerdo a lo que establezcan los reglamentos respectivos.	Cumple	En caso de tener trabajadores de este tipo, el proveedo del servicio se encargará de entregar las constancias requeridas			
					5.1 Establecer por escrito, implantar, mantener y difundir en el centro de trabajo una política de prevención de riesgos psicosociales que contemple: a) La prevención de los factores de riesgo psicosocial; b) La prevención de la violencia laboral, y	Cumple	Se establecio la OCR-SGI-PL-05 Política de prevención de riesgos psicosociales			
					5.2 Identificar y analizar los factores de riesgo psicosocial, de acuerdo con lo establecido en los numerales 7.1, inciso a), y 7.2, de esta Norma, tratándose de centros de trabajo que tengan entre 16 y 50 trabajadores.	N/A	N/A			

ESPECIALIDAD DEL REQUISITO	ORIGEN	NOMBRE/IDENTIFICACIÓN	FECHA DE ANÁLISIS	TÍTULO/NUMERAL	DESCRIPCIÓN	EVALUACIÓN	COMENTARIOS (EXPRESIÓN DE CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO)	PLAN ACCIONES	RESPONSABLE	FECHA
					5.3 Identificar y analizar los factores de riesgo psicosocial y evaluar el entorno organizacional, de conformidad con lo señalado en los numerales 7.1, inciso b), 7.2 y 7.3, respectivamente, de la presente Norma, tratándose de centros de trabajo que tengan más de 50 trabajadores.	Cumple	Se elabororaron los cuestionarios que se aplicaran a los trabajadores en base a las Guias de referencia I y III			
					5.4 Adoptar las medidas para prevenir y controlar los factores de riesgo psicosocial, promover el entorno organizacional favorable, así como para atender las prácticas opuestas al entorno organizacional favorable y los actos de violencia laboral, con base en lo dispuesto por el Capítulo 8 de la presente Norma.	Cumple	Ya se tienen los resultados y se creó un plan de acción.			
					5.5 Identificar a los trabajadores que fueron sujetos a acontecimientos traumáticos severos durante o con motivo del trabajo y, canalizarlos para su atención a la institución de seguridad social o privada, o al médico del centro de trabajo o de la empresa. Ver Guía de referencia I.	Cumple	Ya se tienen los resultados y se están analizando para encontrar el medio adecuado de canalización para atenderlos.			
					5.6 Practicar exámenes médicos y evaluaciones psicológicas a los trabajadores expuestos a violencia laboral y/o a los factores de riesgo psicosocial, cuando existan signos o síntomas que denoten alguna alteración a su salud y el resultado de la identificación y análisis de los factores de riesgo psicosocial, a que se refiere el numeral 7.1 y 7.2 de esta Norma, así lo sugiera y/o existan quejas de violencia laboral mediante los mecanismos a que alude el numeral 8.1, inciso b) de la presente Norma. Los exámenes médicos y evaluaciones psicológicas podrán efectuarse a través de la institución de seguridad social o privada, médico, psiquiatra o psicólogo del centro de trabajo, según corresponda, y deberán efectuarse de conformidad con lo establecido por las normas oficiales mexicanas que al respecto emitan la Secretaría de Salud y/o la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y a falta de éstas, los que indique la institución de seguridad social o privada, o el médico del centro de trabajo, que le preste el servicio médico.	Cumple	Ya se tienen los resultados y se están analizando para encontrar el medio adecuado de canalización para atenderlos.			
					5.7 Difundir y proporcionar información a los trabajadores sobre: a) La política de prevención de riesgos psicosociales; b) Las medidas adoptadas para combatir las prácticas opuestas al entorno organizacional favorable y los actos de violencia laboral; c) Las medidas y acciones de prevención y, en su caso, las acciones de control de los factores de riesgo psicosocial; d) Los mecanismos para presentar quejas por prácticas opuestas al entorno organizacional favorable y para denunciar actos de violencia laboral; e) Los resultados de la identificación y análisis de los factores de riesgo psicosocial para los centros de trabajo que tengan entre 16 y 50 trabajadores, y de la identificación y análisis de los factores de riesgo psicosocial y la evaluación del entorno organizacional tratándose de centros de trabajo de más de 50 trabajadores, y f) Las posibles alteraciones a la salud por la exposición a los factores de riesgo psicosocial.	Cumple	Y se tienen los resultados y se estará trabajando en un plan de acción.			
					5.8 Llevar los registros sobre: a) Los resultados de la identificación y análisis de los factores de riesgo psicosocial y, además, tratándose de centros de trabajo de más de 50 trabajadores, de las evaluaciones del entorno organizacional; b) Las medidas de control adoptadas cuando el resultado de la identificación y análisis de los factores de riesgo psicosocial y evaluación del entorno organizacional lo señale, y c) Los nombres de los trabajadores a los que se les practicaron los exámenes o evaluaciones clínicas y que se comprobó la exposición a factores de riesgo psicosocial, a actos de violencia laboral o acontecimientos traumáticos severos.	Cumple	Se están evaluando los resultados para identificar a las personas con ATS y FRPSMA			
					7.1 La identificación y análisis de los factores de riesgo psicosocial y la evaluación del entorno organizacional deberán realizarse de conformidad con lo siguiente: a) Los centros de trabajo que tengan entre 16 y 50 trabajadores, únicamente deberán realizar la identificación y análisis de los factores de riesgo psicosocial, incluyendo a todos los trabajadores (ver Guía de referencia II), y b) Los centros de trabajo que tengan más de 50 trabajadores, deberán realizar la identificación y análisis de los factores de riesgo psicosocial y la evaluación del entorno organizacional, éstas se podrán realizar con una muestra representativa conforme a lo señalado en la Guía de referencia III, en el numeral III.1.	Cumple	Se elabororaron los cuestionarios que se aplicaran a los trabajadores en base a las Guias de referencia I y III			
				5. Obligaciones del patrón	7.2 La identificación y análisis de los factores de riesgo psicosocial deberá contemplar lo siguiente: a) Las condiciones en el ambiente de trabajo. Se refieren a condiciones peligrosas	Cumple	Se elabororaron los cuestionarios que se aplicaran a los trabajadores en base a las Guias de referencia I y III			
					7.3 La evaluación del entorno organizacional favorable deberá comprender: a) El sentido de pertenencia de los trabajadores a la empresa; b) La formación para la adecuada realización de las tareas encomendadas; c) La definición precisa de responsabilidades para los trabajadores; d) La participación proactiva y comunicación entre el patrón, sus representantes y los trabajadores; e) La distribución adecuada de cargas de trabajo, con jornadas laborales regulares, y f) La evaluación y el reconocimiento del desempeño.	Cumple	Se elabororaron los cuestionarios que se aplicaran a los trabajadores en base a las Guias de referencia I y III			
					7.4 Los centros de trabajo podrán utilizar para identificar y analizar los factores de riesgo psicosocial y evaluar el entorno organizacional, cualquier método que contemple lo siguiente: a) La aplicación de cuestionarios que cumplan con lo dispuesto por los numerales 7.2 y/o 7.3, según corresponda, y 7.5 de la presente Norma; b) La forma como se deberá realizar la aplicación de los cuestionarios; c) La manera de evaluar los cuestionarios, y d) Los niveles de riesgo y la forma de determinarlos conforme a los resultados de los cuestionarios. Ver Guías de referencia II o III.	Cumple	Se elabororaron los cuestionarios que se aplicaran a los trabajadores en base a las Guias de referencia I y III			

ESPECIALIDAD DEL REQUISITO	ORIGEN	NOMBRE/IDENTIFICACIÓN	FECHA DE ANÁLISIS	TÍTULO/NUMERAL	DESCRIPCIÓN	EVALUACIÓN	COMENTARIOS (EXPRESIÓN DE CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO)	PLAN ACCIONES	RESPONSABLE	FECHA
SST	L. Federal	NOM-035-STPS-2018, Factores de riesgo psicosocial en el trabajo-Identificación, análisis y prevención	04/01/2021		7.5 Los cuestionarios que desarrolle el centro de trabajo para la identificación y análisis de los factores de riesgo psicosocial y la evaluación del entorno organizacional, en caso de no utilizar los establecidos en las Guías de referencia II y III de esta Norma, deberán estar validados conforme a lo siguiente: a) La validación deberá realizarse en trabajadores cuyos centros de trabajo se ubiquen en el territorio nacional; b) El número de individuos que se utilizó para realizar la validación deberá ser mayor o igual a 10 veces por cada reactivo contemplado inicialmente; c) Tener medidas de consistencia interna con los coeficientes siguientes: 1) De confiabilidad (alfa de Cronbach) superiores a 0.7, y 2) De correlación (Pearson o Spearman), con r mayor a 0.5, y significancia menor o igual a 0.05; d) Tener validez de constructo mediante análisis factorial confirmatorio cumpliendo con medidas e índices de ajuste siguientes: 1) De ajuste absoluto con los índices: I.- Índice de Bondad de Ajuste, GFI (Goodness of Fit Index), mayor a 0.90; II.- Residuo cuadrático medio, RMSR (Root Mean Square Residual), cercana a 0 y máximo 0.08, o III.- Error de aproximación cuadrático medio, RMSEA (Root Mean Square Error of Approximation), menor a 0.08; 2) De ajuste incremental o relativo con el índice de ajuste normado, NFI (Normed Fit Index), mayor a 0.90, y 3) De parsimonia con el índice Ji cuadrada normada: X2/gl menor o igual a 5, y e) Se apliquen en población trabajadora de características semejantes a la población trabajadora en que se validó.	N/A	N/A	Se acotaron las tiempo en el plan de aplicación Se creo la base de datos con el concentrado de los resultados	Capital Humano Dr de Salud Ocupacional	
					7.6 La identificación y análisis de los factores de riesgo psicosocial y la evaluación del entorno organizacional deberá integrarse al diagnóstico de seguridad y salud en el trabajo a que se refiere la NOM-030-STPS-2009, vigente o las que la sustituyan.	Cumple	Se elaboró un plan de acción para atender desde la cultura organizacional las áreas de oportunidad.			
					7.7 El resultado de la identificación y análisis de los factores de riesgo psicosocial y la evaluación del entorno organizacional deberá constar en un informe que contenga lo siguiente: a) Datos del centro de trabajo verificado: 1) Nombre, denominación o razón social; 2) Domicilio; 3) Actividad principal; b) Objetivo; c) Principales actividades realizadas en el centro de trabajo; d) Método utilizado conforme al numeral 7.4, de la presente Norma; e) Resultados obtenidos de acuerdo con el numeral 7.4, inciso d) de esta Norma, f) Conclusiones; g) Recomendaciones y acciones de intervención, en su caso, y h) Datos del responsable de la evaluación; 1) Nombre completo, y 2) Número de cédula profesional, en su caso.	Cumple	Los informes se realizarán hasta que se terminen de analizar los resultados.			
					7.8 El resultado de la identificación y análisis de los factores de riesgo psicosocial y la evaluación del entorno organizacional deberá estar disponible para consulta de los trabajadores.	No cumple	Aún no se tienen los informes para dar a conocer a los colaboradores.			
					7.9 La identificación y análisis de los factores de riesgo psicosocial y la evaluación del entorno organizacional deberá realizarse, al menos, cada dos años.	Cumple	Se elaboro el "PROGRAMA DE IMPLANTACIÓN DE LA NOM-035-STPS"			
				8. Medidas de prevención y acciones de control de los factores de riesgo psicosocial, de la violencia laboral, y promoción del entorno organizacional favorable	8.1 Para la prevención de los factores de riesgo psicosocial y la violencia laboral, así como para la promoción del entorno organizacional favorable, los centros de trabajo deberán: a) Establecer acciones para la prevención de los factores de riesgo psicosocial que impulsen: el apoyo social, la difusión de la información y la capacitación; b) Disponer de mecanismos seguros y confidenciales para la recepción de quejas por prácticas opuestas al entorno organizacional favorable y para denunciar actos de violencia laboral, y c) Realizar acciones que promuevan el sentido de pertenencia de los trabajadores a la organización; la capacitación para la adecuada realización de las tareas encomendadas; la definición precisa de responsabilidades para los miembros de la organización; la participación proactiva y comunicación entre sus integrantes; la distribución adecuada de cargas de trabajo, con jornadas laborales regulares conforme a la Ley Federal del Trabajo, y la evaluación y el reconocimiento del desempeño.	Cumple	Se elaboró un programa de clima y cultura organizacional.			
					8.2 Las acciones y programas para la prevención de los factores de riesgo psicosocial, la promoción de un entorno organizacional favorable y la prevención de la violencia laboral, referidas en el numeral anterior, deberán considerar lo siguiente: a) En relación con el liderazgo y las relaciones en el trabajo deberán incluir: b) Respecto a las cargas de trabajo deberán contener: c) En lo que se refiere al control de trabajo deberán comprender: d) En lo relativo al apoyo social deberán incluir actividades que permitan: e) En relación con el equilibrio en la relación trabajo-familia, contemplar: f) Respecto al reconocimiento en el trabajo deberán contar con mecanismos que permitan: g) En lo que se refiere a la prevención de la violencia laboral se deberá: h) En relación con la información y comunicación que se proporciona a los trabajadores se deberá promover i) Respecto a la capacitación y adiestramiento que se proporciona a los trabajadores se deberá cumplir con	Cumple	Se elaboró un programa de mejora de clima y cultura organizacional para prevenir			
					8.3 Los centros de trabajo cuyo resultado de las evaluaciones a que se refieren los numerales 7.1 al 7.4, conforme a los criterios establecidos en el método aplicado, determinen la necesidad de desarrollar acciones de control, éstas se deberán implementar a través de un Programa que cumpla con lo previsto por el numeral 8.4 de la presente Norma.	Cumple				

ESPECIALIDAD DEL REQUISITO	ORIGEN	NOMBRE/IDENTIFICACIÓN	FECHA DE ANÁLISIS	TÍTULO/NUMERAL	DESCRIPCIÓN	EVALUACIÓN	COMENTARIOS (EXPRESIÓN DE CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO)	PLAN ACCIONES	RESPONSABLE	FECHA
				favorable	8.4 El Programa para la atención de los factores de riesgo psicosocial, y en su caso, para propiciar un entorno organizacional favorable y prevenir actos de violencia laboral deberá contener: a) Las áreas de trabajo y/o los trabajadores sujetos al programa; b) El tipo de acciones y las medidas de control que deberán adoptarse; c) Las fechas programadas para su realización; d) El control de los avances de la implementación del programa; e) La evaluación posterior a la aplicación de las medidas de control, en su caso, y f) El responsable de su ejecución	Cumple	Se elaboro el "PROGRAMA DE IMPLANTACIÓN DE LA NOM-035-STPS" en el cual se establece todo lo requerido por el numeral			
					8.5 El tipo de acciones deberán realizarse, según aplique, en los niveles siguientes: a) Primer nivel: Las acciones se centran en el plano organizacional e implican actuar sobre la política de prevención de riesgos psicosociales del centro de trabajo, la organización del trabajo, las acciones o medios para: disminuir los efectos de los factores de riesgo psicosocial, prevenir la violencia laboral y propiciar el entorno organizacional favorable. b) Segundo nivel: Las acciones se orientan al plano grupal e implica actuar en la interrelación de los trabajadores o grupos de ellos y la organización del trabajo; su actuación se centra en el tiempo de trabajo, el comportamiento y las interacciones personales, se basan en proporcionar información al trabajador, así como en la sensibilización, (contempla temas como: manejo de conflictos, trabajo en equipo, orientación a resultados, liderazgo, comunicación asertiva, administración del tiempo de trabajo, entre otros), y reforzar el apoyo social, y/o c) Tercer nivel: Las acciones se enfocan al plano individual; es decir, se desarrolla cuando se comprueba que existen signos y/o síntomas que denotan alteraciones en la salud, se incluyen intervenciones de tipo clínico o terapéutico. Las intervenciones de tercer nivel que sean de tipo clínico o terapéutico deberán ser realizadas invariablemente por un médico, psicólogo o psiquiatra según corresponda.	N/A	N/A			jun-21
					A. Promoción a la salud Implica la orientación, capacitación y organización de las personas trabajadoras para prevenir y controlar la propagación del coronavirus causante de COVID-19 en sus hogares y, de manera muy importante, en eventos sociales y durante los trayectos en el transporte público o privado que proporcione la empresa, incluyendo las siguientes: •Información general sobre el SARS-CoV-2 (COVID-19), los mecanismos de contagio, síntomas que ocasiona y las mejores maneras de prevenir la infección y el contagio de otras personas. •La importancia que tiene el no acudir al trabajo o reuniones sociales con síntomas compatibles con COVID-19 para no ser un riesgo de potencial contagio para otras personas. •Lavarse las manos frecuentemente con agua y jabón, o bien, usar soluciones a base de alcohol gel al 60%. •La práctica de la etiqueta respiratoria: cubrirse nariz y boca al toser o estornudar con un pañuelo desechable o el ángulo interno del brazo. •No escupir. Si es necesario hacerlo, utilizar un pañuelo desechable y tirarlo a la basura; después lavarse las manos. •No tocarse la cara con las manos sucias, sobre todo nariz, boca y ojos. •Limpiar y desinfectar superficies y objetos de uso común en oficinas, sitios cerrados, transporte, centros de reunión, entre otros. •Mantener una sana distancia (al menos a 1.5 metros) durante los contactos y recordar la importancia de usar cubrebocas u otras barreras en el transporte público. •Establecer un programa de capacitación para el personal directivo o gerencial sobre las acciones y medidas para prevenir y evitar cadenas de contagio por COVID-19, por lo que puede hacerse uso del material disponible en la plataforma: •Dar a conocer a las personas trabajadoras el teléfono de emergencia de la autoridad sanitaria (911).	Cumple	Se envian medidas y protocolos para el acceso, permanencia y uso de las instalaciones.			
					B. Protección a la salud B.1 Sana distancia Implementación de las medidas de sana distancia en el ámbito laboral de conformidad con lo siguiente: A)¡Quédate en casa!: Cuando una persona presenta síntomas de enfermedad respiratoria o relacionados con COVID-19, deberá quedarse en casa, solicitar asistencia médica y en su caso su incapacidad digital y; B)Sana distancia en el centro de trabajo. La modificación de hábitos para favorecer una distancia mínima de 1.5 metros entre las personas; la disminución de la frecuencia de encuentros, incluyendo la adecuación de los espacios y áreas de trabajo para reducir la densidad humana en ambientes intramuros y extramuros durante los niveles máximo, alto y medio, para lo cual se deberán establecer como mínimo las siguientes estrategias: Evitar el hacinamiento en espacios y garantizar la disponibilidad permanente de agua potable, jabón, papel higiénico, gel a base de alcohol y toallas desechables para el secado de manos. Establecer horarios alternados de comidas, baños, uso de casilleros y actividades cotidianas para reducir el contacto entre personas. Incrementar el número de vehículos destinados al transporte de personal, con el fin de reducir el hacinamiento y la posibilidad de contagios, manteniendo una sana distancia, el uso de cubrebocas y la ventilación natural del transporte.	Cumple	Se establecieron guardias para el personal, se promovio la sana distancia en todas las areas mediante platicas de reforzamiento de medidas del COVID-19			

ESPECIALIDAD DEL REQUISITO	ORIGEN	NOMBRE/IDENTIFICACIÓN	FECHA DE ANÁLISIS	TÍTULO/NUMERAL	DESCRIPCIÓN	EVALUACIÓN	COMENTARIOS (EXPRESIÓN DE CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO)	PLAN ACCIONES	RESPONSABLE	FECHA
		ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas.	01/04/2021	5. Estrategias generales de promoción de la salud y seguridad sanitaria en el entorno laboral	B. Protección a la salud B.2 Control de ingreso-egreso Se deberá instrumentar un control de ingreso-egreso de las personas trabajadoras, clientes y proveedores que permita lo siguiente: Establecer un filtro de acuerdo con lo establecido en el "Lineamiento general para la mitigación y prevención de COVID-19en espacios públicos cerrados" para la identificación de personas con infección respiratoria aguda. Para las personas trabajadoras que se detectaron con signos de enfermedades respiratorias y/o temperatura corporal mayor a 37.5 °C, designar un área de estancia y aislamiento, dotarlas de un cubrebocas y remitirlas al domicilio particular o a los servicios médicos, y cuando sea procedente asistir a las personas trabajadoras para el trámite de su incapacidad digital. Proporcionar solución gel a base de alcohol al 60% para el lavado de manos y verificar el uso apropiado de cubrebocas para todas las personas que ingresen o egresen del centro de trabajo. Establecer entradas y salidas exclusivas del personal; en caso de que se cuente con un solo acceso, éste se deberá dividir por barreras físicas a fin de contar con espacios específicos para el ingreso y salida del personal.	Cumple	Se realiza toma de temperatura al ingreso del personal, se proporciona lentes y el epp requierido al personal.			
					B. Protección a la salud B.3 Medidas de prevención de contagios en la empresa Los centros de trabajo deberán instrumentar acciones enfocadas a reducir el riesgo de contagios, es decir, para evitar la entrada del virus en sus instalaciones. Entre éstas quedan comprendidas cuestiones de higiene, limpieza y sana distancia. Proveer dispensadores con soluciones a base de alcohol gel al 60% a libre disposición del personal en distintos puntos del centro de trabajo. Proveer productos sanitarios y de equipo de protección personal a las personas trabajadoras, incluyendo cubrebocas, lentes protectores y caretas. Contar con depósitos suficientes de productos desechables y de uso personal, procurando la limpieza continua de los mismos. Garantizar que los sanitarios cuenten con lavamanos y con condiciones adecuadas para la limpieza del personal (agua, jabón y toallas de papel desechable). Establecer un programa de limpieza y mantenimiento permanente del centro de trabajo y los lugares de labor, incluidos los destinados a los servicios de alimentos, de descanso y, en su caso, de pernocta, utilizando los productos de limpieza adecuados para prevenir la propagación del virus. Promover que las personas trabajadoras no compartan herramientas de trabajo u objetos personales sin la desinfección adecuada. En caso de ser posible, favorecer la ventilación natural en espacios comunes o de mayor concentración de personal, además de aquellas áreas de trabajo con gran afluencia de personal. Revisar el funcionamiento de los sistemas de extracción, en caso de contar con estos, además de dar mantenimiento y cambios de filtro para su correcta operación. Señalizar las áreas comunes (como baños, vestidores, casilleros, cafeterías, comedores y salas de juntas) con marcas en el piso, paredes y/o mobiliario, recordando la distancia mínima de 1.5 metros entre personas. Establecer una política de control de visitas, proveedores y contratistas, con el fin de prevenir el riesgo de contagio originado en personas ajenas al centro de trabajo.	Cumple	Se porporciona el equipo de proteccion personal de acuerdo a las actividades y nivel de exposiocion, asi como se toman todas las medidas y se proporcional los insumos necesarios para la desinfección de todo el personal, es etablecen protocolos de acceso a las instalaciones para trabajadores y visitas.			
					B. Protección a la salud B.4 Uso de equipo de protección personal (EPP) Los centros de trabajo deberán proporcionar equipo que permita minimizar el riesgo de infección en las personas trabajadoras en el desempeño de sus actividades. Con el fin de evitar el riesgo de contagio, las personas empleadoras deberán distribuir entre la población trabajadora el siguiente equipo: Cubrebocas de preferencia lavable, a fin de proteger el medio ambiente (capacitar sobre su limpieza y reemplazo). Para el caso del personal que atiende al público, se deberá proporcionar además protector facial o lentes de seguridad con protección lateral, superior e inferior de ojos. En los puestos de trabajo donde haya exposición a agentes químicos contaminantes, deberá utilizarse el EPP convencional que señalen las Normas Oficiales Mexicanas vigentes y aplicables en la materia. En los tiempos en que el personal no tenga la exposición se deberá utilizar cubrebocas y lentes de seguridad o protector facial (se puede omitir el uso de protector facial y lentes de seguridad si existen barreras físicas entre personas trabajadoras). Los puestos de trabajo donde se presente una muy alta exposición a fuentes conocidas o sospechosas de SARS-CoV-2, como las personas trabajadoras del cuidado de la salud, que realizan procedimientos que generan aerosoles, deberán usar cubrebocas N95, guantes, bata y protección de ojos y cara.	Cumple	Se porporciona el equipo de proteccion personal de acuerdo a las actividades y nivel de exposiocion, asi como se toman todas las medidas y se proporcional los insumos necesarios para la desinfección de todo el personal, es etablecen protocolos de acceso a las instalaciones para trabajadores y visitas.			
				6. Vigilancia y supervisión	Son las acciones para constatar la correcta implementación de todas las medidas en las empresas o el centro de trabajo, las cuales serán responsabilidad del comité o persona designada para estas tareas. Verificar el establecimiento de las medidas de prevención y protección en el centro de trabajo. Verificar la provisión constante de agua, jabón y toallas desechables, y de soluciones a base de alcohol gel al 60% en todas las áreas de las empresas y centros de trabajo. Monitorear las disposiciones que establezcan las autoridades competentes para las posibles modificaciones de las acciones a seguir en el centro de trabajo. Llevar el registro y seguimiento del personal en resguardo domiciliario voluntario y evaluar posibles casos de contagio. Establecer un mecanismo de seguimiento de personas trabajadoras en aislamiento y, en caso de ser necesario, contactara la autoridad sanitaria estatal en los números disponibles en https://coronavirus.gob.mx/contacto/	Cumple				
				7. Medidas de protección para la población vulnerable en centrol de trabajo ubicados en regiones	Los centros de trabajo ubicados en una región considerada de riesgo alto y medio (naranja y amarillo), deberán implementar medidas diferenciadas que permitan disminuir el riesgo de la población en situación de vulnerabilidad, así como contrarrestar los posibles efectos/daños a los centros de trabajo y al personal	Cumple	Aplica en caso de cambio de semaforo en la entidad,			

ESPECIALIDAD DEL REQUISITO	ORIGEN	NOMBRE/IDENTIFICACIÓN	FECHA DE ANÁLISIS	TÍTULO/NUMERAL	DESCRIPCIÓN	EVALUACIÓN	COMENTARIOS (EXPRESIÓN DE CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO)	PLAN ACCIONES	RESPONSABLE	FECHA
				designadas de alerta alta medioa	contrarrestar las posibles afectaciones a los centros de trabajo y al personal. Asimismo, se deberá considerar suspender o flexibilizar la asistencia a los centros de trabajo de personas trabajadoras que residen en su hogar o tienen a su cargo					
				Medidas de seguridad sanitaria en el entorno de trabajo.	1. Se designa un comité o persona responsable de la implementación, seguimiento y supervisión de las medidas para la Nueva Normalidad en el marco del covid-19 dicho comité o persona responsable deberá realizar las siguientes actividades	Cumple	Se designa al medico de salud ocupacional para tales actividades			
					1.1 Lleva a cabo la categorización del centro de trabajo, con el fin de identificar las medidas que deberán ser implementadas.	Cumple	Se designa al medico de salud ocupacional para tales actividades			
					1.2 Se cerciora que las estrategias generales de control son correctamente implementadas.	Cumple	Se designa al medico de salud ocupacional para tales actividades			
					1.3 Se mantiene informado de las indicaciones de la autoridad federal para, en su caso, comunicar a la población trabajadora sobre nuevas medidasq ue deban implementarse.	Cumple	Se designa al medico de salud ocupacional para tales actividades			
					1.4 Se identifica a la población en situación de vulnerabilidad para la implementación de las medidas de protección necesarias.	Cumple	Se designa al medico de salud ocupacional para tales actividades			
					1.5 Se constata la correcta implementación de todas las medidas en la empresa o el centro de trabajo	Cumple	Se designa al medico de salud ocupacional para tales actividades			
					20. En caso de que el proceso productivo o servicio lo permita, las estaciones y áreas de trabajo se delimitan con barreras físicas, en caso contrario, las estaciones de trabajo se delimitan con señalizaciones o marcas en el piso asegurando la distancia mínima de 1.5 metros entre las personas trabajadoras.	Cumple	Se ponen cintas para delimitar los espacios			
					27. Se cuenta con protocolos de acceso con filtro sanitario que incluye la determinación de la temperatura corporal al ingreso y egreso de la empresa. En caso de no ser posible determinar la temperatura corporal al egreso delas instalaciones, ésta deberá tomarse antes de que concluya el turno en las estaciones de trabajo donde se ubican las personas trabajadoras	Cumple	Se toma la temperatura de todos antes de entrar y de manera esporadica en el transcurso de la jornada laboral			
					28. Cuenta con lineamientos para el control de visitas, proveedores y contratistas en materia de higiene, sana distancia y uso obligado de cubrebocas que debe seguirse al ingreso, permanencia y salida del lugar.	Cumple	Se crearon protocolos de acceso a las instalaciones que aplican a personal y proveedores			
					35. Cuenta con protocolos de limpieza y desinfección diaria de áreas, superficies, objetos de contacto y de uso común, que incluyen lavar con agua, jabón y desinfectar con una solución de hipoclorito de sodio al 0.5% (equivalente a 5000 ppm).	Cumple	se tiene cronograma de limpieza			
					53. Se les proporciona a todos las personas trabajadoras del centro de trabajo cubrebocas y protección ocular o facial, según lo permita el puesto de trabajo; en aquellas áreas que por su tamaño y distribución de equipos sea complejo, se mantienen distancias mínimas de al menos 1.5 metros entre personas trabajadoras	Cumple	Se proporciona el epp solicitado de acuerdo al la actividad y riesgos de exposición de los trabajadores			
					56. Todas las personas trabajadoras tienen acceso a agua, jabón, toallas desechables de papel, así como a alcohol al 60% o gel desinfectante para la manipulación del equipo de protección personal.	Cumple	Se proporcionan los insumos nesarios para la desinfección del personal			
					59. Se tiene un programa de capacitación para el personal directivo o gerencial de las acciones a realizar en la empresa para prevenir y evitar cadenas de contagio por COVID-19; puede hacerse uso del material de CLIMSS que se ubica en la liga siguiente: https://climss.imss.gob.mx/...	Cumple	Se realizaron platicas de sano retorno a las instalaciones			
					65. Cuenta con un instrumento para identificar síntomas y contactos en el trabajo y comunitarios.	Cumple	Encuestas de personal y protocolo de acceso de personal			
					71. Cuenta con una guía de actuación para los casos en que una persona trabajadora manifieste síntomas de COVID-19, con la finalidad de protegerlo, así como al resto de las personas trabajadoras y su familia, que incluye lineamientos para manejo de personas trabajadoras sospechosas, contactos, confirmados y su reincorporación al trabajo.	Cumple	Protocolo en caso de sintomas COVID-19			
				TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales, Competencias y Sujetos Obligados Capítulo Tercero Sujetos Obligados Artículo 7. Son obligaciones de los patrones:	I. Contar con un Diagnóstico de Seguridad y Salud en el Trabajo y los estudios y análisis de Riesgos requeridos por el presente Reglamento y las Normas, que formen parte del referido diagnóstico;	Cumple	►Diagnóstico de Seguridad y Salud en el Trabajo y los estudios y análisis de Riesgos de acuerdo a la NOM-030-STPS vigente			
					II. Integrar un Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo, con base en el Diagnóstico de Seguridad y Salud en el Trabajo;	Cumple	►Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo basado en diagnostico del inciso I del articulo 7 y la NOM-030-STPS vigente			
					III. Elaborar los programas específicos, manuales y procedimientos, que orienten la realización de las actividades y procesos laborales bajo condiciones seguras y de emergencia;	Cumple	►Procedimiento de Control de Documentos XXXXXXXXXX donde se indica que los procedimientos deben contener su mitigación de riesgos. ►Procedimientos de SST y cualquier otro contenga medidas de SST			
					IV. Constituir e integrar la Comisión de Seguridad e Higiene, así como dar facilidades para su operación;	Cumple	►Acta de constitución de la Comisión de Seguridad e Higiene ►Registros de las actividades de la Comisión de Seguridad e Higiene			
					V. Garantizar la prestación de los Servicios Preventivos de Seguridad y Salud en el Trabajo y, en los términos de la Ley, los de medicina del trabajo;	Cumple	►Nombramiento (interno o mixto) o contratación (externo) del Responsable de SST indicando sus funciones de acuerdo a Cap. 5 de la presente NOM Y se le proporcionan los elementos del 4.2 de la NOM-030-STPS vigente			
					VI. Colocar en lugares visibles del Centro de Trabajo los avisos o señales para informar, advertir y prevenir Riesgos;	Cumple	►Señaléticas de acuerdo a la NOM-026-STPS vigente			
					VII. Aplicar, en la instalación de sus establecimientos, las medidas de Seguridad y Salud en el Trabajo señaladas en este Reglamento y en las Normas, conforme a la naturaleza de las actividades y procesos laborales;	Cumple	►Nombramiento (interno o mixto) o contratación (externo) de un Responsable de SST indicando sus funciones de acuerdo a Cap. 5 de la presente NOM Y se le proporcionan los elementos del 4.2Todo lo referente al cumplimiento de este Reglamento			
					VIII. Llevar a cabo las acciones de Reconocimiento, Evaluación y Control de los Contaminantes del Ambiente Laboral, a efecto de conservar las condiciones ambientales del Centro de Trabajo dentro de los valores límite de exposición;	N/A	PENDIENTE, desarrollo en Cap. de Salud de este reglamento			
					IX. Ordenar la aplicación de exámenes médicos al Personal Ocupacionalmente Expuesto, requeridos por el presente Reglamento y las Normas;		PENDIENTE, desarrollo en Cap. de Salud de este reglamento			
					X. Proporcionar a los trabajadores el Equipo de Protección Personal, de acuerdo con los Riesgos a que están expuestos;	Cumple	►Todo lo referente a la NOM-017-STPS vigente			
					XI. Informar a los trabajadores respecto de los Riesgos relacionados con la actividad que desarrollen;	Cumple	►Listas de difusión de riesgos (ejemplo: difusión de matrices de riesgo)			
					XII. Capacitar y adiestrar a los trabajadores sobre la prevención de Riesgos y la atención a emergencias, de conformidad con las actividades que desarrollen;	Cumple	►Capacitación en SST especifica de acuerdo al puesto y respuesta a emergencias			
					XIII. Capacitar al personal del Centro de Trabajo que forme parte de la Comisión de Seguridad e Higiene y de los Servicios Preventivos de Seguridad y Salud en el Trabajo y, en su caso, apoyar la actualización de los responsables de los Servicios Preventivos de Medicina del Trabajo de carácter interno;	Cumple	►Capacitación del personal que conforma la Comisión de Seguridad e Higiene de acuerdo a la NOM-019-STPS vigente ►Capacitación del Responsable de SST de acuerdo a la NOM-030-STPS vigente (sus funciones No. 5)			
					XIV. Expedir las autorizaciones para la realización de actividades o trabajos peligrosos que prevén este Reglamento y las Normas específicas;	Cumple	►Procedimiento para administrar Trabajos con Riesgo (el procedimiento deberá contener apartados donde firme e indique a quien esta autorizado para realizar la actividad de riesgo)			
					XV. Llevar los registros administrativos, por medios impresos o electrónicos, establecidos en el presente Reglamento y las Normas;	Cumple	►Registro de todo lo solicitado en la presente norma (físico o electrónico)			

ESPECIALIDAD DEL REQUISITO	ORIGEN	NOMBRE/IDENTIFICACIÓN	FECHA DE ANÁLISIS	TÍTULO/NUMERAL	DESCRIPCIÓN	EVALUACIÓN	COMENTARIOS (EXPRESIÓN DE CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO)	PLAN ACCIONES	RESPONSABLE	FECHA
					XVI. Dar aviso a la Secretaría, a través de las Delegaciones Federales del Trabajo, la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo o la Dirección General de Investigación y Estadísticas del Trabajo, o a las instituciones de seguridad social sobre los Accidentes de Trabajo que ocurran;	Cumple	►Aviso de accidente de Trabajo ante el IMSS (y ST-7) (por cada accidente de trabajo) ►Aviso de accidente de Trabajo en Sistema de Avisos de Accidentes de Trabajo (SIAAT) de la STPS por cada ST-7 (por cada accidente de trabajo) ►Aviso de accidente de Trabajo ante la Junta de Conciliación y Arbitraje			
					XVII. Dar aviso a la Secretaría, a través de las Delegaciones Federales del Trabajo, la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo o la Dirección General de Investigación y Estadísticas del Trabajo, sobre las defunciones que ocurran con motivo de Accidentes y Enfermedades de Trabajo;	Cumple	►Aviso de accidente de Trabajo fatal ante el IMSS ►Aviso de accidente de Trabajo (Fatal) en Sistema de Avisos de Accidentes de Trabajo (SIAAT) de la STPS ►Aviso de accidente de Trabajo ante la Junta de Conciliación y Arbitraje por accidente fatal			
					XVIII. Presentar los avisos relacionados con el funcionamiento de recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas, que contempla este Reglamento;	N/A				
					XIX. Contar con los dictámenes, informes de resultados y certificados de cumplimiento en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, determinados en el presente Reglamento y en las Normas;	Cumple	Dictamenes de unidades verificadora o laboratorio acreditado para estudios (Art. 32) I. Ruido de acuerdo a NOM-011-STPS vigente (N/A) II. Vibraciones de acuerdo a NOM-024-STPS vigente (N/A)			
					XX. Supervisar que los contratistas cumplan con las medidas de Seguridad y Salud en el Trabajo, que señalan este Reglamento y las Normas, cuando realicen trabajos dentro de sus instalaciones;	Cumple	►Solicitud de cumplimientos legales a todos los contratistas que operen en las instalaciones			
					XXI. Permitir y facilitar el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia por parte de la Autoridad Laboral, para cerciorarse del cumplimiento de la normativa en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, y	Cumple	►Actas de inspección de la STPS u otra autoridad que verifique el cumplimiento del presente reglamento			
					XXII. Las demás previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables.	Cumple	No determinado			
				TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales, Competencias y Sujetos Obligados Capítulo Tercero Sujetos Obligados Artículo 8. Son obligaciones de los trabajadores:	I. Observar las medidas preventivas de Seguridad y Salud en el Trabajo dispuestas en este Reglamento y las Normas, así como las que establezcan los patrones para la prevención de Riesgos;	N/A	Informativo, no hay requisito			
					II. Designar a sus representantes para participar en la Comisión de Seguridad e Higiene;	N/A	Informativo, no hay requisito			
					III. Dar aviso inmediato al patrón y a la Comisión de Seguridad e Higiene, sobre las Condiciones Inseguras que adviertan y de los Accidentes de Trabajo que ocurran, y colaborar en la investigación de los mismos;	N/A	Informativo, no hay requisito			
					IV. Utilizar y conservar en buen estado el Equipo de Protección Personal proporcionado por el patrón;	N/A	Informativo, no hay requisito			
					V. Cumplir con las Medidas de Control previstas por el patrón para prevenir Riesgos;	N/A	Informativo, no hay requisito			
					VI. Operar en forma segura la maquinaria, equipo y herramientas que tengan asignados;	N/A	Informativo, no hay requisito			
					VII. Mantener ordenados y limpios sus lugares de trabajo y áreas comunes;	N/A	Informativo, no hay requisito			
					VIII. Desempeñar su trabajo de manera segura para evitar Riesgos;	N/A	Informativo, no hay requisito			
					IX. Participar en las brigadas para la atención a emergencias, en su caso;	N/A	Informativo, no hay requisito			
					X. Cumplir con someterse a los exámenes médicos que determinan el presente Reglamento y las Normas;	N/A	Informativo, no hay requisito			
					XI. Participar en la capacitación y adiestramiento que, en materia de prevención de Riesgos y atención a emergencias, sean impartidos por el patrón o por las personas que éste designe, y	N/A	Informativo, no hay requisito			
					XII. Las demás previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables.	N/A	Informativo, no hay requisito			
				TÍTULO TERCERO Disposiciones Generales, Organizacionales y Especializadas para la Seguridad y Salud en el Trabajo Capítulo Primero Disposiciones Generales para la Seguridad en el Trabajo Artículo 17. En el presente Capítulo se establecen las disposiciones generales para la seguridad en el trabajo que deberán observarse en	I. Edificios, locales, instalaciones y áreas de trabajo;	Cumple	Todo lo referente a la NOM-001-STPS vigente			
					II. Prevención y protección contra incendios;	Cumple	Todo lo referente a la NOM-002-STPS vigente			
					III. Utilización de maquinaria, equipo y herramientas;	Cumple	Todo lo referente a la NOM-004-STPS vigente			
					IV. Manejo, transporte y almacenamiento de materiales;	N/A	Todo lo referente a la NOM-010-STPS vigente			
					V. Manejo, transporte y almacenamiento de Sustancias Químicas Peligrosas;	N/A				
					VI. Conducción de vehículos motorizados;	Cumple	Ver artículo 23			
					VII. Trabajos en altura;	N/A				
					VIII. Trabajos en Espacios Confinados;	N/A				
					IX. Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o	N/A				
					X. Electricidad estática;	N/A	Todo lo referente a la NOM-022-STPS vigente			
					XI. Actividades de soldadura y corte, y	N/A				
					XII. Mantenimiento de instalaciones eléctricas.	Cumple	Todo lo referente a la NOM-029-STPS vigente			
					Artículo 18. En relación con los edificios, locales, instalaciones y áreas en los Centros de Trabajo, ya sean temporales o permanentes, los patrones deberán: I. Edificarlos conforme a las disposiciones reglamentarias en materia de construcción y las Normas pertinentes; II. Asegurarse de que soporten las cargas fijas o móviles que correspondan a las actividades que en ellos se desarrollen; III. Disponer de espacios seguros y delimitados en las zonas de producción, mantenimiento, circulación de personas y vehículos, almacenamiento y servicio para los trabajadores; IV. Señalizar las áreas donde existan Riesgos; V. Proveer ventilación natural o artificial adecuada; VI. Integrar y aplicar un programa específico para el mantenimiento de las instalaciones del Centro de Trabajo; VII. Contar con escaleras, rampas, escalas fijas, escalas móviles, puentes o plataformas elevadas, bajo condiciones seguras, así como con puertas de acceso y salidas de emergencia; VIII. Poner a disposición de los trabajadores tomas de agua potable y vasos desechables o bebederos; IX. Instalar sanitarios para mujeres y hombres, y lavabos limpios y seguros para el servicio de los trabajadores; X. Contar con regaderas y vestidores, de acuerdo con las actividades que se desarrollen o cuando se requiera la descontaminación de los trabajadores; XI. Tener lugares higiénicos para el consumo de alimentos, en su caso; XII. Mantener con orden y limpieza permanentes las áreas de trabajo y los pasillos exteriores a los edificios, estacionamientos y otras áreas comunes del Centro de Trabajo; XIII. Informar a los trabajadores sobre el uso y conservación de las áreas donde realizan sus actividades, y XIV. Llevar los registros sobre la ejecución del programa específico de mantenimiento de las instalaciones del Centro de Trabajo.	Cumple	Todo lo referente a la NOM-001-STPS vigente Todo referente señalizaciones de peligros y riesgo de acuerdo a la NOM-026-STPS vigente			

ESPECIALIDAD DEL REQUISITO	ORIGEN	NOMBRE/IDENTIFICACIÓN	FECHA DE ANÁLISIS	TÍTULO/NUMERAL	DESCRIPCIÓN	EVALUACIÓN	COMENTARIOS (EXPRESIÓN DE CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO)	PLAN ACCIONES	RESPONSABLE	FECHA
					Artículo 19. Para la prevención y protección contra incendios, los patrones deberán: I. Clasificar el Riesgo de incendio del Centro de Trabajo, de modo integral o por áreas específicas; II. Contar con los medios de detección y equipos contra incendio, así como con sistemas fijos de protección y alarmas de incendio, de conformidad con lo que señala la Norma respectiva; III. Establecer y dar seguimiento a un programa de revisión a extintores; IV. Establecer y dar seguimiento a un programa de revisión a los medios de detección y equipos contra incendio, al igual que los sistemas fijos de protección y alarmas de incendio; V. Establecer y dar seguimiento a un programa de revisión a las instalaciones eléctricas y de gas licuado de petróleo y natural; VI. Contar con la señalización pertinente en las áreas donde se produzcan, almacenen o manejen sustancias inflamables o explosivas; VII. Contar con instrucciones de seguridad para la prevención y protección de incendios al alcance de los trabajadores; VIII. Contar con un croquis, plano o mapa general del Centro de Trabajo, o por áreas que lo integran, que identifique al menos las principales áreas o zonas con Riesgo de incendio, la ubicación de los medios de detección de incendio y de los equipos y sistemas contra incendio, así como las rutas de evacuación; IX. Prohibir y evitar el bloqueo, daño, inutilización o uso inadecuado de los equipos y sistemas contra incendio, el Equipo de Protección Personal para la respuesta a emergencias, así como los señalamientos de evacuación, prevención y de equipos y sistemas contra incendio; X. Adoptar medidas de seguridad para prevenir la generación y acumulación de electricidad estática en las áreas donde se manejen sustancias inflamables o explosivas; XI. Contar con un plan de atención a emergencias de incendio; XII. Disponer de rutas de evacuación que cumplan con las medidas de seguridad dispuestas por la Norma de la especialidad; XIII. Contar con brigadas contra incendio en los Centros de Trabajo, cuando así lo	Cumple	►Todo lo referente a la NOM-002-STPS vigente ►NOM-003-SEGOB-2011 ►NOM-008-SEGOB-2015 ►NOM-026-STPS-2008 ►NOM-017-STPS-2008, Equipo de protección personal-Selección, uso y manejo en los centros de trabajo			
					Artículo 21. Para el manejo, transporte y almacenamiento de materiales, los patrones deberán: I. Contar con un programa específico para la revisión y mantenimiento de la maquinaria y equipos empleados; II. Contar con los procedimientos para la instalación, operación y mantenimiento de dicha maquinaria y equipos; III. Disponer de un código de señales o sistema de comunicación para los operadores y ayudantes involucrados en el manejo y transporte de materiales con maquinaria o equipo de elevación; IV. Dotar a la maquinaria y equipos con dispositivos de paro de seguridad, avisos sobre su capacidad máxima de carga y señalización audible y visible; V. Verificar las condiciones de seguridad de la maquinaria y equipos que se destinen a tales fines, antes de ponerse en servicio; VI. Supervisar que el manejo, transporte y almacenamiento de materiales se realice en condiciones seguras; VII. Mantener las áreas de trabajo libres de obstáculos; VIII. Proporcionar a los trabajadores el Equipo de Protección Personal específico, conforme al Riesgo al que están expuestos; IX. Contar con un manual de primeros auxilios para la atención a emergencias; X. Efectuar la vigilancia a la salud de los trabajadores que realizan la carga manual de materiales; XI. Informar a los trabajadores sobre los Riesgos a que están expuestos; XII. Capacitar y adiestrar a los operadores y ayudantes que operen la maquinaria y equipos, y XIII. Llevar los registros sobre el mantenimiento a la maquinaria y equipos empleados; de su funcionamiento después de cualquier reparación, así como de la vigilancia a la salud de los trabajadores que realizan la carga manual de materiales.	N/A				
					Artículo 22. Para el manejo, transporte y almacenamiento de Sustancias Químicas Peligrosas, los patrones deberán: I. Elaborar un análisis de Riesgos sobre las Sustancias Químicas Peligrosas que manejen, transporten o almacenen; II. Contar con procedimientos para su manejo, transporte y almacenamiento; III. Contar con un plan de atención a emergencias para casos de fuga, derrame, emanaciones o incendio; IV. Identificar los recipientes que las contengan y mantenerlos cerrados mientras no se utilizan; V. Almacenar las Sustancias Químicas Peligrosas en recipientes específicos, de materiales compatibles con la sustancia de que se trate; VI. Identificar las tuberías que conduzcan Sustancias Químicas Peligrosas, y contar con dispositivos que permitan interrumpir el flujo; VII. Disponer de zonas específicas para su almacenamiento; VIII. Contar con instalaciones de materiales resistentes al fuego en áreas donde su manejo, transporte o almacenamiento representa Riesgo de incendio o explosión; IX. Disponer de instalaciones, equipo o materiales para contener las Sustancias Químicas Peligrosas, que impidan su escurrimiento o dispersión, en el caso de derrame o fuga; X. Aislar las áreas destinadas para el almacenamiento de sustancias inflamables o explosivas de cualquier fuente de calor o ignición; XI. Realizar el trasvase de sustancias inflamables o explosivas con ventilación o aislamiento del proceso para evitar la presencia de atmósferas explosivas; XII. Proporcionar al Personal Ocupacionalmente Expuesto el Equipo de Protección Personal requerido; XIII. Prohibir el uso de herramientas, ropa, zapatos y objetos personales que puedan generar chispa, flama abierta o temperaturas que puedan provocar ignición; XIV. Contar con regaderas y lavaojos, neutralizadores e inhibidores, en las zonas de Riesgo para la atención a emergencias;	Cumple	►Todo lo referente a la NOM-005-STPS vigente (Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas) ►Lo referente a NOM-017-STPS vigente			

ESPECIALIDAD DEL REQUISITO	ORIGEN	NOMBRE/IDENTIFICACIÓN	FECHA DE ANÁLISIS	TÍTULO/NUMERAL	DESCRIPCIÓN	EVALUACIÓN	COMENTARIOS (EXPRESIÓN DE CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO)	PLAN ACCIONES	RESPONSABLE	FECHA
					Artículo 23. Para la conducción de vehículos motorizados, los patrones deberán: I. Contar con un programa específico para la revisión y mantenimiento de dichos vehículos;	Cumple	►Programa de mantenimiento externo de los vehículos			
					II. Instalar protectores y dispositivos de seguridad;	Cumple	►Unidades con sistema de seguridad de fabrica (sin modificaciones)			
					III. Verificar que sus conductores cuenten con las licencias y permisos expedidos por las autoridades competentes;	Cumple	►Documento que indique que se verifica que el personal con vehículo asignado cuente con: Licencias y permisos de conductores			
					IV. Aplicar exámenes toxicológicos a sus conductores;	Cumple	►Exámenes toxicalos a usuarios con vehículo asignado			
					V. Supervisar que su conducción se realice de acuerdo con la regulación que corresponda;	Cumple	►OCEAMAR supervisa que el personal con unidades asignadas cumplan las reglamentaciones correspondientes en las leyes de vialidad y transito po medio de un monitoreo satlital (GPS)			
					VI. Proporcionar a los conductores el Equipo de Protección Personal requerido;	Cumple	►Lo referente (cubrebocas) a NOM-017-STPS vigente ►Lo referente a EPP del "ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos Técnicos			
					VII. Contar con el certificado del estado de salud de los conductores del transporte público y de carga y pasajeros urbano e interurbano;	N/A	N/A			
					VIII. Informar a los conductores sobre los factores de Riesgo y su prevención en la conducción de vehículos;	Cumple	►Lista de asistencia u otro documento que indique que se difundieron los riesgos y practicas de prevención para la conducción (a personal con vehículo asignado)			
					IX. Capacitar y adiestrar a los conductores en su manejo seguro, y	Cumple	►Constancias de manejo a la defensiva o similar para el personal con vehículo asignado			
					X. Llevar los registros sobre su revisión y mantenimiento; los exámenes toxicológicos aplicados; las sanciones impuestas por infracciones, y los accidentes viales de su flota vehicular.	Cumple	►Todos los documentos referidos en el art. 23 resguardados			
				TÍTULO TERCERO Disposiciones Generales, Organizacionales y Especializadas para la Seguridad y Salud en el Trabajo Capítulo Primero Disposiciones Generales para la Seguridad en el Trabajo	Artículo 24. Para la realización de trabajos en altura, los patrones deberán: I. Contar con un análisis de Riesgos de las áreas donde se llevarán a cabo dichos trabajos; II. Establecer y dar seguimiento a un programa específico de revisión y mantenimiento a los sistemas o equipos utilizados para la realización de los mismos; III. Contar con instructivos, manuales o procedimientos para la instalación, operación y mantenimiento de los sistemas o equipos utilizados; IV. Contar con un plan de atención a emergencias y con el equipo y materiales para realizar el rescate de los trabajadores accidentados; V. Revisar los sistemas y equipos en forma previa a la ejecución de los trabajos; VI. Instalar y operar bajo condiciones seguras los sistemas personales para trabajos en altura, los andamios tipo torre o estructura, los andamios suspendidos, las plataformas de elevación, las escaleras de mano y las redes de seguridad; VII. Colocar señales y avisos de seguridad para delimitar las áreas a nivel de piso, donde se lleven a cabo dichos trabajos, y restringir el acceso a las mismas; VIII. Evitar o interrumpir las actividades cuando se detecten Condiciones Inseguras en los sistemas o equipos utilizados, o existan condiciones que pongan en Riesgo a los trabajadores; IX. Proporcionar a los trabajadores el Equipo de Protección Personal requerido; X. Practicar exámenes médicos a los trabajadores que realizan estos trabajos; XI. Proporcionarles información, capacitación y adiestramiento sobre la materia; XII. Expedir autorizaciones por escrito para la realización de trabajos en altura mediante andamios suspendidos o plataformas de elevación, y XIII. Llevar los registros del personal autorizado para su desarrollo; los exámenes médicos practicados, así como los resultados de la revisión y mantenimiento a los sistemas y equipos utilizados.	N/A				
					Artículo 25. Para la realización de trabajos en Espacios Confinados, los patrones deberán: I. Elaborar un análisis de Riesgos sobre las actividades por desarrollar; II. Contar con procedimientos de seguridad para las actividades a desarrollar y los equipos y herramientas por utilizar; III. Contar con procedimientos de muestreo para detectar atmósferas peligrosas o deficientes de oxígeno; IV. Disponer de un plan de trabajo específico; V. Disponer del plan de rescate para posibles trabajadores accidentados, que incluya el equipo respectivo; VI. Señalizar la entrada del Espacio Confinado; VII. Designar a un responsable de la supervisión de los trabajos que se ubicará en el exterior del Espacio Confinado; VIII. Contar con mecanismos de comunicación entre el personal que realiza las actividades en el Espacio Confinado y el personal supervisor; IX. Mantener una atmósfera respirable por medio de sistemas de ventilación natural o forzada, o utilizar Equipo de Protección Personal con línea de suministro de aire o de respiración autónomo; X. Utilizar instalaciones, herramientas y equipos eléctricos a prueba de explosión, en presencia de sustancias inflamables o explosivas; XI. Proveer iluminación al interior de los Espacios Confinados; XII. Proporcionar a los trabajadores el Equipo de Protección Personal requerido, de conformidad con el análisis de Riesgos; XIII. Proporcionar información y capacitación a los trabajadores que realizan estas actividades; XIV. Expedir autorizaciones por escrito para la realización de trabajos en Espacios Confinados, y XV. Llevar los registros del personal autorizado para su desarrollo; de su ingreso y salida de dichos espacios; sus tiempos de permanencia, y el muestreo continuo de la atmósfera.	N/A				

ESPECIALIDAD DEL REQUISITO	ORIGEN	NOMBRE/IDENTIFICACIÓN	FECHA DE ANÁLISIS	TÍTULO/NUMERAL	DESCRIPCIÓN	EVALUACIÓN	COMENTARIOS (EXPRESIÓN DE CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO)	PLAN ACCIONES	RESPONSABLE	FECHA
					Artículo 26. Para el funcionamiento de recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas, los patrones deberán: I. Clasificar a dichos equipos instalados en el Centro de Trabajo con base en lo previsto en la Norma de la materia; II. Integrar un listado actualizado y conformar el expediente de los equipos instalados; III. Elaborar y aplicar programas específicos para su revisión, mantenimiento y pruebas; IV. Contar con los procedimientos para su operación, revisión, mantenimiento y pruebas; V. Contar con un plan de atención a emergencias; VI. Identificar a cada equipo por medio de número o clave; VII. Señalizar en los equipos los tipos de Riesgo de las sustancias que contienen; VIII. Mantener su cimentación o su sistema de soporte en condiciones tales que no afecten la operación segura del equipo; IX. Disponer del espacio requerido para la operación de los equipos y, en su caso, la realización de las maniobras de mantenimiento, pruebas de presión y exámenes no destructivos; X. Contar con elementos de protección física o aislamiento, en el caso de aquellos que operen a temperaturas extremas, y señalizarlos; XI. Mantener en condiciones de seguridad el funcionamiento de los equipos; XII. Contar con dispositivos de relevo de presión o elementos que eviten rebasar la presión de trabajo máxima permitida; XIII. Mantener sus instrumentos de control en condiciones seguras de operación; XIV. Dirigir el desahogo de los fluidos peligrosos a través de dispositivos de seguridad a lugares donde no dañen a trabajadores, al Centro de Trabajo o al ambiente; XV. Aplicar a los equipos pruebas de presión o exámenes no destructivos bajo las medidas de seguridad pertinentes; XVI. Capacitar al personal que realiza actividades de operación, mantenimiento, reparación y pruebas de presión o exámenes no destructivos a los equipos, y	N/A				
					Artículo 27. Para el funcionamiento de recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas que la Norma así lo determine, los patrones deberán dar aviso por escrito a la Secretaría, antes de la fecha de inicio de su puesta en operación, que dichos equipos cumplen con las condiciones de seguridad señaladas, junto con el dictamen de Evaluación de la Conformidad expedido por una unidad de verificación acreditada y aprobada, conforme a las modalidades que dispone la Norma respectiva. Tratándose de equipos nuevos, los patrones deberán efectuar el aviso de que cumplen con las condiciones de seguridad, junto con el dictamen de Evaluación de la Conformidad correspondiente a los diez años de haber realizado el primero, y posteriormente cada cinco años, dentro de los sesenta días naturales previos a la conclusión de cada período. En el caso de los equipos usados, los patrones deberán efectuar el aviso de que cumplen con las condiciones de seguridad, junto con el dictamen de Evaluación de la Conformidad respectivo a los cinco años de haber realizado el primero, y posteriormente cada cinco años, dentro de los sesenta días naturales previos a la conclusión de cada período.	N/A				
					Artículo 28. Cuando se realice una alteración o se reubiquen los recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas, los patrones deberán dar aviso a la Secretaría que los mismos mantienen las condiciones de seguridad establecidas en la Norma de la especialidad, antes de operar dichos equipos, en los mismos términos y condiciones a que se refiere el artículo anterior.	N/A				
					Artículo 29. Para el control de la electricidad estática y prevenir los efectos de las descargas atmosféricas, los patrones deberán: I. Instalar sistemas de puesta a tierra y dispositivos o equipos para controlar la electricidad estática en instalaciones o procesos; II. Colocar materiales antiestáticos o conductivos o dispositivos para drenar a tierra las corrientes que se hayan acumulado en el cuerpo del trabajador, cuando así se requiera; III. Instalar sistemas de pararrayos en las áreas donde se manejen o almacenen sustancias inflamables o explosivas; IV. Efectuar la medición de la resistencia de la red de puesta a tierra y, en su caso, de la humedad relativa; V. Informar a todos los trabajadores sobre los Riesgos que representa la electricidad estática y la manera de evitarlos; VI. Capacitar a los trabajadores sobre el control de la electricidad estática, y VII. Llevar los registros sobre los valores de la resistencia de la red de puesta a tierra y, en su caso, de la humedad relativa.	N/A	Se cuenta con sistema de peusto a tierra y dispositivos o equipos para controlar la electricidad estática en instalaciones o procesos, sin embargo no aplica por ser uso domestico. de baja tension			

ESPECIALIDAD DEL REQUISITO	ORIGEN	NOMBRE/IDENTIFICACIÓN	FECHA DE ANÁLISIS	TÍTULO/NUMERAL	DESCRIPCIÓN	EVALUACIÓN	COMENTARIOS (EXPRESIÓN DE CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO)	PLAN ACCIONES	RESPONSABLE	FECHA
					Artículo 30. Para la realización de las actividades de soldadura y corte, los patrones deberán: I. Elaborar un análisis de Riesgos de las actividades por desarrollar; II. Elaborar un programa específico para su realización; III. Contar con procedimientos de seguridad para dichas actividades; IV. Colocar señales, avisos de seguridad o barreras de protección, cuando se realizan estas actividades; V. Colocar señales, avisos, candados o etiquetas de seguridad en las instalaciones eléctricas que proporcionen energía a los equipos; VI. Disponer de extintores con la capacidad y características necesarias, de acuerdo con el análisis de Riesgos; VII. Contar con ventilación natural o artificial, antes y durante su realización; VIII. Restringir el paso a las áreas en las que se efectúan dichas actividades; IX. Adoptar las medidas de seguridad específicas que prevé la Norma pertinente; X. Disponer del equipo y materiales para el rescate de trabajadores accidentados; XI. Proporcionar a los trabajadores el Equipo de Protección Personal, de conformidad con el análisis de Riesgos; XII. Informar a los trabajadores que realizan estas actividades sobre los Riesgos a los que están expuestos; XIII. Capacitar y adiestrar a los trabajadores que desarrollan estas actividades, así como a los que efectúan el mantenimiento preventivo al equipo y maquinaria utilizados; XIV. Expedir autorizaciones por escrito para su realización en altura, Espacios Confinados, sótanos, subterráneos, en presencia de sustancias inflamables o explosivas o en áreas no designadas específicamente para estas actividades, y XV. Llevar los registros del personal autorizado para ejecutar estos trabajos, así como los resultados de las revisiones a los equipos y elementos de seguridad.	N/A				
					Artículo 31. Para el mantenimiento de las instalaciones eléctricas, los patrones deberán: I. Contar con el diagrama unifilar actualizado de la instalación eléctrica y el cuadro general de cargas instaladas; II. Determinar los Riesgos a que están expuestos los trabajadores; III. Contar con el plan de trabajo para la realización de estas actividades; IV. Elaborar y dar seguimiento a un programa específico de revisión y conservación del equipo de trabajo, maquinaria, herramientas e implementos de protección aislante utilizados; V. Contar con procedimientos para su ejecución; VI. Contar con un plan de atención a emergencias que contenga el procedimiento de rescate; VII. Identificar los equipos destinados al uso y distribución de la energía eléctrica, con información sobre sus características y la distancia de seguridad; VIII. Colocar avisos de seguridad en los lugares en que el contacto con equipos eléctricos o la proximidad de éstos puede entrañar peligro; IX. Señalizar y delimitar la zona o área de trabajo en la que se realicen; X. Adoptar las medidas de seguridad pertinentes para realizar el mantenimiento del equipo e instalaciones eléctricas; XI. Prohibir a los trabajadores el uso de alhajas o elementos metálicos durante la ejecución de estas actividades; XII. Disponer del equipo de trabajo, maquinaria, herramientas e implementos de protección aislante, según el nivel de tensión o de corriente de alimentación; XIII. Contar con extintores de capacidad y características necesarias, con base en el Riesgo de incendio; XIV. Limitar y controlar el acceso a las subestaciones eléctricas a personas no autorizadas; XV. Proporcionar a los trabajadores el Equipo de Protección Personal requerido; XVI. Informar a los trabajadores sobre los Riesgos que representa la energía eléctrica y las condiciones de seguridad que deberán prevalecer en el área de		Lo referente a NON-029-STPS vigente (mantenimiento a instalaciones eléctricas) ►I. Diagrama unifilar actualizado de la instalación eléctrica y el cuadro general de cargas instaladas; II. Proveedor III. Proveedor ►IV. Elaborar y dar seguimiento a un programa específico de revisión y conservación del equipo de trabajo, maquinaria, herramientas e implementos de protección aislante utilizados; V. Proveedor ►VI. Contar con un plan de atención a emergencias que contenga el procedimiento de rescate; ►VII. Identificar los equipos destinados al uso y distribución de la energía eléctrica, con información sobre sus características y la distancia de seguridad; ►VIII. Colocar avisos de seguridad en los lugares en que el contacto con equipos eléctricos o la proximidad de éstos puede entrañar peligro; ►IX. Señalizar y delimitar la zona o área de trabajo en la que se realicen; X. Proveedor XI. Proveedor XII. Proveedor ►XIII. Contar con extintores de capacidad y características necesarias, con base en el Riesgo de incendio; ►XIV. Limitar y controlar el acceso a las subestaciones eléctricas a personas no autorizadas; XV. Proveedor ►XVI. Informar a los trabajadores sobre los Riesgos que representa la energía eléctrica y las condiciones de seguridad que deberán prevalecer en el área de trabajo o en la actividad por desarrollar; XVII. Proveedor ►XVIII. Expedir autorizaciones por escrito para la realización de dichas actividades en altura, Espacios Confinados, subestaciones o con partes vivas, y XIX. Proveedor			
					Artículo 32. En el presente Capítulo se establecen las disposiciones generales para la salud en el trabajo que deberán observarse en los rubros siguientes: I. Ruido; II. Vibraciones; III. Iluminación; IV. Radiaciones ionizantes; V. Radiaciones electromagnéticas no ionizantes; VI. Condiciones térmicas elevadas o abatidas; VII. Presiones ambientales anormales; VIII. Agentes químicos; IX. Agentes biológicos; X. Factores de Riesgo Ergonómico, y XI. Factores de Riesgo Psicosocial. Las disposiciones de este Capítulo se complementarán con las de carácter específico que contengan las Normas que resulten aplicables.	N/A	No es un requisito			

ESPECIALIDAD DEL REQUISITO	ORIGEN	NOMBRE/IDENTIFICACIÓN	FECHA DE ANÁLISIS	TÍTULO/NUMERAL	DESCRIPCIÓN	EVALUACIÓN	COMENTARIOS (EXPRESIÓN DE CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO)	PLAN ACCIONES	RESPONSABLE	FECHA
					Artículo 33. Con motivo de la exposición de los trabajadores al ruido que se genere en los Centros de Trabajo, los patrones deberán: I. Contar con un programa específico de conservación de la audición del Personal Ocupacionalmente Expuesto; II. Realizar el Reconocimiento del ruido en todas las áreas donde haya trabajadores potencialmente expuestos; III. Colocar señalamientos de uso obligatorio de Equipo de Protección Personal auditivo en las áreas donde sea requerido; IV. Efectuar la Evaluación del ruido en todas las áreas donde haya Personal Ocupacionalmente Expuesto; V. Implementar Medidas de Control, cuando el nivel de exposición al ruido rebase los valores límite que correspondan; VI. Proporcionar el Equipo de Protección Personal auditivo al Personal Ocupacionalmente Expuesto; VII. Practicar exámenes médicos al Personal Ocupacionalmente Expuesto; VIII. Informar y orientar a los trabajadores sobre las posibles alteraciones a la salud por la exposición a ruido y sobre la forma de evitarlas o atenuarlas; IX. Capacitar al Personal Ocupacionalmente Expuesto sobre las prácticas de trabajo seguras y las Medidas de Control, y X. Llevar los registros sobre el Reconocimiento, Evaluación y Control efectuados, y los exámenes médicos practicados.	N/A				
					Artículo 34. Con motivo de la exposición de los trabajadores a las vibraciones que se generen en el Centro de Trabajo, los patrones deberán: I. Contar con un programa específico para la prevención de alteraciones a la salud por la exposición a vibraciones; II. Realizar el Reconocimiento de las vibraciones en todas las áreas donde hayan trabajadores potencialmente expuestos; III. Colocar señalamientos de precaución y obligación en las áreas donde exista exposición a vibraciones; IV. Evaluar los niveles de exposición a vibraciones; V. Aplicar las Medidas de Control para evitar que el nivel de exposición a vibraciones supere los valores límite que procedan; VI. Practicar exámenes médicos al Personal Ocupacionalmente Expuesto; VII. Informar a los trabajadores sobre las posibles alteraciones a la salud por la exposición a vibraciones; VIII. Capacitar al Personal Ocupacionalmente Expuesto sobre las prácticas de trabajo seguras y las Medidas de Control, y IX. Llevar los registros sobre el Reconocimiento, Evaluación y Control efectuados, y los exámenes médicos practicados.	N/A				
					Artículo 35. En relación con la iluminación del Centro de Trabajo, los patrones deberán: I. Establecer y dar seguimiento a un programa específico de mantenimiento a luminarias y, en su caso, a los sistemas de iluminación de emergencia; II. Disponer de sistemas de iluminación de emergencia, en caso de ser necesario; III. Efectuar el Reconocimiento de las condiciones de iluminación de las áreas y puestos de trabajo; IV. Realizar la Evaluación de los niveles de iluminación en las áreas y puestos de trabajo; V. Aplicar Medidas de Control cuando los niveles de iluminación o los factores de reflexión se encuentren por debajo o por encima de los valores límite determinados en la Norma que corresponda, respectivamente; VI. Practicar exámenes médicos a los trabajadores que desarrollen sus actividades en áreas que cuenten con iluminación especial; VII. Informar a los trabajadores sobre los Riesgos que puede provocar el deslumbramiento o un deficiente nivel de iluminación en sus áreas y puestos de trabajo, y VIII. Llevar los registros sobre el Reconocimiento, Evaluación y Control de las condiciones de iluminación, y los exámenes médicos practicados a los trabajadores que cuenten con iluminación especial.	Cumple	►Todo a lo referente a la NOM-025-STPS vigente			
SST	L. Federal	REGLAMENTO Federal de Seguridad y Salud en el	01/04/2021		Artículo 36. Para el uso, manejo, almacenamiento o transporte de fuentes de radiación ionizante, los patrones deberán: I. Contar con el análisis de Riesgos a que están expuestos los trabajadores; II. Contar con el programa de seguridad y protección radiológica, el manual de seguridad y protección radiológica y el plan de atención a emergencias de seguridad radiológica; III. Adoptar las medidas de seguridad radiológica para el manejo de fuentes de radiación ionizante que señale el órgano regulador competente; IV. Efectuar el Reconocimiento de las áreas del Centro de Trabajo donde se ubican las fuentes de radiación ionizante; V. Delimitar las zonas controladas y colocar señales de precaución y prohibición por la presencia de fuentes de radiación ionizante; VI. Contar con el equipo de medición de radiación ionizante, con su respectivo programa de calibración y mantenimiento; VII. Proporcionar al Personal Ocupacionalmente Expuesto el dosímetro; VIII. Evaluar y registrar los valores de la dosimetría del Personal Ocupacionalmente Expuesto y darle seguimiento para su control; IX. Proporcionar al Personal Ocupacionalmente Expuesto el registro de su equivalente de dosis anual y acumulada; X. Contar con un encargado de seguridad radiológica o, en su caso, con un responsable de la operación y funcionamiento de los equipos de rayos X, así como con los auxiliares necesarios por turno de trabajo; XI. Cumplir con las condiciones de seguridad en las zonas controladas; XII. Instrumentar las Medidas de Control que dicte el órgano regulador competente; XIII. Contar con áreas específicas para la colocación del Equipo de Protección Personal, así como para la descontaminación del Personal Ocupacionalmente Expuesto y de los contenedores, dispositivos y herramientas que se utilicen, donde existan fuentes de radiación ionizante abiertas; XIV. Proporcionar al Personal Ocupacionalmente Expuesto Equipo de Protección Personal para la operación segura de fuentes de radiación ionizante; XV. Practicar exámenes médicos al Personal Ocupacionalmente Expuesto;	N/A				

Matriz de identificación y evaluación de requisitos legales, contractuales estatuatorios

ESPECIALIDAD DEL REQUISITO	ORIGEN	NOMBRE/IDENTIFICACIÓN	FECHA DE ANÁLISIS	TÍTULO/NUMERAL	DESCRIPCIÓN	EVALUACIÓN	COMENTARIOS (EXPRESIÓN DE CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO)	PLAN ACCIONES	RESPONSABLE	FECHA
SST	E. Federal	Seguridad y Salud en el Trabajo	01/04/2021	TÍTULO TERCERO Disposiciones Generales, Organizacionales y Especializadas para la Seguridad y Salud en el Trabajo Capítulo Segundo Disposiciones Generales para la Salud en el Trabajo	Artículo 37. Para aquellos Centros de Trabajo donde se generen radiaciones electromagnéticas no ionizantes, los patrones deberán: I. Efectuar el Reconocimiento de las radiaciones electromagnéticas no ionizantes; II. Colocar señalamientos de precaución y prohibición en las zonas restringidas por la presencia de fuentes de radiaciones electromagnéticas no ionizantes; III. Establecer medidas preventivas, conforme a las características de las fuentes generadoras, el tipo de radiación y la exposición de los trabajadores; IV. Efectuar la Evaluación de las áreas y del Personal Ocupacionalmente Expuesto; V. Adoptar las Medidas de Control pertinentes cuando se excedan los valores límite de exposición; VI. Proporcionar al Personal Ocupacionalmente Expuesto Equipo de Protección Personal para la operación segura de fuentes de radiación electromagnética no ionizante; VII. Practicar exámenes médicos al Personal Ocupacionalmente Expuesto a radiaciones electromagnéticas no ionizantes infrarrojas y ultravioletas; VIII. Informar a los trabajadores sobre los Riesgos que implica para su salud la exposición a las radiaciones electromagnéticas no ionizantes; IX. Capacitar y adiestrar a los trabajadores para el manejo y uso de las fuentes generadoras de radiaciones electromagnéticas no ionizantes o materiales que las emitan, y X. Llevar los registros sobre el Reconocimiento, Evaluación y Control de las radiaciones electromagnéticas no ionizantes, y los exámenes médicos practicados.	N/A				
					Artículo 38. Con motivo de la exposición de los trabajadores a condiciones térmicas extremas elevadas o abatidas en el Centro de Trabajo, los patrones deberán: I. Efectuar el Reconocimiento de las áreas y del Personal Ocupacionalmente Expuesto a temperaturas extremas; II. Colocar señalamientos de precaución, obligación y prohibición en las áreas de exposición; III. Restringir el acceso a las áreas de exposición a temperaturas extremas; IV. Efectuar la Evaluación de las áreas y del Personal Ocupacionalmente Expuesto; V. Aplicar las Medidas de Control pertinentes en las áreas y con el Personal Ocupacionalmente Expuesto; VI. Proporcionar el Equipo de Protección Personal para proteger al Personal Ocupacionalmente Expuesto; VII. Practicar exámenes médicos a los trabajadores; VIII. Informar a los trabajadores sobre los Riesgos por exposición a temperaturas extremas; IX. Capacitar al Personal Ocupacionalmente Expuesto a condiciones térmicas extremas, y X. Llevar los registros sobre el Reconocimiento, Evaluación y Control efectuados, y los exámenes médicos practicados.	N/A				
					Artículo 39. Con motivo de la exposición de los trabajadores a presiones ambientales anormales, los patrones deberán: I. Contar con el análisis de los Riesgos para el Personal Ocupacionalmente Expuesto; II. Emplear únicamente a trabajadores mayores de 18 años y que cuenten con el certificado médico requerido; III. Adoptar las medidas que señala la Norma correspondiente para la realización de actividades a presiones ambientales bajas en tierra o de buceo a altas presiones; IV. Practicar exámenes médicos al Personal Ocupacionalmente Expuesto; V. Proporcionar capacitación y adiestramiento al Personal Ocupacionalmente Expuesto para desempeñar sus labores en forma segura; VI. Llevar la bitácora de procedimientos de cada jornada de buceo bajo altas presiones, y VII. Llevar los registros sobre las pruebas, servicios de mantenimiento, reparaciones, modificaciones y calibración a los equipos de buceo; la ocurrencia de Accidentes y Enfermedades de Trabajo, así como los exámenes médicos practicados.	N/A				
					Artículo 40. Con motivo de la exposición de los trabajadores a agentes químicos capaces de alterar su salud, los patrones deberán: I. Contar con un estudio de los contaminantes químicos del ambiente laboral; II. Efectuar el Reconocimiento de los contaminantes químicos del ambiente laboral; III. Colocar señalamientos de precaución, obligación y prohibición en las áreas donde exista exposición a agentes químicos contaminantes; IV. Realizar la Evaluación sobre la concentración de los contaminantes químicos del ambiente laboral con la frecuencia requerida; V. Instaurar Medidas de Control para no exponer a los trabajadores a concentraciones superiores a los valores límite que establece la Norma respectiva; VI. Proporcionar el Equipo de Protección Personal específico al Riesgo para proteger al Personal Ocupacionalmente Expuesto; VII. Practicar exámenes médicos al Personal Ocupacionalmente Expuesto; VIII. Informar a los trabajadores sobre los Riesgos a la salud por la exposición a los contaminantes químicos del ambiente laboral; IX. Capacitar al Personal Ocupacionalmente Expuesto sobre el manejo y Control de los contaminantes químicos del ambiente laboral, y X. Llevar los registros sobre el Reconocimiento, Evaluación y Control efectuados, y los exámenes médicos practicados.	N/A				
					Artículo 41. Con motivo de la exposición de los trabajadores a agentes biológicos capaces de alterar su salud, los patrones deberán: I. Contar con un estudio de los contaminantes biológicos del ambiente laboral para	No Cumple	►Recorrido de reconocimiento sensorial con la determinación de potenciales o no agentes biologicos capaces de alterar la salud.	1. Conformación de Grupo para recorrido y estudio de potenciales agentes biologicos capaces de alterar la salud. 2. Realizar Recorrido en		
					II. Efectuar el Reconocimiento de los contaminantes biológicos del ambiente laboral;	Cumple				

ESPECIALIDAD DEL REQUISITO	ORIGEN	NOMBRE/IDENTIFICACIÓN	FECHA DE ANÁLISIS	TÍTULO/NUMERAL	DESCRIPCIÓN	EVALUACIÓN	COMENTARIOS (EXPRESIÓN DE CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO)	PLAN ACCIONES	RESPONSABLE	FECHA
					III. Colocar señalamientos de precaución, obligación y prohibición en las áreas donde exista exposición a contaminantes biológicos;	Cumple		2. Realiza Recorrido en busca de potenciales origenes o áreas con agentes biologicos capaces de alterar la salud. 3. Determinar otras acciones y programa de análisis de ser necesarios		
					IV. Controlar el acceso de trabajadores, materiales y objetos susceptibles de contaminación a zonas restringidas;	Cumple				
					V. Realizar la Evaluación sobre la concentración de los contaminantes biológicos del ambiente laboral con la frecuencia requerida;	Cumple				
					VI. Establecer Medidas de Control para no exponer a los trabajadores a materiales contaminados por microorganismos patógenos;	Cumple				
					VII. Proporcionar el Equipo de Protección Personal para proteger al Personal Ocupacionalmente Expuesto;	Cumple				
					VIII. Disponer de áreas específicas para la descontaminación del Personal Ocupacionalmente Expuesto y de los componentes, herramientas y equipos;	Cumple				
					IX. Practicar exámenes médicos al Personal Ocupacionalmente Expuesto;	Cumple				
					X. Informar a los trabajadores sobre los Riesgos a la salud por la exposición a los contaminantes biológicos del ambiente laboral;	Cumple				
					XI. Capacitar al Personal Ocupacionalmente Expuesto sobre el manejo y Control de los contaminantes biológicos del ambiente laboral;	Cumple				
					XII. Expedir autorizaciones por escrito para la ejecución de actividades que impliquen un Riesgo por el manejo de agentes biológicos, y	Cumple				
					XIII. Llevar los registros del personal autorizado para el desarrollo de actividades que impliquen un Riesgo por el manejo de agentes biológicos; el Reconocimiento, Evaluación y Control efectuados, y los exámenes médicos practicados.	Cumple				
					Artículo 42. En relación con los Factores de Riesgo Ergonómico del Centro de Trabajo, los patrones deberán: I. Contar con un análisis de los Factores de Riesgo Ergonómico de los puestos de trabajo expuestos a los mismos;	Cumple	►Cumplimiento de la NOM-036-1-STPS vigente ►Análisis de Factores de Riesgo Ergonómico			
					II. Adoptar medidas preventivas para mitigar los Factores de Riesgo Ergonómico en sus instalaciones, maquinaria, equipo o herramientas del Centro de Trabajo;	Cumple	►Para determinar medidas se debe contar con análisis			
					III. Practicar exámenes médicos al Personal Ocupacionalmente Expuesto;	Cumple	►Para determinar medidas se debe contar con análisis			
					IV. Informar a los trabajadores sobre las posibles alteraciones a la salud por la exposición a los Factores de Riesgo Ergonómico;	Cumple	►Para determinar medidas se debe contar con análisis			
					V. Capacitar al Personal Ocupacionalmente Expuesto sobre las prácticas de trabajo seguras, y	Cumple	►Para determinar medidas se debe contar con análisis			
					VI. Llevar los registros sobre las medidas preventivas adoptadas y los exámenes médicos practicados.	Cumple	►Para determinar medidas se debe contar con análisis			
					Artículo 43. Respecto de los Factores de Riesgo Psicosocial del Centro de Trabajo, los patrones deberán: I. Identificar y analizar los puestos de trabajo con Riesgo psicosocial por la naturaleza de sus funciones o el tipo de jornada laboral; II. Identificar a los trabajadores que fueron sujetos a acontecimientos traumáticos severos o a actos de Violencia Laboral, y valorarlos clínicamente; III. Adoptar las medidas preventivas pertinentes para mitigar los Factores de Riesgo Psicosocial; IV. Practicar exámenes o evaluaciones clínicas al Personal Ocupacionalmente Expuesto a Factores de Riesgo Psicosocial, según se requiera; V. Informar a los trabajadores sobre las posibles alteraciones a la salud por la exposición a los Factores de Riesgo Psicosocial, y VI. Llevar los registros sobre las medidas preventivas adoptadas y los resultados de los exámenes o evaluaciones clínicas. Son aspectos a considerar dentro de los Factores de Riesgo Psicosocial que derivan de la naturaleza de las funciones del puesto de trabajo: las Condiciones Peligrosas inherentes al mismo; cuando se realiza bajo Condiciones Inseguras; que demanda alta responsabilidad, o requiere de una intensa concentración y atención por períodos prolongados.	Cumple	►Cumplimiento de la NOM-035-STPS vigente			
					Artículo 44. En el presente Capítulo se establecen las disposiciones organizacionales para la Seguridad y Salud en el Trabajo de carácter general, que deberán observarse en los temas siguientes: I. Comisiones de Seguridad e Higiene; II. Servicios Preventivos de Seguridad y Salud en el Trabajo; III. Servicios Preventivos de Medicina del Trabajo; IV. Selección y uso del Equipo de Protección Personal; V. Empleo de señales de Seguridad y Salud en el Trabajo, e identificación de Riesgos por fluidos conducidos en tuberías; VI. Identificación y comunicación de peligros y Riesgos por Sustancias Químicas Peligrosas; VII. Administración de la seguridad en los procesos y equipos críticos donde se manejen Sustancias Químicas Peligrosas, y VIII. Promoción de un Entorno Organizacional Favorable y prevención de la Violencia Laboral. Las disposiciones de este Capítulo se complementarán con las de carácter específico que contengan las Normas que resulten aplicables.	N/A	Informativo, no hay requisito			

ESPECIALIDAD DEL REQUISITO	ORIGEN	NOMBRE/IDENTIFICACIÓN	FECHA DE ANÁLISIS	TÍTULO/NUMERAL	DESCRIPCIÓN	EVALUACIÓN	COMENTARIOS (EXPRESIÓN DE CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO)	PLAN ACCIONES	RESPONSABLE	FECHA
					Artículo 45. Respecto de la constitución, integración, organización y funcionamiento de las Comisiones de Seguridad e Higiene, los patrones deberán: I. Constituir e integrar al menos una Comisión de Seguridad e Higiene en el Centro de Trabajo; II. Designar a su representante o representantes para participar en la Comisión de Seguridad e Higiene; III. Solicitar al sindicato o a los trabajadores, si no hubiera sindicato, la designación de sus representantes para participar en la Comisión de Seguridad e Higiene; IV. Proporcionar a la Comisión de Seguridad e Higiene el Diagnóstico de Seguridad y Salud en el Trabajo; V. Contar con el programa y las actas de los recorridos de verificación de la Comisión de Seguridad e Higiene; VI. Apoyar la investigación de los Accidentes y Enfermedades de Trabajo que lleve a cabo la Comisión de Seguridad e Higiene; VII. Dar facilidades a los trabajadores para el desempeño de sus funciones como integrantes de la Comisión de Seguridad e Higiene; VIII. Atender y dar seguimiento a las medidas propuestas por la Comisión de Seguridad e Higiene para prevenir los Accidentes y Enfermedades de Trabajo; IX. Difundir entre los trabajadores del Centro de Trabajo, por cualquier medio: a) La relación actualizada de los integrantes de la Comisión de Seguridad e Higiene; b) Los resultados de las investigaciones sobre los Accidentes y Enfermedades de Trabajo, y c) Las medidas propuestas por la Comisión de Seguridad e Higiene relacionadas con la prevención de Accidentes y Enfermedades de Trabajo, y X. Proporcionar capacitación a los integrantes de la Comisión de Seguridad e Higiene para la adecuada realización de sus funciones.	Cumple	►Cumplimiento de la NOM-019-STPS vigente			
					Artículo 46. La Secretaría, con la participación de los patrones y de los trabajadores o sus representantes, promoverá la constitución y funcionamiento de las Comisiones de Seguridad e Higiene. Para cumplir con lo señalado en el párrafo anterior, la Secretaría podrá solicitar el auxilio de las Autoridades Laborales de las entidades federativas.	N/A	No es un requisito			
					Artículo 47. Las Comisiones de Seguridad e Higiene deberán constituirse en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la fecha de inicio de operaciones del Centro de Trabajo.	Cumple	►Acta de consitución de la Comisión de Seguridad e Higiene (fecha previa a 90 días de iniciar operaciones, aplica en cambio de domicilio)			
					Artículo 48. Para la prestación de los Servicios Preventivos de Seguridad y Salud en el Trabajo, los patrones deberán: I. Contar con un Diagnóstico de Seguridad y Salud en el Trabajo; II. Contar con un Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo, elaborado de acuerdo con el anterior diagnóstico; III. Instruir que se incorporen al Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo: a) Las Acciones Preventivas y Correctivas por instrumentar para cada Riesgo identificado en el citado diagnóstico; b) Las acciones y programas para promover la salud de los trabajadores y prevenir las adicciones que recomienden o dicten las autoridades competentes, y c) Las acciones pertinentes para la atención a emergencias y contingencias sanitarias que recomienden o dicten las autoridades competentes; IV. Designar a un responsable, interno o externo, para prestar los Servicios Preventivos de Seguridad y Salud en el Trabajo; V. Dar seguimiento a los avances en la instauración del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo; VI. Hacer del conocimiento de la Comisión de Seguridad e Higiene y de los trabajadores, el Diagnóstico de Seguridad y Salud en el Trabajo y el contenido del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo; VII. Capacitar al personal del Centro de Trabajo que forme parte de los Servicios Preventivos de Seguridad y Salud en el Trabajo para el adecuado desempeño de sus funciones, y VIII. Llevar los registros del seguimiento a los avances en la instauración del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo. Los diversos estudios y análisis de Riesgos requeridos por este Reglamento que resulten aplicables, habrán de formar parte del Diagnóstico de Seguridad y Salud en el Trabajo, a que alude la fracción I anterior.	Cumple	►Cumplimiento de la NOM-030-STPS vigente			
					Artículo 49. Para la prestación de los Servicios Preventivos de Medicina del Trabajo, los patrones deberán: I. Contar con Servicios Preventivos de Medicina del Trabajo, que podrán ser proporcionados de manera interna o externa, en este último caso a través de instituciones públicas de seguridad social;					
					II. Obtener la opinión de los Servicios Preventivos de Medicina del Trabajo de carácter interno, sobre las acciones y programas para promover la salud de los trabajadores y prevenir las adicciones;	Cumple				
					III. Proporcionar a los Servicios Preventivos de Medicina del Trabajo de carácter interno, los medicamentos, materiales de curación y equipo indispensables para que brinden oportuna y eficazmente la atención médica y los primeros auxilios en el Centro de Trabajo;	Cumple	Botiquin de primeros auxilios			
					IV. Instaurar y dar seguimiento a las acciones y programas para promover la salud de los trabajadores y prevenir las adicciones;	Cumple				
					V. Dar plena autonomía a los médicos que presten estos servicios para certificar la capacidad de los trabajadores, a efecto de que reanuden sus labores, y emitir opinión sobre el grado de incapacidad, y	Cumple				
					VI. Apoyar la actualización de los responsables de los Servicios Preventivos de Medicina del Trabajo de carácter interno, en su caso.	Cumple				
				TÍTULO TERCERO Disposiciones Generales,	Las características y modalidades para la prestación de estos servicios, se determinarán atendiendo a la naturaleza y número de Personal Ocupacionalmente Expuesto de los Centros de Trabajo, así como su régimen de seguridad social, de conformidad con lo que establece la Ley.	Cumple				

ESPECIALIDAD DEL REQUISITO	ORIGEN	NOMBRE/IDENTIFICACIÓN	FECHA DE ANÁLISIS	TÍTULO/NUMERAL	DESCRIPCIÓN	EVALUACIÓN	COMENTARIOS (EXPRESIÓN DE CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO)	PLAN ACCIONES	RESPONSABLE	FECHA
				Organizacionales y Especializadas para la Seguridad y Salud en el Trabajo Capítulo Tercero Disposiciones Organizacionales para la Seguridad y Salud en el Trabajo	Artículo 50. Los médicos de los Servicios Preventivos de Medicina del Trabajo estarán obligados a comunicar al patrón los resultados de los exámenes médicos, en cuanto a la aptitud laboral de los trabajadores para reanudar su trabajo, después de un Accidente de Trabajo o al terminar la atención médica, con pleno respeto a la confidencialidad que obliga la ética médica. Los médicos que presten los Servicios Preventivos de Medicina del Trabajo de carácter interno, apoyarán la orientación y, en su caso, capacitación de los trabajadores en materia de prevención de Riesgos	Cumple	►Notificaciones de valoración por médico a trabajadores que sufrieron algún accidente u otra condición medica incapacitante			
					Artículo 51. Para la selección y uso del Equipo de Protección Personal, los patrones deberán: I. Efectuar la identificación y análisis de los Riesgos a que están expuestos los trabajadores por cada puesto de trabajo o área del Centro de Trabajo; II. Determinar el Equipo de Protección Personal que deberán utilizar los trabajadores, en función de los Riesgos a que están expuestos; III. Verificar que el Equipo de Protección Personal cuente con la certificación emitida por un organismo de certificación o con la garantía del fabricante de que protege contra los Riesgos para los que fue producido; IV. Proporcionar el Equipo de Protección Personal requerido con base en el número de Personal Ocupacionalmente Expuesto; V. Disponer del Equipo de Protección Personal suficiente para la atención a emergencias; VI. Contar con las indicaciones, instrucciones o procedimientos del fabricante para su uso, revisión, reposición, limpieza, limitaciones, mantenimiento, resguardo y disposición final; VII. Identificar y señalizar las áreas en donde se requiere su uso obligatorio; VIII. Supervisar que los trabajadores lo utilicen durante la jornada de trabajo; IX. Informar a los trabajadores sobre los Riesgos a los que están expuestos por puesto de trabajo o área del Centro de Trabajo; X. Capacitar y adiestrar a los trabajadores sobre el uso, revisión, reposición, limpieza, limitaciones, mantenimiento, resguardo y disposición final del Equipo de Protección Personal, y XI. Llevar los registros sobre el uso, revisión, reposición, limpieza, limitaciones, mantenimiento, resguardo y disposición final del Equipo de Protección Personal.	Cumple	►Cumplimiento de la NOM-017-STPS vigente			
					Artículo 52. En relación con el empleo de señales de Seguridad y Salud en el Trabajo, e identificación de Riesgos por fluidos conducidos en tuberías, los patrones deberán: I. Identificar mediante señales la ubicación de equipos o instalaciones de emergencia; la existencia de Riesgos o peligros; la realización de una acción obligatoria, y la prohibición de un acto susceptible de causar un Riesgo; II. Identificar el Riesgo de los fluidos conducidos por tuberías, conforme a lo previsto en la Norma de la especialidad; III. Identificar las fuentes de radiación ionizante; IV. Ubicar las señales de tal manera que puedan ser observadas e interpretadas por los trabajadores para los que están destinadas, y V. Capacitar a los trabajadores sobre el significado de los elementos de señalización.	Cumple	►Cumplimiento de la NOM-026-STPS vigente			
					Artículo 53. Para la identificación y comunicación de peligros y Riesgos por Sustancias Químicas Peligrosas, los patrones deberán: I. Contar con las hojas de datos de seguridad en español para todas las Sustancias Químicas Peligrosas que se utilizan en el Centro de Trabajo y ponerlas a disposición de los trabajadores; II. Señalizar los depósitos, recipientes y áreas que contengan Sustancias Químicas Peligrosas o sus residuos, de acuerdo con el sistema de identificación y comunicación de peligros y Riesgos que determina la Norma pertinente; III. Informar al Personal Ocupacionalmente Expuesto a Sustancias Químicas Peligrosas sobre los peligros y Riesgos a que están expuestos; IV. Capacitar y adiestrar a los trabajadores que manejan Sustancias Químicas Peligrosas sobre el sistema de identificación y comunicación de peligros y Riesgos, y V. Llevar los registros sobre la información y capacitación proporcionadas a los trabajadores.	N/A	►Cumplimiento de la NOM-018-STPS vigente			

ESPECIALIDAD DEL REQUISITO	ORIGEN	NOMBRE/IDENTIFICACIÓN	FECHA DE ANÁLISIS	TÍTULO/NUMERAL	DESCRIPCIÓN	EVALUACIÓN	COMENTARIOS (EXPRESIÓN DE CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO)	PLAN ACCIONES	RESPONSABLE	FECHA
					Artículo 54. Para la administración de la seguridad de los procesos y equipos críticos donde se manejen Sustancias Químicas Peligrosas, los patrones deberán: I. Contar con un análisis de los Riesgos asociados a cada uno de los procesos y equipos críticos donde se manejen Sustancias Químicas Peligrosas que puedan ocasionar accidentes mayores; II. Establecer procedimientos de seguridad para la operación, revisión, mantenimiento, reparación, alteración y paros de emergencia de los equipos críticos; III. Administrar los Riesgos de los procesos y equipos críticos, su integridad mecánica y la instauración de cambios; IV. Contar con un plan de atención a emergencias; V. Disponer de un programa de auditorías internas para la revisión de los procesos y equipos críticos; VI. Contar con un procedimiento para la investigación de accidentes mayores; VII. Llevar el sistema de información sobre los procesos y equipos críticos; VIII. Informar a los trabajadores y contratistas sobre los Riesgos relacionados con sus actividades; IX. Capacitar a los trabajadores sobre la operación, revisión, mantenimiento, reparación, alteración y paros de emergencia de los equipos críticos; la realización de trabajos peligrosos; la atención a emergencias; la práctica de auditorías internas, y la investigación de accidentes mayores; X. Expedir autorizaciones por escrito para la realización de trabajos peligrosos, y XI. Llevar los registros sobre la operación, revisión, mantenimiento, reparación, alteración y paros de emergencia de los equipos críticos; los cambios, temporales o permanentes en las Sustancias Químicas Peligrosas, tecnologías, procesos y equipos; las Medidas de Control aplicadas; del personal autorizado para la realización de trabajos peligrosos; la capacitación impartida; las auditorías internas, así como sobre los accidentes mayores. El análisis a que se refiere la fracción I anterior, se podrá acreditar mediante el estudio de riesgo ambiental que haya presentado conforme a lo dispuesto en el artículo 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente	N/A	►Cumplimiento de la NOM-028-STPS vigente ►147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente			
					Artículo 55. Para la promoción de un Entorno Organizacional Favorable y la prevención de la Violencia Laboral, los patrones deberán: I. Definir políticas para la promoción de un Entorno Organizacional Favorable y la prevención de la Violencia Laboral;	Cumple				
					II. Disponer de mecanismos seguros y confidenciales para la recepción de quejas por prácticas opuestas al Entorno Organizacional Favorable y para denunciar actos de Violencia Laboral;	Cumple				
					III. Realizar evaluaciones del Entorno Organizacional Favorable, tratándose de Centros de Trabajo que tengan más de 50 trabajadores;	Cumple				
					IV. Adoptar las medidas preventivas pertinentes para combatir las prácticas opuestas al Entorno Organizacional Favorable y actos de Violencia Laboral;	Cumple				
					V. Difundir entre los trabajadores las políticas para la promoción de un Entorno Organizacional Favorable y la prevención de la Violencia Laboral; los resultados de las evaluaciones del Entorno Organizacional, así como las medidas adoptadas para combatir las prácticas opuestas al Entorno Organizacional Favorable y actos de Violencia Laboral, y					
					VI. Llevar los registros sobre las medidas preventivas adoptadas y los resultados de las evaluaciones del Entorno Organizacional Favorable.	Cumple				
				TÍTULO TERCERO Disposiciones Generales, Organizacionales y Especializadas para la Seguridad y Salud en el Trabajo Capítulo Cuarto Disposiciones Especializadas para la Seguridad y Salud en el Trabajo	Artículo 56. La Secretaría podrá emitir Normas específicas para la Seguridad y Salud en el Trabajo, en el caso de aquellas ramas o actividades económicas con características particulares que ameriten un tratamiento diferenciado o que tengan una mayor tasa de Accidentes de Trabajo, incapacidades o defunciones.	N/A	Informativo, no hay requisito			
				TÍTULO CUARTO Prevenciones Especiales en Materia de Seguridad y Salud en el Trabajo Capítulo Primero Protección a Mujeres en Estado de Gestación o de Lactancia	Artículo 57. Las disposiciones de este Capítulo tienen por objeto proteger la integridad física y la salud de las mujeres en estado de gestación o de lactancia, y al producto de la concepción.	N/A	Informativo, no hay requisito			
					Artículo 58. Se prohíbe asignar a mujeres en estado de gestación, la realización de los trabajos siguientes: I. Donde estén expuestas a ruido o vibraciones que rebasen los límites de exposición; II. Que impliquen la exposición a fuentes de radiación ionizante y no ionizantes infrarrojas o ultravioletas; III. Con presiones ambientales anormales o condiciones térmicas elevadas o abatidas; IV. Que las expongan a Contaminantes del Ambiente Laboral que puedan afectar su salud o la del producto de la concepción; V. Donde se manejen, transporten, almacenen o procesen sustancias tóxicas, cancerígenas, teratogénicas o mutagénicas; VI. En los que estén expuestas a residuos peligrosos, agentes biológicos o enfermedades infecto contagiosas; VII. Que demanden esfuerzo físico moderado y pesado; cargas superiores a los diez kilogramos; posturas forzadas, o con movimientos repetitivos por períodos prolongados, que impliquen esfuerzo abdominal o de miembros inferiores; VIII. De rescate, salvamento y brigadas contra siniestros; IX. En altura o Espacios Confinados; X. De soldadura y corte; XI. En condiciones climáticas extremas en campo abierto, que las expongan a deshidratación, golpe de calor, hipotermia o congelación; XII. En actividades productivas de las industrias gasera, del cemento, minera, del hierro y el acero, petrolera, nuclear y eléctrica; XIII. En torres de perforación o plataformas marítimas; XIV. Submarinos y subterráneos, y XV. Los demás que se establezcan como peligrosos o insalubres en las leyes, reglamentos y Normas aplicables.	Cumple	I. N/A II. N/A III. N/A IV. N/A V. N/A ►VI. NOTA: el prohibitido deberia poderse demostrar que el personal que dispone residuos biologicos infecciosos no opera durante gestación ►VII. NOTA: el prohibitido deberia poderse demostrar que el personal de almacen no opera durante gestación ►VIII. Acta de contitusión de Brigadas de Emergencia sin personal en gestación IX. N/A X. N/A XI. N/A XII. N/A ►XIII. NOTA: el prohibitido deberia poderse demostrar que el personal en estado de gestación no se envia a torres de perforación o plataformas marítimas; XIV. N/A XV. NO DEFINIDO			

ESPECIALIDAD DEL REQUISITO	ORIGEN	NOMBRE/IDENTIFICACIÓN	FECHA DE ANÁLISIS	TÍTULO/NUMERAL	DESCRIPCIÓN	EVALUACIÓN	COMENTARIOS (EXPRESIÓN DE CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO)	PLAN ACCIONES	RESPONSABLE	FECHA
					Artículo 59. Las mujeres que desempeñen sus labores o realicen los trabajos a que alude el artículo anterior, deberán informar al patrón que se encuentran en estado de gestación, inmediatamente después de que tengan conocimiento del hecho, a fin de que éste las reubique temporalmente en otras actividades que no sean peligrosas o insalubres.	N/A	Informativo, no hay requisito			
					Artículo 60. No se deberá utilizar el trabajo de mujeres en estado de lactancia, en labores en que exista exposición a Sustancias Químicas Peligrosas capaces de actuar sobre la vida y salud del lactante o de interrumpir dicho proceso.	N/A	Informativo, no hay requisito			
				TÍTULO CUARTO Prevenciones Especiales en Materia de Seguridad y Salud en el Trabajo	Capítulo Segundo Protección a Personas Trabajadoras Menores de Edad	N/A	No se cuenta con trabajadores menores de edad en la Organización			
					Capítulo Tercero Trabajadores con Discapacidad	N/A	No se cuenta con trabajadores con discapacidad en la Organización			
					Capítulo Cuarto Trabajadores del Campo	N/A	N/A			
				TÍTULO CUARTO Prevenciones Especiales en Materia de Seguridad y Salud en el Trabajo Capítulo Quinto Promoción de la Salud y Prevención de las Adicciones en los Centros de Trabajo	Artículo 68. La Secretaría orientará a los Centros de Trabajo sobre las acciones y programas para la promoción de la salud y la prevención de adicciones que habrán de incorporarse en el Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo. Para tales efectos, emitirá y mantendrá actualizada la Guía de Recomendaciones para la Promoción de la Salud y la Prevención de Adicciones en los Centros de Trabajo.	N/A	Informativo, no hay requisito ►Ver "Guía de Recomendaciones para la Promoción de la Salud y la Prevención de Adicciones en los Centros de Trabajo"			
					Artículo 69. Las acciones para la promoción de la salud y la prevención de las adicciones que se impulsen en los Centros de Trabajo habrán de desarrollarse bajo los principios rectores siguientes: I. Ser consideradas como parte de una estrategia integral de Seguridad y Salud en el Trabajo; II. Tender a la reducción de los factores de Riesgo y fortalecer las acciones para modificar estilos de vida que puedan afectar la salud de los trabajadores; III. Ser universales, equitativas y otorgarse con calidad, de conformidad con las diferentes necesidades de los trabajadores a lo largo del ciclo de su vida laboral; IV. Procurar la formación de grupos de ayuda mutua; V. Motivar la participación de los trabajadores en el autocuidado de su salud, mediante el otorgamiento de estímulos y reconocimientos por el logro de prácticas saludables; VI. Garantizar absoluta confidencialidad respecto del estado de salud y adicciones de sus trabajadores; VII. Evitar la discriminación de los trabajadores con enfermedades o adicciones, y VIII. Respetar los derechos laborales y oportunidades de trabajo, independientemente del estado de salud de sus trabajadores, siempre y cuando no se ponga en Riesgo su vida, salud e integridad física o de los demás trabajadores.		I. ►Plan de Salud Ocupacional ►Matrices de evaluación de riesgo ►Procedimienotos de SST II. ►Indicadores de SST III. ►Politica de igualdad laboral y no discriminación IV. ►No se cumple: Procurar la formación de grupos de ayuda mutua; V. ►No se cuenta con programa o procedimienot de estímulos y reconocimientos por el logro de prácticas saludables; VI. Garantizar absoluta confidencialidad respecto del estado de salud y adicciones de sus trabajadores; VII. ►Politica de igualdad laboral y no discriminación (igual III) VIII. ►Politica de igualdad laboral y no discriminación (igual III)			
					Artículo 70. Las acciones contenidas en la Guía de Recomendaciones para la Promoción de la Salud y la Prevención de Adicciones en los Centros de Trabajo serán indicativas, por lo que cada Centro de Trabajo, según su actividad, escala económica, grado de Riesgo, disponibilidad de espacio y ubicación geográfica, deberá adaptarla y aplicarla para contribuir a la promoción de la salud y la prevención de las adicciones. Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones que en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo les aplican, entre ellas, las relativas a las acciones que sobre el particular habrán de incorporarse en los Programas de Seguridad y Salud en el Trabajo; a los servicios de mantenimiento y limpieza que se proporcionen; a los derechos de las mujeres en estado de gestación y de lactancia, así como a las labores restringidas para ellas.	Cumple	►Aplicación de adaptación de la "Guía de Recomendaciones para la Promoción de la Salud y la Prevención de Adicciones en los Centros de Trabajo"			
				CAPÍTULO QUINTO Accidentes y Enfermedades de Trabajo Capítulo Primero Calificación y Valuación de los Accidentes y Enfermedades de Trabajo	s y Enfermedades de Trabajo Capítulo Primero Calificación y Valuación de los Accidentes y Enfermedades de Trabajo	N/A	Aplica a la Secretaria, no hay requisito			
				CAPÍTULO QUINTO Accidentes y Enfermedades de Trabajo Capítulo Segundo Avisos de Accidentes y Enfermedades de Trabajo	Artículo 76. Los patrones deberán dar aviso a la Secretaría, por escrito o en forma electrónica, de los Accidentes de Trabajo que ocurran dentro de las 72 horas siguientes, conforme a lo que establece el artículo 504, fracción V de la Ley. Dicho aviso podrá ser realizado por el trabajador ante la institución pública de seguridad social a la cual estuviera afiliado, o por sus familiares, si el trabajador se encuentra incapacitado para efectuarlo, en caso de que el patrón no lo realice dentro del término antes indicado. Asimismo, el trabajador o sus familiares podrán dar el aviso a que se refiere el párrafo anterior, a la Secretaría en los términos y condiciones previstos en la normativa correspondiente. Las instituciones públicas de seguridad social deberán informar en forma electrónica a la Secretaría sobre los avisos de Accidentes de Trabajo que presenten los patrones o, en su caso, los trabajadores o sus familiares, en los términos y condiciones previstos en la normativa correspondiente. Los patrones quedarán relevados de dar dicho aviso a la Secretaría, cuando lo presenten ante la institución pública de seguridad social a la que por disposición de ley estuviere afiliado el trabajador, dentro del término a que se refiere el párrafo anterior.	Cumple	►Aviso de accidente de Trabajo ante el IMSS (y ST-7) (por cada accidente de trabajo) ►Aviso de accidente de Trabajo en Sistema de Avisos de Accidentes de Trabajo (SIAAT) de la STPS por cada ST-7 (por cada accidente de trabajo)			
					Artículo 77. Los patrones tan pronto tengan conocimiento de la muerte de un trabajador por Riesgo de trabajo, deberán dar aviso a la Secretaría, por escrito o en forma electrónica, de acuerdo con lo que determina el artículo 504, fracción VI de la Ley.	Cumple	►Aviso de accidente de Trabajo en Sistema de Avisos de Accidentes de Trabajo (SIAAT) de la STPS por cada ST-7 (por cada accidente de trabajo)			
					Artículo 78. Las instituciones públicas de seguridad social deberán informar a la Secretaría, en forma electrónica, sobre las Enfermedades de Trabajo de que tengan conocimiento, con motivo de la atención médica que brinden a los trabajadores asegurados. Dicha información deberá presentarse en los términos y condiciones señalados en la normativa de la materia.	N/A	Aplica a la Secretaria, no hay requisito			

ESPECIALIDAD DEL REQUISITO	ORIGEN	NOMBRE/IDENTIFICACIÓN	FECHA DE ANÁLISIS	TÍTULO/NUMERAL	DESCRIPCIÓN	EVALUACIÓN	COMENTARIOS (EXPRESIÓN DE CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO)	PLAN ACCIONES	RESPONSABLE	FECHA
					Artículo 79. La Secretaría, a través de la Dirección General de Investigación y Estadísticas del Trabajo, llevará la estadística nacional sobre los Accidentes y Enfermedades de Trabajo, de conformidad con los lineamientos generales que en esa materia establezca el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Lo anterior, a fin de analizar las causas de los mismos y proponer la adopción de las medidas preventivas procedentes.	N/A	Aplica a la Secretaria, no hay requisito			
				TÍTULO SEXTO Apoyos para Facilitar el Conocimiento y Cumplimiento de la Normativa en Seguridad y Salud en el Trabajo Capítulo Primero Cursos Multimedia y Módulos para la Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo	TÍTULO SEXTO Apoyos para Facilitar el Conocimiento y Cumplimiento de la Normativa en Seguridad y Salud en el Trabajo Capítulo Primero Cursos Multimedia y Módulos para la Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo	N/A	Informativo, no hay requisito			
				"TÍTULO SEXTO Apoyos para Facilitar el Conocimiento y Cumplimiento de la Normativa en Seguridad y Salud en el Trabajo Capítulo Segundo Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo	Artículo 82. El Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo	N/A	Informativo, no hay requisito			
					Artículo 83. El Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo	N/A	Informativo, no hay requisito			
					Artículo 84. La Secretaría expedirá los Lineamientos Generales de Operación del Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo…	N/A	Informativo, no hay requisito			
					Artículo 85. La Secretaría dará de baja, en forma temporal, del Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo…	N/A	Informativo, no hay requisito			
					Artículo 86. La Secretaría dará de baja, de manera definitiva, del Programa de Autogestión en Seguridad y Salud …	N/A	Informativo, no hay requisito			
				TÍTULO SÉPTIMO Mecanismos de Consulta y Prevención de Riesgos	Capítulo Primero Comisión Consultiva Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo	N/A	Informativo, no hay requisito			
					Capítulo Segundo Comisiones Consultivas Estatales y del Distrito Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo	N/A	Informativo, no hay requisito			
					Capítulo Tercero Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo	N/A	Informativo, no hay requisito			
				TÍTULO OCTAVO Vigilancia y Verificación del Cumplimiento de la Normativa	Capítulo Primero Vigilancia del Cumplimiento de la Normativa	N/A	Informativo, no hay requisito			
					Capítulo Segundo Evaluación de la Conformidad con las Normas	N/A	Informativo, no hay requisito			
				TÍTULO NOVENO Sanciones Administrativas	TÍTULO NOVENO Sanciones Administrativas	N/A	Informativo, no hay requisito			

SUB-TOTALES POR ESPECIALIDAD	CALIDAD	#¡VALOR!
	SST	#¡VALOR!
	SEGURIDAD	#¡VALOR!
	PROTECCIÓN AMBIENTAL	#¡VALOR!
SUB-TOTALES POR ORIGEN	Convenio Internacional	#¡VALOR!
	L. Federal	#¡VALOR!
	L. Estatal	#¡VALOR!
	L. Municipal	#¡VALOR!
	Contractual	#¡VALOR!
	Otros	#¡VALOR!
TOTALES	Cumple	266
	No cumple	21
	N/A	92
	Total	287
	Porcentaje de cumplimiento	93%

Elaborado por

Gabriela Kú Gutiérrez
Especialista QHSE y CX

Revisado por

Odili Muñoz Espinoza
Superintendente QHSE y CX